

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

PUM



**Denuncias
2001-2001
Parte 6**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Denuncia 18/10/01
millones 842/000
102/01*

D. Penal P y P

05-10-01
000001
09 OCT. 2001
RECIBIDO
EAS
102

Interponemos denuncia por la comisión de los delitos de falsificación de documentos, estafa y colusión ilegal, cometidos en concurso ideal

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, y Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

Al amparo del Art. 97 de la Constitución Política del Perú y del Art. 2 del Código de Procedimientos penales, interponemos **DENUNCIA PENAL**, por la comisión de los delitos de falsificación de documentos públicos, estafa y colusión ilegal, tipificados por los artículos 427º, 196º y 384 del Código Penal respectivamente, ilícitos cometidos en concurso ideal conforme al Art. 48º del citado texto legal, contra las siguientes personas:

1. Sr. Víctor Dionisio Joy Way Rojas¹.
2. Sr. Gabriel Bustamante Sánchez, quien fue corredor de seguros del Sr. Víctor Joy Way.
3. Sra. Isabel Cornejo Pereda, ex Gerente Central del Área Administrativo Financiera de la empresa Popular y Porvenir (P y P).
4. Sr. Pedro López Risther, ex Gerente Central de Seguros de P y P.
5. Sr. Jorge Gobitz Morales, ex Gerente Central de Siniestros de P y P y actual liquidador de P y P.
6. Sr. Eugenio Moquillaza Torres, ex Apoderado del Área de Emisión de P y P.
7. Sr. Oscar Nieto Galván, ex Apoderado de la Gerencia de Siniestros de P y P.
8. Ing. Rafael Romero H., ajustador de Barrón Ajustadores & Asociados SCRL, a título de cómplice primario, conforme al Art. 25 pf. 1 del CP.

¹ Quien fue congresista de la República hasta el 28-07-2001, por tratarse de delitos comunes y no de función, no le asiste el privilegio de la acusación constitucional ante el Congreso, conforme al art. 99 de la Carta Magna. Tampoco le asiste el privilegio de la inmunidad parlamentaria, porque ya transcurrió el plazo de un mes desde el cese del cargo congresal, plazo máximo de aforo parlamentario que establece el art. 93 pf. 3 de la Constitución.



9. Contra todas las otras personas de Barrón Ajustadores & Asociados SCRL que resulten implicadas y demás responsables conforme a la investigación a iniciarse.

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar la investigación pertinente y formalizar a la brevedad posible la correspondiente denuncia ante el Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Con fecha 1 de julio de 1995 el inmueble sito en Av. El Corregidor N° 598 La Molina, de propiedad del ex Congresista Víctor Joy Way Rojas, sufrió un atentado terrorista (coche bomba) que ocasionó daños al inmueble del ex congresista aludido.
2. Es en atención a este atentado que el ex congresista Víctor Joy Way, obrando en concierto con los funcionarios de Popular y Porvenir denunciados, desplegó una serie de acciones antijurídicas (ya que el inmueble siniestrado a la fecha del atentado no se encontraba asegurado) a efecto de que dicha aseguradora, cuya mayoría accionarial pertenece al Estado (98.22 %), lo indemnizara por los daños sufridos a su propiedad.
3. Para ello y con posterioridad a la ocurrencia del siniestro se puso en marcha una serie de acciones fraudulentas destinadas a armar el legajo documentario que justificara que Popular y Porvenir le pague por concepto de siniestro una indemnización a Víctor Joy Way Rojas.
4. En tal sentido, el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez - Corredor de Seguros del Congresista Víctor Joy Way - envió carta simple (N° 156-95 / SEGUROS - GBS) a Popular y Porvenir, con atención al Sr. Pedro López Risther - Gerente Central de Seguros - solicitando la emisión de la Póliza de Seguro Domiciliario a favor del Congresista Sr. Víctor Joy Way. En esta carta se consignó falsamente como fecha de emisión de la misma el 5 de Junio de 1995. También se indicó en la carta que la suma asegurada era de US\$200,000 y como modalidad de cobertura la de : "por todo riesgo con límite único y combinado para edificio y/o contenido". Siendo así el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez tiene directa injerencia en los ilícitos denunciados.
5. Cabe resaltar que, en los archivos de la empresa Popular y Porvenir no existe el original de dicha carta, de la cual sólo existe copia fotostática, la misma que no tiene claro los sellos.
6. Con suma celeridad, supuestamente el mismo día 5 de junio de 1995 el Sr. Pedro López Risther - Gerente Central de Seguros - habría dirigido la comunicación C.080-95/25000 al corredor de seguros del congresista denunciado, confirmando la Cobertura Provisional con vigencia desde ese día. Pero tal comunicación también es falsa.



7. Con supuesta fecha **6 de junio de 1995**, el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez – Corredor de Seguros – **dirigió carta al ex congresista Joy Way** adjuntando la carta que concedía la **Cobertura Provisional**, así como copia de la carta N° 156-95/SEGUROS-GBS que enviara a Popular y Porvenir solicitando se emita una póliza de seguro sobre el inmueble ya siniestrado. El documento aludido también es falso, y fue utilizado como cobertura provisional, permitiendo que Popular y Porvenir cubriera los daños irrogados al inmueble del denunciado Víctor Joy Way.
8. Cabe señalar que, por definición, las coberturas provisionales son documentos que garantizan la cobertura plena de los seguros contratados, en caso de siniestro. Se emiten de manera excepcional, cuando no se cuenta con la documentación completa para emitir la póliza respectiva (según se desprende de las “Normas Básicas para la Emisión de Resguardos” y del artículo 471 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Ver notas de pie de página 2 y 3 de la presente denuncia).
9. La Comisión Investigadora de Delitos Económicos Financieros 1990-2001 solicitó al Sr. Jorge Gobitz, actual liquidador de Popular y Porvenir y Gerente de Siniestros en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, copia de las **Coberturas Provisionales** de la No C.070-95/25000 al No. C.090-95/25000, entre las cuales se encontraría la otorgada al denunciado Víctor Joy Way.
10. El Sr. Jorge Gobitz, respondió a la Comisión manifestando que del archivo correlativo de la Gerencia Central de Seguros sólo se han ubicado siete comunicaciones anteriores y una posterior a la carta N° C.080-95/25000 de Cobertura Provisional a favor de Víctor Joy Way Rojas. Tales comunicaciones no necesariamente corresponden a coberturas provisionales y, como ha señalado el citado Sr. Gobitz, efectivamente existe incoherencia entre la fecha de emisión de la carta que otorgó Cobertura Provisional al Sr. Joy Way (carta N° C.080-95/25000 con falsa fecha de 5 de junio de 1995) y las fechas de emisión de las cartas correlativas que envió.
11. En efecto, de los numerales de las coberturas provisionales enviadas y las respectivas fechas de expedición surge una inexplicable incoherencia que demuestra la falsedad de la citada carta N° C.080-95/25000 de 5 de junio de 1995. En ese sentido, la carta No. C.078-95/25000, (remitida a la Empresa de Transportes Santa Catalina, cuya numeración precede a la remitida a Víctor Joy Way) tiene fecha posterior (3 de julio de 1995) a la supuestamente enviada al citado ex Congresista (5 de junio de 1995).
12. Siendo así, resulta imposible entender como la cobertura provisional N° 080-95/25000, que siguiendo la numeración correlativa debió expedirse con fecha posterior a la carta N° 0-78-95/2500, tiene como fecha el 5 de junio de 1995 (casi un mes antes).
13. El presente cuadro consigna las fechas de emisión de tres comunicaciones con numeral correlativo anterior al de la supuesta carta enviada a Víctor Joy Way. Todas estas son de fecha posterior a la remitida al ex congresista denunciado, lo que evidencia que dicha cobertura fue otorgada luego de acaecido el siniestro:



Carta		Remitida a:	Asunto
Fecha	Número		
05.JUN.95	C.080-95/25000	Gabriel Bustamante Sánchez, Corredor de Seguros del congresista Víctor Joy Way	Confirma el otorgamiento de la Cobertura Provisional con vigencia desde el 5 de junio de 1995
15.JUN.95	C.071-95/25000	Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG	Aviso de deudas impagas de primas de seguros.
26.JUN.95	C.074-95/25000	INADE	Programa de Seguros Corporativos para Proyectos Especiales.
03.JUL.95	C.078-95/25000	Empresa de Transportes Santa Catalina S.A.	Informa sobre acciones adoptadas respecto a la denuncia presentada por la empresa

Nótese pues que la carta C.080-95/25000, con numeración mayor, es de fecha anterior a las 071, 074 y 078; lo cual evidencia que la carta de respuesta al Corredor de Seguros otorgando la cobertura provisional, fue preparada y emitida por Popular y Porvenir luego del 03 de julio de 1995, y en consecuencia después de ocurrido el siniestro.

14. Cabe resaltar que la falsa carta de Cobertura Provisional N° C.080-95/25000 a que se refiere el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez en su Carta de 06 de junio de 1995, corresponde al número de la Carta de fecha 05 de junio de 1995 emitida por Popular y Porvenir, rubricada por Pedro López Risther (ex Gerente Central de Seguros) confirmando el otorgamiento de la cobertura provisional. En todo caso, dicha carta no es el documento idóneo para acreditar la existencia de la cobertura provisional, ya que esta según las "Normas para la Emisión de Resguardos Provisionales"-Código 08-004) vigente a partir del 14 de mayo de 1986², la

² En efecto, las "Normas para la Emisión de Resguardos Provisionales" – Código 08-004 – vigente a partir del 14 de mayo de 1986, precisan en su numeral 5 entre otros aspectos, lo siguiente:

- "5.1 Sólo se otorgarán Resguardos cuando se trate de casos excepcionales y/o cuando no se cuente con la documentación completa para emitir la Póliza respectiva."
- "5.4 Los Resguardos deben ser emitidos única y exclusivamente en el formulario (F.0571) y tendrán una validez no mayor de (30) días."
- "5.9 La fecha del inicio de la vigencia del Resguardo debe ser aquella en que se aprueba el otorgamiento del mismo por el funcionario del Departamento Técnico que corresponda y no la fecha de la carta o solicitud con la que se solicita el Resguardo."
- "5.10 La emisión se hará en original y cinco (5) copias; se hará una copia más cuando el pedido proviene de Agencias y/o cuando la garantía supere la capacidad de retención de la Compañía."
- "5.13 El Resguardo será firmado y sellado por un funcionario del Departamento Técnico que corresponda y además necesariamente por el funcionario del Departamento de Producción respectivo. En los casos que cubra varios riesgos firmará preferentemente el funcionario del Departamento Técnico del riesgo que mayor prima genere, previa visación de los funcionarios de los demás riesgos."



cobertura provisional debe constar en formulario especial prenumerado. A pesar de los requerimientos de la Comisión de Delitos Económicos Financieros 1990-2001 a Popular y Porvenir, dicho formulario no nos fue remitido por lo que podría no existir, lo que se sumaría la lista de irregularidades y abundaría en lo fraudulento de la cobertura del siniestro concedida al ex Congresista Víctor Joy Way.

15. De otra parte existe otra gruesa irregularidad en la medida que para el otorgamiento de la cobertura provisional se requiere la previa visación de los Departamentos Técnicos y de Producción de Popular y Porvenir, y no de un solo funcionario, como el Sr. Pedro López Risther quién no tenía la potestad de otorgar la cobertura enervando el respectivo procedimiento interno. La inmediatez con la que procedió el Sr. Risther, otorgando la cobertura provisional el mismo día en que el corredor de Víctor Joy Way remitió su solicitud en tal sentido, es un dato indiciario de la inobservancia de los procedimientos previos relacionados a la concesión de toda cobertura provisional.
16. Otra irregularidad respecto a la póliza del ex Congresista Víctor Joy Way se concreta en la posible inexistencia de un Convenio de Pago de Primas, requisito esencial para el ulterior cobro de la indemnización, el mismo que no ha sido entregado a la Comisión pese a haber sido solicitado.
17. En efecto, **el 18 de julio de 1995 se emitió la Liquidación de Cobranza N° A14404** (anulada el 19 de julio de 1995 porque estaba mal emitida al consignar una prima muy baja), la misma que indica la existencia de un "Convenio de Pago de Primas de Seguro N° A11227", Convenio que, tal como consta en copia que se adjunta, **no fue suscrito por las partes pertinentes, vale decir por Víctor Joy Way y los funcionarios autorizados de Popular y Porvenir, por lo que carece de toda validez. Dicho Convenio NO incluye firma alguna.**
18. Cabe agregar que en la **Liquidación de Cobranza N° A14411 de 19 de julio de 1995** también se hace referencia al citado Convenio de Pago pese a que este era nulo. Sólo este hecho ameritaba que no se le haga efectivo el pago al ex congresista denunciado por el siniestro sufrido, en la medida que el artículo 471 del Dec. Leg. N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, establece que **la cobertura de seguro se inicia con el pago de la prima o con la suscripción del convenio de pago correspondiente. Al no existir convenio de pago debidamente suscrito, mal se pudo haber pagado la indemnización.**
19. Siendo así y en atención a la inexistencia de los documentos citados, se transgredió lo dispuesto en el numeral 2. de la Circular N° S-559-94 de 27 de septiembre de 1994³, vigente en la fecha que ocurrieron los hechos materia de

³ Al respecto, la inexistencia de los documentos citados incumple lo dispuesto en el numeral 2. de la Circular N° S-559-94 de 27 de setiembre de 1994, vigente en la fecha que ocurrieron los hechos materia de comentario, que establecía las características y/o exigencias mínimas que debía contener el "Convenio de Pago de Primas", entre las cuales cabe señalar las siguientes:



esta denuncia, que establecía las características y/o exigencias mínimas que debía contener el "Convenio de Pago de Primas".

20. El **18 de Julio de 1995**, Popular y Porvenir emitió la **Póliza Domiciliaria N° 129685 con vigencia desde el 05 de junio de 1995**, a favor del Congresista Víctor Joy Way Rojas, por una cobertura de US \$ 200 000,00, por toda pérdida que pueda sufrir el asegurado en dinero en efectivo y/o objetos convertibles en dinero por robo, incendio y responsabilidad civil.

21. Respecto a dicha póliza se han ubicado las siguientes irregularidades:

La póliza ha sido emitida irregularmente debido a que únicamente fue firmada por el señor Eugenio Moquillaza Torres, Apoderado; no obstante que en las "Normas Básicas para la Suscripción de Pólizas, Endosos y Anexos" – Código 08-009 – vigente a partir del 25 de Octubre de 1990, se precisa que **los niveles jerárquicos autorizados para suscribir Pólizas, Endosos y Anexos "Estándar" eran un Apoderado y un Subgerente.**

Cabe precisar que mediante Carta C.N°.563-2001/JLPyP de 01 de Octubre del 2001 remitida a la Comisión, el señor Jorge Enrique Gobitz Morales, Liquidador, manifestó que "El jefe inmediato superior del Sr. Eugenio Moquillaza en la oportunidad que se tramitó la póliza domiciliaria del Sr. Víctor Joy Way era el Sr. Jaime García Reátegui, a su vez los indicados funcionarios dependían de la Gerencia Central que estaba a cargo del Sr. Pedro López Risther."

22. Un hecho que también llama la atención es que al revisar las 10 pólizas anteriores y posteriores a la No. 129685, se observa que el periodo de cobertura corresponde a periodos posteriores al otorgado al ex Congresista Joy Way. Ello es un indicio adicional de que la póliza se

-
- "2. Las características y/o exigencias mínimas de cumplimiento entre las partes, que debe contener el "convenio de pago de primas", al que hace referencia el artículo 471° de la Ley General, serán las siguientes:"

- "a. Es un documento que debe ser suscrito por el contratante del seguro o asegurado y la empresa aseguradora."
- "b. Es el compromiso del asegurado o contratante de pagar la prima, sea total o fraccionada, siendo en este último caso con indicación de plazos, montos razonables en proporción al tiempo de cobertura, y tipo de documento de cobranza, no pudiendo exceder el plazo de pago de la prima más allá del término de la vigencia de seguro."
- "c. Las vigencias del Convenio y de los seguros tendrán la misma fecha de inicio. Sin embargo, los seguros nuevos o las renovaciones, según acuerdo entre las partes, pueden ser cubiertos mediante documento de Cobertura Provisional, debidamente suscrito, con vigencia máxima de 30 días no renovable."

"Este documento que garantiza la cobertura plena en caso de siniestro, será emitido con numeración correlativa única y deberá ser anotado en un registro especial extracontable hasta la emisión de la póliza y factura o la suscripción del convenio de pago respectivo."



habría otorgado con posterioridad al acontecimiento del siniestro en la casa del ex congresista denunciado.

23. El **24 de Julio de 1995**, la Compañía Popular y Porvenir emitió la **Factura N° 851010 por un importe de US \$ 1,584.89** que corresponde al pago de la prima del seguro contratado por el ex Congresista Víctor Joy Way Rojas, la misma que fue cancelada 23 días después de ocurrido el siniestro y 48 días después de la supuesta fecha de emisión de la Cobertura Provisional. Ello denota que Víctor Joy Way habría recibido un tratamiento preferencial y al margen de los procedimientos preestablecidos, al abonar la prima en una fecha arbitraria sin que existiera cobertura provisional debidamente suscrita ni previo convenio de pago. Dicho pago se habría realizado con la finalidad de regularizar a posteriori su situación y ser indemnizado, en abierta transgresión al numeral 2. de la Circular N° S-559-94 (ver nota a pie de página N° 3).
24. Otro hecho irregular se concreta en que los "ajustadores" -personas encargadas de verificar la magnitud del siniestro, evaluando si se puede realizar un ajuste (rebaja) al monto de la cobertura de la póliza en la medida que la pérdida no fuere total- no cumplieron cabalmente su labor, con la anuencia de los funcionarios del área de siniestros, quienes no les llamaron la atención ni cuestionaron el pago de la indemnización, pese a haberse violentado procedimientos internos preestablecidos.
25. En efecto se pagó una indemnización de US\$ 63, 495 dólares sin que el área de "recuperos" haya cumplido con recoger los bienes que quedaron del siniestro y basándose únicamente en las declaraciones del ex Congresista denunciado respecto a los bienes que habrían resultado afectados con la explosión, no existiendo facturas ni sustento de tipo alguno sobre el material destruido.
26. En tal sentido, el **28 de Agosto de 1995**, Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L. informó al señor Pedro López Rishter, Gerente Central de Seguros de Popular y Porvenir, que luego de las verificaciones y análisis de las características y circunstancias del siniestro, había llegado a la conclusión que el mismo se habría producido a consecuencia de un atentado terrorista, riesgo que se encontraba expresamente garantizado por la póliza; asimismo, que considerando un deducible US \$ 7 054,00 (10% del valor estimado de la pérdida), el importe de la indemnización ascendía a US \$ 63 495,00.
27. Respecto al contenido del citado documento, se han determinado las siguientes irregularidades:
 - a) No ha sido evidenciado el documento con el cual se sustente que Popular y Porvenir designó oportunamente a la empresa Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L., para realizar el estudio del siniestro. En la sección "Contenidos en Casa Habitación", del numeral V. "Pérdidas y Ajuste", de la carta presentada por la citada empresa, se indica lo siguiente: "El estudio del siniestro nos fue encargado varios días después de su ocurrencia, razón por la cual no presentamos vistas



fotográficas de los daños relacionados con este rubro; ya que los restos habían sido evacuados."

b) Cabe resaltar que este hecho viola el artículo 17º de las "Condiciones Generales de la Póliza Única de Seguro Contra Incendio", en el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 17º.- Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro."

"Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas, siendo de cargo del asegurador los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento. **El ASEGURADO no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA o de sus representantes.**"

Así también, en el último párrafo del artículo citado se precisa que **"Sí el ASEGURADO no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a indemnización proveniente de la presente póliza."**

28. La empresa Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L. manifestó que a efectos de establecer el monto de las pérdidas, asumieron los siguientes criterios:

"a). Tratándose de la Edificación de la Residencia."

"Se tuvieron a la vista varios presupuestos de reparación a todo costo de la edificación, dejándose de lado muchos de ellos por presentar partidas no relacionadas con el siniestro y costos unitarios superiores al promedio del mercado de construcción."

"Muchos de ellos consignaban refacciones a fin de mejorar las condiciones de seguridad de la residencia, que no fueron asumidas; por cuanto el espíritu de cobertura de la póliza era efectuar las reparaciones del inmueble a fin de dejarlo en las mismas condiciones que mantenía antes de la ocurrencia del siniestro."

"Sin embargo, se asumió como base el presupuesto presentado por el arquitecto Carlos Rey Dalí, el cual no obstante presentar costos razonables fue modificado por los suscritos en diversas partidas, a fin de asumirse sólo aquellas estrictamente relacionadas con el siniestro."

"Al monto total de presupuesto de reparación, se le dedujo un 10% de depreciación por uso. Este bajo porcentaje está explicado por cuanto a la edificación había sido refaccionada recientemente y presentaba un buen estado de conservación."



"b). Tratándose de Contenidos"

"Se asumieron los valores comerciales de estos bienes en su condición de usados. La depreciación aplicada es del 30%. Existen objetos de arte que fueron valorizados sobre la base sus valores de mercado a la fecha del siniestro; para lo cual se efectuaron consultas con expertos relacionados con esta materia."

27. Con relación a los criterios utilizados por la empresa Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L. se han determinado las siguientes irregularidades:

- 1) No se adjunta al informe final el presupuesto de gastos para la reparación del inmueble siniestrado, presentado por el arquitecto Carlos Rey Dalí, presupuesto sobre el que se basó la empresa ajustadora al momento de fijar el monto indemnizable.
- 2) No existe evidencia que sustente la existencia de los bienes que conformaban el contenido de la edificación antes del siniestro; cabe resaltar que la relación de los bienes fue informada a la empresa Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L. por el ex Congresista Víctor Joy Way Rojas, tomándola esta como cierta; asimismo, la citada empresa no pudo comprobar la magnitud de las pérdidas debido a que el estudio del siniestro les fue encargado varios días después de su ocurrencia, cuando los restos habían sido evacuados.
- 3) El cálculo del valor de las pérdidas del contenido del domicilio no se encuentra sustentado con copias de las facturas de adquisición de los mismos, ni con presupuestos o documentos que sustenten el precio asignado. En tal sentido se le habría reconocido las pérdidas sobre piezas de cerámica china, pinturas, platería entre otros bienes, los cuales se encontraban excluidos del seguro de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de las Condiciones Generales de la Póliza Única contra Incendio, con la de no haberse consignado cuales fueron los patrones referenciales al momento de pagarse la indemnización por tales bienes.



28. En tal sentido Barrón Ajustadores & Asociados SCRL habría jugado un rol cómplice en la ejecución de los delitos denunciados en la medida que no sólo dio el visto bueno al pago de una indemnización sino que faltó a la rigurosidad con la que debía proceder, en tanto no estimó con criterios técnicos el valor de los objetos asegurados. Así, se ha encontrado responsabilidad penal directa en la persona del ing. Rafael Romero H. en la medida que dicha persona es la que suscribe el convenio de ajuste con el ex congresista denunciado así como el informe final que se presentó a Popular y Porvenir, el mismo que sirvió de sustento al pago del monto indemnizatorio. No obstante, la Comisión es de la opinión que se ahonden las investigaciones a efecto de que se determine que otros personajes de la empresa Barrón Ajustadores & Asociados SCRL, habrían estado involucrados con los hechos materia de la presente denuncia.
29. Con fecha **6 de septiembre de 1995**, Barrón Ajustadores & Asociados SCRL, remitió a Popular y Porvenir la **Carta N° 676/95** a la cual adjunta el Convenio de Ajuste N° 001080 de 18 de Julio de 1995, firmado por el Congresista Víctor Joy Way, en el cual se define como monto indemnizable el importe de US \$ 63 495,00.
30. El **21 de Septiembre de 1995**, Popular y Porvenir emitió el **Memorándum N° 551-95/5010** dirigido al Área de Recupero y Salvamento, adjuntando copia del informe final del siniestro. **Con esta documentación el Apoderado Oscar Nieto Galván y Jorge Gobitz Morales, Gerente Central de Siniestros autorizaron la emisión del Recibo Indemnizatorio N° 001/95.**

Al respecto, se ha determinado que la autorización de pago es irregular por los siguientes motivos:

- 1) No existe evidencia que sustente fehacientemente que el Congresista Víctor Joy Way Rojas tenía la Póliza o la Cobertura Provisional vigente en el momento en que sucedió el siniestro.
 - 2) La Póliza de Seguro ha sido emitida irregularmente, y al no contar con las firmas de todos los funcionarios autorizados, carece de valor legal.
 - 3) No existe un Convenio de Pagos en el cual se haya acordado que el pago se realice 23 días después de ocurrido el siniestro y **48 días después** de la supuesta fecha de emisión de la Cobertura Provisional.
31. En razón de lo expuesto y considerando que el artículo 471° del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros – establece que “La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito”, **Popular y Porvenir no debió autorizar y pagar al Congresista Víctor Joy Way Rojas la indemnización por los daños ocasionados por el siniestro ocurrido en su domicilio el 01 de julio de 1995.**



32. Con fecha **22 de Septiembre de 1995**, el Ajustador gira la **factura N° 000441** por honorarios profesionales, por el importe de US \$ 1 801,99 y se emite la orden de pago autorizada por los señores Jorge Gobitz Morales y Oscar Nieto Galván, habiéndose efectuado el pago al ajustador el **16 de Octubre de 1995** mediante **Cheque N° 1020010**; monto mayor a la prima pagada por el Congresista denunciado ascendente a US\$1 584.89.
33. El pago al ex congresista Víctor Joy Way se realizó a través del cheque N° 00479 del Banco Wiese, emitido el 22 de septiembre de 1995.
34. El **25 de Septiembre de 1995**, Víctor Joy Way firma el recibo de indemnización del seguro privado respecto a su inmueble siniestrado, del que se desprende que Popular y Porvenir le reconoció la suma de US \$ 63 495,00 por concepto de daños sufridos.

III. DELITOS COMETIDOS

III.1 DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

1. Este ilícito está tipificado por el Art. 427 del CP en los siguiente términos:

«Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas».

2. El delito de falsedad material protege la fe pública, concretamente la veracidad de los documentos públicos y privados dentro del tráfico jurídico, en la medida en que una garantía del Estado de Derecho es la seguridad jurídica, la que se manifiesta en la transparencia y confiabilidad del contenido de los documentos. Así entendida, la relación estrecha entre la fe pública y las bases del sistema jurídico en un Estado de Derecho, determina que el delito de falsificación sea de carácter común, es decir que puede ser realizado por cualquier persona, en el sentido de que todos estamos obligados a velar y garantizar la veracidad documental.



3. En esa línea de pensamiento, los denunciados han violado gravemente la fe pública, al haberse confabulado para falsificar una serie de documentos luego de acaecido el siniestro en el domicilio del ex Congresista Víctor Joy Way Rojas, con la finalidad de lograr que la aseguradora estatal Popular y Porvenir cubriera con todos los daños producidos. De esa manera, el delito de falsificación denunciado fue el medio de comisión del delito de estafa.
4. El tipo penal en referencia exige para su realización que se haga en todo o en parte un documento falso, lo que se aprecia en los hechos denunciados. Efectivamente, según se desprende de los documentos analizados, las cartas solicitando la emisión de una póliza de seguro domiciliario y el correspondiente otorgamiento de cobertura provisional, se emitieron días después de ocurrido el siniestro en la casa del denunciado. No obstante, dolosamente se consignó fechas anteriores con la finalidad de que la aseguradora corriera con los gastos del siniestro. Dicho de otro modo, al momento del siniestro, el Sr. Joy Way carecía de seguro domiciliario, habiéndose falsificado diversa documentación con el fin de aparentar lo contrario y cobrar el monto correspondiente, como efectivamente ocurrió.
5. Ahora bien, el ilícito en referencia es considerado como un delito de idoneidad, en el sentido de que es necesario apreciar la posibilidad de perjuicio a raíz de su utilización, lo que concuerda con la exigencia del Art. 427 del CP en el sentido de que el documento debe servir para probar un hecho o para ostentar un derecho u obligación. De los hechos denunciados se desprende con claridad como los documentos apócrifos exprofesamente elaborados fueron utilizados para que Víctor Joy Way fuera resarcido por todos los daños causados por el siniestro a su domicilio. Así también, se habría causado grave perjuicio pecuniario a Popular y Porvenir aseguradora cuyo 98.22% del accionariado pertenece a FONAFE (titular de las acciones del Estado), ya que los denunciados empleando la póliza adulterada cobró la suma de US\$ 63,495 dólares americanos como indemnización. Esta utilización de documentos ostensiblemente adulterados sólo pudo producirse con la participación de los denunciados, los cuales de acuerdo a los cargos que ocupaban en Popular y Porvenir o en el corretaje de seguros, eran los encargados de disponer se constatará el siniestro y ordenar que la aseguradora pagase la indemnización respectiva.
6. Los documentos falsificados son públicos. Es importante poner de relieve que Popular y Porvenir es una empresa mixta, cuyo 98.22% pertenece al Estado peruano, cuyas acciones representa FONAFE. En esa perspectiva, conforme a la Ley de Contrataciones N° 26850 y a la Ley de Gestión Presupuestaria, las empresas de economía mixta se consideran empresas públicas. De ese modo, los diversos funcionarios de Popular y Porvenir denunciados tienen la condición de funcionarios públicos conforme lo establece el Art. 425 núm. 3 del CP, al laborar en una empresa pública. A su vez, conforme al art. 235 núm. 1 del Código Procesal Civil, son documentos públicos los otorgados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
7. Consecuentemente, la pena a imponerse a los denunciados por haber falsificado y utilizado documentos públicos falsos, es según el Art. 427 del CP, no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa.



III.2 DE LA ESTAFA

1. Este ilícito está tipificado por el Art. 196 del CP en los siguiente términos:

«**Artículo 196.-** El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”

2. Conforme al estado actual de la doctrina y la jurisprudencia nacional, se entiende que los elementos del tipo objetivo del delito de estafa son: el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio, *entre todos los cuales debe existir una relación causal, es decir de antecedente a consecuente*. En tal sentido, los actos de engaño realizados por el sujeto activo deben ser la causa del error en el que incurre o se mantiene el sujeto pasivo, de modo que, por dicho error, éste realiza una disposición patrimonial a favor del autor o de un tercero y que le significa un perjuicio patrimonial. En esa línea de ideas, la inconcurrencia de uno o más de estos elementos, **desplegados dolosamente por el agente del delito** (Art. 12 del CP), determina el rompimiento de la cadena causal que conforma el ilícito analizado y, consecuentemente, la atipicidad de la conducta.
3. Los denunciados, a través de la falsificación de los documentos públicos antes citados, engañaron, fingieron o falsearon una situación fáctica que podía generar un derecho a favor del ex Congresista Víctor Joy Way. Se fingió y sustentó ante la empresa Popular y Porvenir que el Sr. Joy Way había contratado una Póliza de Seguro domiciliario con anterioridad al siniestro del atentado terrorista. Mediante este engaño se realizaron diversos trámites internos con la finalidad de indujeron a grave error a los diversos órganos de dirección de la empresa Popular y Porvenir, razón por la cual dicha empresa realizó una ilícita disposición patrimonial a favor del Sr. Joy Way ascendente a US\$ 63,495, con el consiguiente perjuicio para ésta.

III.3 DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL

1. Según la modificación a través del Art. 2 de la Ley N° 26713 de 27 de diciembre de 1996, el delito de colusión ilegal se encuentra tipificado por el Art. 384 del CP de la manera siguiente:

«**Artículo 384.-** El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años».



2. El delito en mención protege igualmente la función pública, concretamente en el ámbito de las negociaciones de entidades estatales a fin de cautelar su transparencia y, especialmente, los intereses económicos del Estado, se busca por ello que el funcionario que interviene en las negociaciones lo haga desde la perspectiva del interés público. Estamos aquí ante un delito especial propio por la calidad de funcionario o servidor público de los denunciados.
3. Un aspecto central en la realización del comportamiento delictivo radica en la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros. En ese sentido, el ilícito de colusión se presenta como un delito de encuentro y de participación necesaria, en la perspectiva de que no bastará la intervención del funcionario sino que hace falta, indispensablemente, que lo haga con la participación de particulares (Víctor Joy Way actuaba como tal en este caso al igual que el corredor Gabriel Bustamante Sánchez), precisamente aquellos que intervienen en negociaciones o contratos con organismos o entidades estatales. Tales condiciones se aprecian precisamente en la conducta de los denunciados en la medida que todos atendiendo a los altos cargos que ocupaban al interior de Popular y Porvenir (lo que les confería dominio sobre el hecho), habrían actuado en connivencia a efecto de que Víctor Joy Way cobrara una indemnización que no le correspondía por no encontrarse previamente asegurado.
4. Cabe precisar además que el delito de colusión es de resultado lesivo del bien jurídico erario público pues exige precisamente defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. En efecto, ello se habría producido ya que Víctor Joy Way Rojas cobró ilícitamente una indemnización de US\$ 63, 495 dólares americanos, afectándose de esta forma Popular y Porvenir, empresa de economía Mixta que en virtud a la Ley de Contrataciones N° 26850 y la Ley de Gestión Presupuestaria, debe ser considerada como empresas públicas siendo por ende una entidad estatal.

III.4 DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS

1. Los delitos denunciados se han realizado en concurso ideal conforme a la regla prevista en el Art. 48, según el cual: "Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá con la que establezca la pena más grave".
2. En efecto, es necesario tener presente que los delitos de falsedad se han realizado a través de dos formas, mediante la falsificación de una serie de documentos públicos y mediante la utilización de tales documentos públicos. Este último acto concurre idealmente con los delitos de estafa cuyo elemento central se concreta en la realización de actos de engaño, engaño que sólo fue posible a través del uso de documentación falsa y con el de colusión en la medida que la utilización de documentación apócrifa fue la forma en la cual se materializó la connivencia de los funcionarios de Popular y Porvenir denunciados, a efecto de favorecer a Víctor Joy Way, en perjuicio y fraude de una empresa con mayoría accionarial estatal.



3. Bajo esta lógica, existe unidad de acción (utilización de documentos falsos para concretar la estafa y colusión) y pluralidad de resultados: atentado contra la fe pública y atentado contra el patrimonio del Estado. Concurren pues las condiciones del concurso ideal, de modo tal que el Juez de la causa deberá sancionar el hecho con la pena más grave.

III.4 DE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

1. La acción penal frente a los hechos denunciados (acaecidos en 1995) se encuentra expedita a la fecha. El Art. 80 último párrafo del CP, modificado por el Art. 2º de la Ley No. 26360 de 29 de septiembre de 1994, precisa: "En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica".
2. De esta forma, los delitos cometidos por los diversos funcionarios de la empresa Popular y Porvenir y por Víctor Joy Way, quienes eran funcionarios públicos al momento de los hechos, en tanto agravan el patrimonio del Estado, no prescriben sino luego del transcurso de un tiempo equivalente al doble del plazo de prescripción. En ese sentido, la estafa que regularmente prescribe a los 6 años, para este caso prescribe a los 12 años. A su vez, los delitos de falsificación que ordinariamente prescriben a los 10 años (por tratarse de documentos público), prescriben en este caso a los 20 años. Asimismo, el delito de colusión ilegal que de ordinario prescribe a los quince años en el presente caso prescribe a los 30 años.
3. Asimismo cabe recordar que conforme al Art. 80 pf. 3 del CP, "En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave". De esta manera, los delitos denunciados prescriben conjuntamente, es decir a los 30 años, de allí que la acción penal se encuentre expedita.

Por tanto:

A Ud. Sr. Fiscal pedimos: Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos las siguientes pruebas:

1. Copia de Carta N° 156-95/SEGUROS-GBS de fecha 05 de Junio de 1995 mediante la cual el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez, Corredor de Seguros, solicitó al señor Pedro López Risther, Gerente Central de Seguros de la Compañía Popular y Porvenir, la emisión de una Póliza de Seguro Domiciliario a favor del Sr. Víctor Joy Way. (Anexo N° 01 - Foja 19)
2. Copia de Carta C.080-95/25000 de fecha 05 Junio de 1995 remitida por el señor Pedro López Risther, confirmando al señor Gabriel Bustamante Sánchez el otorgamiento de la Cobertura Provisional a su cliente con vigencia desde el 5 de junio de 1995. (Anexo N° 02 - Foja 20)



3. Copia de Carta s/n fechada el 06 de Junio de 1995, mediante la cual el Sr. Gabriel Bustamante Sánchez informa al Sr. Víctor Joy Way que adjunto remite la Cobertura Provisional N° C.080-95/25000 de 6 de junio de 1995 emitida por Popular y Porvenir, así como copia de la Carta N° 156-95/SEGUROS-GBS dirigida a la citada compañía de Seguros. (Anexo N° 03 – Foja 21)
4. Copia de Carta C.071-95/25000 fechada el 15 de Junio de 1995, mediante la cual Pedro Lopez Risther Gerente Central de Seguros informa a la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG, respecto a las deudas impagas de primas de seguros. (Anexo N° 04 – Foja 22)
5. Copia de Carta C.074-95/25000 fechada el 26 de Junio de 1995, mediante la cual Pedro Lopez Risther Gerente Central informa a INADE respecto al Programa de Seguros Corporativos para Proyectos Especiales. (Anexo N° 05 – Foja 23)
6. Copia de Carta C.075-95/25000 fechada el 26 de Junio de 1995, mediante la cual se informa INTI Asesores y Corredores de Seguros S.A. en referencia a Siniestros pendientes-PETROPERÚ. (Anexo N° 06 – Foja 24)
7. Copia de Carta C.078-95/25000 fechada el 03 de Julio de 1995, mediante la cual Pedro Lopez Risther Gerente Central informa a la Empresa de Servicios de Transportes Santa Catalina S.A., sobre acciones adoptadas respecto a la denuncia presentada por la empresa. (Anexo N° 07 – Foja 25)
8. Copia de Liquidación de Cobranza N° A14404 (anulada el 19 de julio de 1995). (Anexo N° 08 – Foja 26)
9. Copia de la nueva Liquidación de Cobranza N° A14404 y Liquidación de Cobranza N° A14411 de FECHA 19 de julio de 1995 haciendo referencia al mismo Convenio de Pago (Dependencia Emisora, Copia/Cliente, Dpto. de Cobranzas, Dependencia Emisora). (Anexo N° 09 – Fojas 27-30)
10. Copia del "Convenio de Pago de Primas de Seguro N° A11227". (Dpto. de Cobranzas, Cliente y/o Destinatario, Dpto. Técnico, Producción, Producción) (Anexo N° 10 – Fojas 31-35)
11. Copia de la Circular N° S-559-94 de 27 de diciembre de 1994, que establecía las características y/o exigencias mínimas que debía contener el "Convenio de Pago de Primas". (Anexo N° 11 – Fojas 36-38)
12. Copia de las "Normas para la Emisión de Resguardos Provisionales" – Código 08-004 – vigente a partir del 14 de mayo de 1986. (Anexo N° 12 – Fojas 39-43)
13. Copia de la Póliza Domiciliaria N° 129685 con vigencia desde el 05 de junio de 1995, a favor del Sr. Víctor Joy Way Rojas, por una cobertura de US \$ 200 000,00. (Anexo N° 13- – Fojas 44-64)
14. Copia de las "Normas Básicas para la Suscripción de Pólizas, Endosos y Anexos" – Código 08-009 – de 23 de Octubre de 1990. (Anexo N° 14 – Fojas 65-66)
15. Copia de Carta C.No.563-2001/JLPyP de 01 de Octubre del 2001, mediante la cual el señor Jorge Enrique Gobitz Morales, Liquidador, manifestó que " El jefe inmediato superior del Sr. Eugenio Moquillaza en la oportunidad que se tramitó la póliza domiciliaria del Sr. Víctor Joy Way era el Sr. Jaime García Reátegui, a su vez los indicados funcionarios dependían de la Gerencia Central que estaba a cargo del Sr. Pedro López Risther." (Anexo N° 15 – Fojas 67-68)

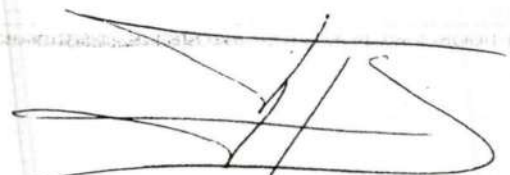


16. Copia de Proyecto de Liquidación preparado por la empresa Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L., en el cual se indica que considerando un mínimo deducible de US \$ 5 000,00 para el riesgo de Terrorismo, el importe de la indemnización ascendía a US \$ 72 800,00. (Anexo N° 16 – Foja 69)
17. Copia de la Factura N° 851010 por un importe de US \$ 1 584,89 que corresponde al pago de la prima del seguro contratado por el Sr. Víctor Joy Way Rojas y boleta de ingreso a caja N° 0168792 de fecha 24 de julio de 1995. (Anexo N° 17 – Fojas 70-72)
18. Copia de Carta N° 651-95 del 28 de Agosto de 1995, documento por el cual Barrón Ajustadores & Asociados S.C.R.L. informa al señor Pedro López Rishter, Gerente Central de Seguros de Popular y Porvenir, el resultado de las verificaciones y análisis del siniestro. (Anexo N° 18 – Fojas 73-94)
19. Copia del Convenio de Ajuste N° 001080 de 18 de Julio de 1995, firmado por el Sr. Víctor Joy Way, en el cual se define como monto indemnizable el importe de US \$ 63 495,00. (Anexo N° 19 – Foja 95)
20. Copia de Memorandum N° 551-95/5010 del 21 de septiembre de 1995 dirigido al Área de Recupero y Salvamento, adjuntando copia del informe final del siniestro. (Anexo N° 20 – Foja 96)
21. Copia del Decreto Legislativo N° 770 – Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (artículos pertinentes). (Anexo N° 21 – Fojas 97-98)
22. Copia de la Factura N° 000441 del 22 de septiembre de 1995 correspondiente al pago de honorarios profesionales, por el importe de US \$ 1 801,99. (Anexo N° 22 – Foja 99)
23. Copia del Recibo de Indemnización N° 001/95 del seguro privado del Sr. Víctor Joy Way correspondiente al siniestro. (Anexo N° 23 – Foja 100)
24. Copia de Procedimientos Formales a seguirse para la emisión válida de una póliza y etapas del eventual pago de una indemnización por siniestro (documento elaborado por la Comisión). (Anexo N° 24 – Fojas 101-102)

SEGUNDO OTROSI DIGO: Con fecha 21 de abril de 1997 la Superintendencia de Banca y Seguros, a través del Superintendente Adjunto de Seguros Sr. Carlos Rodríguez Cervantes, envió oficio N° 2228-97 a Isabel Cornejo Pereda, Gerente General (e) de Popular y Porvenir (en dicha fecha), solicitando se le remitiera la documentación relacionada con la Póliza de Seguro domiciliario a favor del ex congresista Víctor Joy Way. En tal sentido, pedimos se ahonde las investigaciones en el seno de la SBS a efecto de que se determine que funcionarios de dicha entidad (pasados y presentes) habrían omitido denunciar estos hechos, jugando en tal sentido un rol de encubrimiento, al concluir que el otorgamiento de la cobertura provisional y ulterior pago de la indemnización habría sido regular.

Lima, 05 de octubre del 2001

000018
(DIECIOCHO)



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República



WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República



MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República



KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
Congresista de la República



JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República

Lima, 05 de octubre del 2001

Interponemos denuncia por la comisión de diversos delitos de traición a la patria mediante el uso de dispositivos secretos, contra quienes resulten responsables.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
MESA DE PARTES
INGRESA: 05 OCT 2001

MANSILLA
10.05 hrs.

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO, Sr. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO, Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; Sr. PEDRO MORALES MANSILLA y Sr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO, Ex Presidente y Ex miembro, respectivamente, de la Comisión Investigadora del Uso de los Recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal a través de dispositivos secretos; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

I. PETITORIO

1. Al amparo de los arts. 29º, 30º, 31º, 32º, 78º núm. 27 y 79º del Código de Justicia Militar, Decreto Ley Nº 23214 de 26 de julio de 1980, interponemos **DENUNCIA PENAL MILITAR** por la **comisión del delito de traición a la patria en agravio del Estado Peruano**, contra los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas:

- General E.P. **Nicolás de Bari Hermoza Ríos**
- General E.P. **Víctor Malca Villanueva**¹
- General FAP **Enrique Astete Baca**
- General FAP **Waldo Richter Cruz**
- General FAP **Elesván Bello Vásquez**
- Almirante A.P. **Antonio Américo Ibárcena Amico**

Sobre dichos denunciados recayó la responsabilidad de ser integrantes (unos natos, otros eventuales) del Consejo de Defensa Nacional entre los años 1994-1998, período de mayor tensión del conflicto armado con el Ecuador. Lejos de cumplir con su deber de garantizar y fortalecer la capacidad operativa de nuestras Fuerzas Armadas para la defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional; aprovecharon dicho nivel de responsabilidad para el uso ilícito de la información privilegiada a la que tuvieron acceso, para su enriquecimiento personal en algunos casos; aún a costa de no adquirir equipo indispensable para nuestras tropas, o adquirir material inoperativo o no idóneo que no respondía a los requerimientos planteados.

2. Así mismo, deberá investigarse la posible participación de los diversos oficiales de los Institutos Armados que hayan intervenido en los hechos denunciados, en atención a las irregularidades cometidas tras la aprobación y utilización de Decretos Leyes Secretos, Decretos de Urgencia Secretos, Decretos Supremos Secretos y Resoluciones

¹ Quien pese a haber sido Ministro de Estado, no está amparado por el derecho al Antejuiicio Constitucional al que se refiere el Art. 99º de la Constitución Política, por haber cesado en sus funciones el 09/01/1996.

Ministeriales Secretas, expedidas para la realización de operaciones de bienes, contratación de servicios y otros, en el ámbito del sector Defensa.

En consecuencia, solicitamos se sirva ordenar la realización de las respectivas investigaciones, y que en su oportunidad se sancione ejemplarmente a los denunciados.

II. ANTECEDENTES

II.1 DE LA IRREGULAR EXPEDICIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS COMO MEDIO DE COMISIÓN DE DELITOS EN EL USO DE FONDOS DEL SECTOR DEFENSA, ATENTÁNDOSE CONTRA LA DEFENSA NACIONAL

1. Durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, entre julio de 1990 y el año 2000, se produjo la sucesión de Primeros Ministros y Ministros de las carteras de Defensa, Economía y Justicia, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Presidentes de Consejo de Ministros			
Juan Carlos Hurtado Miller	(R.S. 196-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 15-02-1991
Carlos Torres y Torres Lara	(R.S. 064-91-PCM)	DEL 16-02-1991	AL 05-11-1991
Alfonso de los Heros Perez A.	(R.S. 452-91-PCM)	DEL 06-11-1991	AL 05-04-1992
Oscar de la Puente Raygada	(R.S. 198-92-PCM)	DEL 05-04-1992	AL 28-08-1993
Alfonso Bustamante Bustamante	(R.S. 368-93-PCM)	DEL 29-08-1993	AL 17-02-1994
Efraín Goldenberg Schreiber	(R.S. 087-94-PCM)	DEL 18-02-1994	AL 28-07-1995
Dante Córdova	(R.S. 239-95-PCM)	DEL 28-07-1995	AL 03-04-1996
Alberto Pandolfi Arbulú	(R.S. 109-96-PCM)	DEL 03-04-1996	AL 04-06-1998
Javier Valle Riestra	(R.S. 308-98-PCM)	DEL 04-06-1998	AL 21-08-1998
Alberto Pandolfi Arbulú	(R.S. 464-98-PCM)	DEL 21-08-1998	AL 05-01-1999
Víctor Joy Way Rojas	(R.S. 017-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 08-10-1999
Alberto Bustamante Belaúnde	(R.S. 515-99-PCM)	DEL 13-10-1999	AL 29-07-2000
Federico Salas Guevara	(R.S. 313-2000-PCM)	DEL 29-07-2000	AL 25-11-2000
Ministros de Defensa			
Jorge Torres Aciego	(R.S. 198-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 06-11-1991
Víctor Malca Villanueva	(R.S. 454-91-PCM)	DEL 07-11-1991	AL 09-01-1996
Tomás Castillo Meza	(R.S. 003-96-PCM)	DEL 10-01-1996	AL 17-07-1997
César Saucedo Sánchez	(R.S. 355-97-PCM)	DEL 18-07-1997	AL 21-08-1998
Julio Salazar Monroe	(R.S. 466-98-PCM)	DEL 21-08-1998	AL 15-04-1999
Carlos Bergamino Cruz	(R.S. 180-99-PCM)	DEL 15-04-1999	AL 25-11-2000

Ministros de Economía

Juan Carlos Hurtado Miller	(R.S. 196-90-PCM)	DEL 28-07-1990	AL 15-02-1991
Carlos Boloña Behr	(R.S. 065-91-PCM)	DEL 16-02-1991	AL 08-01-1993
Jorge Camet Dickman	(R.S. 004-93-PCM)	DEL 09-01-1993	AL 05-06-1998
Jorge Baca Campodónico	(R.S. 317-98-PCM)	DEL 05-06-1998	AL 05-01-1999
Víctor Joy Way	(R.S. 017-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 08-10-1999
Efraín Goldemberg	(R.S. 529-99-PCM)	DEL 15-10-1999	AL 29-07-2000
Carlos Boloña Behr	(R.S. 316-2000-PCM)	DEL 29-07-2000	AL 25-11-2000

Ministros de Justicia

Augusto Antonioli Vásquez	(R.S. 200-90-PCM)	DEL 29-07-1990	AL 06-11-1991
Fernando Vega Santa Gadea	(R.S. 457-91-PCM)	DEL 07-11-1991	AL 09-01-1996
Carlos Hermoza Moya	(R.S. 004-96-PCM)	DEL 10-01-1996	AL 17-07-1997
Alfredo Quispe Correa	(R.S. 357-97-PCM)	DEL 18-07-1997	AL 05-01-1999
Carlota Valenzuela de Puelles	(R.S. 021-99-PCM)	DEL 05-01-1999	AL 15-04-1999
Jorge Bustamante Romero	(R.S. 182-99-PCM)	DEL 15-04-1999	AL 08-10-1999
Alberto Bustamante Beláunde	(R.S. 519-99-PCM)	DEL 13-10-1999	AL 25-11-2000

2. Varios de estos ex Ministros han sido denunciados ante el Congreso de la República el pasado 26 de septiembre de 2001 por gozar del privilegio de la acusación constitucional², mientras que otros serán paralelamente denunciados ante el Ministerio Público esta semana, en razón de los mismos hechos que motivan la presente denuncia por delitos de carácter militar.

² Además del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, se ha denunciado constitucionalmente a los ex Ministros Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Joy Way, Alberto Bustamante Belaunde, Federico Salas Guevara, Tomás Castillo Meza, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman, Jorge Baca Campodónico, Efraín Goldenberg Schreiber, Carlos Boloña Behr y Carlos Hermoza Moya. Asimismo, se ha denunciado al mismo nivel al ex Contralor de la República Víctor Caso Lay.

3. En efecto, durante el periodo en referencia se expidieron múltiples **DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS, NO PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**, que sirvieron como vehículo de comisión o encubrimiento de graves actos de corrupción y diversos delitos contra el Estado peruano, perpetrados principalmente a través del sector Defensa al que, en virtud de tales Decretos y múltiples normas secretas de desarrollo con rango de Decreto Supremo y Resolución Ministerial, se transfirieron cuantiosas sumas de dinero bajo falsas motivaciones en la seguridad nacional o la defensa exterior. Los Decretos de Urgencia secretos expedidos entre marzo de 1995 y noviembre del 2000, por los que se deriva los fondos de la privatización y otros de la caja fiscal al sector Defensa, principalmente, son los siguientes:

Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1995 – 2000

Nº	Fecha	Funcionarios que refrendan	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
009-95	8/03/95	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Efraín Goldemberg Schreiber – Víctor Malca Villanueva	US\$ 25'000,000	FF.AA. – Ejército, Marina y Fuerza Aérea	Compensación de Deuda de Petroperú con AIG, vía la provisión de combustibles	Transferencias del Tesoro Público
020-95	20/04/95	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Efraín Goldemberg Schreiber – Víctor Malca Villanueva	US\$ 222'000,000	Minist. Defensa Ejército, Marina y FAP	Para gastos genéricos de seguridad nacional.	Recursos de Privatización
023-95	20/04/95	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Víctor Malca Villanueva – Efraín Goldemberg Schreiber	S/. 13'545,890	Minist. Defensa	Regulariza incorporación presupuestal de fondos propios obtenidos por el MINDEF a través del FODENA en el Ejercicio Presupuestal de 1991.	Presupuesto Público (Ingresos propios)
028-95	09/05/95	Alberto Fujimori, Jorge Camet Dickman, Víctor Malca Villanueva, Efraín Goldenberg	(Sin monto específico por el objetivo del D.U.)	FF.AA. Ejército Marina Fuerza Aérea	Autoriza adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por ADJUDICACIÓN DIRECTA exonerada de licitación, concurso de méritos, concurso de precios públicos y privados Faculta contratación de personal para transporte y desplazamiento de material y equipo.	-----
039-95	10/07/95	Alberto Fujimori – Jorge Camet – Víctor Malca – Efraín Goldemberg	S/. 21'792,500	Ejército	Autorización para ampliación presupuestal para actividades de pacificación nacional.	Transferencias del Tesoro Público
046-95	08/08/95	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Dante Córdova Blanco – Víctor Malca Villanueva	S/. 67'800,000	FAP	Compra del avión presidencial BOEING 737	Recursos de la Privatización
001-96	17/01/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Dante Córdova Blanco – Tomás Castillo Meza	US\$ 40'842,122	Minist. Defensa	Para gastos referidos a seguridad nacional.	Recursos de la Privatización

000005

Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1995 – 2000

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
002-96	17/01/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Dante Córdova Blanco – Tomás Castillo Meza.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto	Sector Defensa Marina de Guerra, Ejército y Fuerza Aérea.	Prorroga durante el Ejercicio Presupuestal 1996, la autorización concedida por el D.U. 028-95 para adquisición y contratación por Adjudicación Directa de bienes y servicios.	-----
020-96	10/04/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi Arbulú	US\$ 146'732,401	Minist. Defensa Fuerza Aérea, Ejército y Marina.	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95, así como los D.S. 04-15-16 y 17-95-EF.	Recursos de la Privatización
028-96	06/05/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi A.	US\$ 252'052,420	Minist. Defensa (FAP)	Compra de los 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorrusia.	Recursos de la Privatización
035-96	29/05/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi.	US\$ 100'000,000 (con cargo a los fondos aprobados en el DU 028 –96)	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el Banco Exterior de Panamá.	Recursos de la Privatización
075-96	16/10/96	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi Arbulú	US\$ 150'000,000	Banco de la Nación	Constitución de Stand By Letter of Credit en el BEX de Panamá. Para la compra de los 18 SU 25 a Bielorrusia	Recursos de la privatización
091-96	No existe copia del Decreto de Urgencia	US \$ 2'455,300,27 Según informe remitido por el MEF (refiere a los intereses del D.U. 075-96)	Defensa Fuerza Aérea del Perú	El Viceministerio de Hacienda afirmó la atención de los fondos al sector Defensa, operación vinculada a la Ejecución del D.U. 075-96	Recursos de la privatización
05-97	20/01/97	No fue posible obtener copia del decreto de urgencia	US\$ 4'136,622,41 Según informe del MEF debe referirse a los intereses de la compra MIG 29	Minist. Defensa - Fuerza Aérea del Perú	No hay copia en el MEF. Vinculada a la ejecución de los D.U. 028 y 035-96 referidos a la compra de los 18 MIG 29 Bielorrusos	Recursos de la Privatización

Decretos de Urgencia secretos emitidos entre 1995 – 2000

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
021-97	11/03/97	Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi Arbulú	Monto por determinar	Minist. Economía	Asunción y subrogación de la deuda tributaria de Indumil por parte del Ministerio de Economía. Transfiere a propiedad del Ejército los activos de INDUMIL referidos al uso militar.	Recursos del Tesoro Público.
060-97	25/05/97	No existe copia del decreto de urgencia	Monto asignado US\$150'000,000, ejecutado US\$ 99'525,101.53 (reconstruido a partir de informe del MEF)	Minist. Defensa FAP Ejército Marina	Adquisición de material y equipo para las FFAA. El Vice Ministro de Hacienda da cuenta de disposición de fondos.	Recursos de la Privatización
032-98	14/07/98	Alberto Fujimori – César Saucedo Sánchez – Jorge Baca Campodónico	US\$ 126'293,000	Minist. Defensa	Seguridad nacional Mig-29 SE a Rusia.	Recursos de la Privatización
038-98	21/07/98	No existe copia del decreto de urgencia	US\$ 30'000,000	Minist. Defensa Fuerza Aérea	Contratación de Servicios de Mantenimiento y Repuestos para los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos	Recursos de la Privatización
044-98	25/08/98	Alberto Fujimori, Salazar Monroe, Villanueva Ruesta y Baca Campodónico.	Por la naturaleza del D.U. no señala monto específico	Ministerio de Defensa Ejército, Marina FAP	Autorización para contratar Seguros para el Sector Defensa e Interior directa y exclusivamente con la Empresa Popular y Porvenir.	-----
052-99	17/08/99	Alberto Fujimori – Carlos Bergamino Cruz – Víctor Joy Way Rojas	US\$ 8'500,000	Ejército	Compra de Helicópteros MI-17.	Recursos de la privatización
060-99	25/09/99	Alberto Fujimori – Víctor Joy Way – Carlos Bergamino Cruz	US\$15'602,259.92	Ejército	Overhaul para maquinarias chinas adquiridas mediante DU 065-94.	Endeudamiento Externo con el Bank of China
081-00	19/09/00	Alberto Fujimori – Carlos Boloña Berh- Federico Salas Guevara Schultz – Carlos Bergamino Cruz	S/. 69'597,810	Minist. Defensa	Ejecución de acciones en la frontera con Colombia. (Posteriormente se ha determinado el uso en el pago de una ilegal "indemnización" a Vladimiro Montesinos Torres	Recursos del Tesoro Público

Fuentes: Ministerio de Economía, Secretaría de la Presidencia de la República, Informe de la Dra. Beatriz Mejía.
Elaboración: Comisión sobre Delitos Económicos y Financieros, 1990-2001.

200000

Conforme puede apreciarse a través del cuadro anterior, de los 22 Decretos de Urgencia secretos, sólo tras la aprobación de ocho de ellos (los Decretos de Urgencia N° 009-95, 020-95, 023-95, 028-95, 039-95, 046-95, 001-96 y 002-96), sus autores cumplieron con la expresa obligación prevista en el Art. 118° núm. 19 de la Constitución de dar cuenta al Congreso de la República para su revisión y fiscalización, órgano que puede, conforme a la propia Constitución «modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia».

4. Un importante indicio que corrobora la responsabilidad penal de los denunciados radica en que el cumplimiento de esta obligación constitucional se interrumpió precisamente cuando el Poder Ejecutivo, concretamente a través del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y el entonces Ministro de Defensa, decidió iniciar el fraudulento proceso de adquisición de los aviones MIG-29 en 1996. Tal práctica ilegal consistente en ocultar actos de corrupción tras el manto del secreto de Estado, se mantuvo aún después de terminado el conflicto armado y firmada la paz con el Ecuador en octubre de 1998, pues el Poder Ejecutivo continuó con esta práctica inconstitucional y delictiva, incluso después de que los escándalos de corrupción del gobierno del denunciado Alberto Fujimori Fujimori se pusieron de relieve en septiembre de 2000 tras la difusión del video Kouri-Montesinos.
5. En efecto, la expedición del Decreto de Urgencia N° 081-00 de 19 de septiembre de 2000, (apenas tres días después de hacerse pública la desactivación del SIN, el recorte del mandato presidencial y la convocatoria de nuevas elecciones), como ya es materia de investigación ante el Congreso de la República³, tuvo como motivación aparente, las acciones del sector Defensa en la frontera con Colombia; argumento que sirvió únicamente de fachada, como medio de legitimación y encubrimiento para disponer ilegalmente de quince millones de dólares; acción ilícita en la que participaron además de Vladimiro Montesinos Torres, los denunciados Alberto Fujimori Fujimori, Carlos Boloña Behr, Federico Salas Guevara Schultz y Carlos Bergamino Cruz; y cuyo real beneficiario deberá ser identificado por las autoridades que están conduciendo las investigaciones pertinentes.
6. De acuerdo al análisis de los documentos que obran en la Comisión, se ha podido establecer que los Decretos de Urgencia secretos, en su gran mayoría no cumplieron tampoco con la condición constitucional de ser aprobados por el Consejo de Ministros, pese a que tal condición aparece en el texto de dichas normas como si se hubiera cumplido. Sólo seis de estos Decretos el 009-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96 contaron con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros según se desprende de las actas que entregara durante el gobierno transitorio del Dr. Valentín Paniagua Corazao a la Comisión Morales, el Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en dicho período, Sr. Felix Pino.

A continuación se presenta el cuadro referido a los 6 Decretos de Urgencia que contaron previamente con Acuerdo del Consejo de Ministros, precisándose quiénes los refrendaron y quiénes no los objetaron en las sesiones del Consejo, según se desprende de las respectivas actas:

³ Ante la Sub-Comisión presidida por el Sr. Congresista Fausto Alvarado (Denuncia Constitucional N° 019-2001), a raíz de la denuncia constitucional presentada por la Procuraduría Ad-hoc contra Montesinos ante la Fiscalía de la Nación, contra Alberto Fujimori, Carlos Boloña, Federico Salas y Carlos Bergamino, por los delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado.

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000					
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables
009-95	8/03/95	Compensación de Deuda de Petroperú. Se dio cuenta al Congreso Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 25'000,000	FFAA	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier) – Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión de fecha 6/03/95 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliiana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vázquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira(Pesquería encargado de Justicia), María Luisa Federici Soto (Presidencia)
020-95	20/04/95	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros	US\$22'000,000	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier) , Víctor Malca Villanueva. Participaron en la sesión y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Víctor Malca (Defensa, no aparece su firma, pero sí el sello), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliiana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antonioli Vázquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), María Luisa Federici Soto (Presidencia)

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000						
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables	
023-95	20/04/95	Autorización en vía de regularización a incorporar fondos en el presupuesto. Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros	S./ 13' 545,890	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía)– Efraín Goldemberg Schreiber(Premier), Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 19/04/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Víctor Malca (No firma pero sí aparece sello)Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Pedro Villena Hidalgo (Educación), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Daniel Hokahama Tokashiki (Energía y Minas), Augusto Antoniollí Vásquez (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), María Luisa Federici Soto (Presidencia)	
046-95	08/08/95	Autorización de calendarización y giro Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	S/. 67800,000	FAP	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Camet Dickman (Economía) – Dante Córdova Blanco (Premier) – Víctor Malca Villanueva (Defensa) Participaron en la sesión del 8/08/1995 y aprobaron: Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Vega Santa Gadea (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Sandro Fuentes Acuña (Trabajo), Juan Castilla Meza (Transportes), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Manuel Vara Ochoa (Presidencia).	

DECRETOS DE URGENCIA SECRETOS CON APROBACION DE CONSEJO 1995-2000					
Decreto Urgencia	Fecha	Operación	Monto	Instituto	Responsables
001-96	17/01/96	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 40'842,122	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (Presidente) – Jorge Carnet Dickman (Economía) – Dante Córdova Blanco (Premier) – Tomás Castillo Meza (Defensa) Participaron en la sesión del 17/01/96 y aprobaron: Juan Briones Dávila (Interior), Fernando Carlos Hermoza Moya (Justicia), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)
020-96	10/04/96	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95. No se dio cuenta al Congreso. Tiene Acuerdo de Consejo de Ministros.	US\$ 146'732,401	Minist. Defensa	Refrendan: Alberto Fujimori (presidente) – Jorge Carnet Dickman (Economía) – Tomás Castillo Meza (Defensa)– Participaron en la sesión del 21/03/96 y aprobaron: Dante Córdoba, Francisco Tudela Van Breugel Douglas (Relaciones Exteriores) Juan Briones Dávila (Interior), Eduardo Yong Motta (Salud), Absalón Vásquez Villanueva (Agricultura), Liliana Canale Novella (Industria), Amado Yataco Medina (Energía y Minas), Manuel Vara Ochoa (Transportes) Sandro Fuentes Acurio (Trabajo), Jaime Sobero Taira (Pesquería, falta firma), Jaime Yoshiyama Tanaka (Presidencia)

Fuentes: Secretaría del Consejo de Ministros

Elaboración: Comisión sobre Delitos Económicos y Financieros

7. Para facilitar el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, presentamos el siguiente cuadro con los detalles de los Decretos de Urgencia materia de la presente denuncia.

Número	Mo- neda	Monto	Fecha	Firmantes	Existe texto	Acuerdo De Consejo	Control De Cuenta
09-95	US\$	25'000,000	08/03/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Sí	Sí	Sí
020-95	US\$	222'000,000	20/04/1995	GOLDENBERG CAMET MALCA	Sí	Sí	Sí
023-95	S/.	13'545,890	20/04/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Sí	Sí	Sí
028-95			09/05/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Sí	No	Sí
039-95	S/.	21'792,500	10/07/1995	FUJIMORI GOLDENBERG MALCA CAMET	Sí	No	Sí
046-95	S/.	67'800,000	08/08/1995	FUJIMORI CORDOVA; MALCA CAMET	Sí	Sí	Sí
001-96	US\$	40'842,122	17/01/1996	FUJIMORI CORDOVA CAMET CASTILLO	Sí	Sí	Sí
002-96			17/01/1996	FUJIMORI CORDOVA CASTILLO CAMET	Sí	No	Sí
020-96	US\$	146'732,401	10/04/1996	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Sí	Sí	No
028-96	US\$	252'052,420	06/05/1996	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Sí	No	No
035-96	US\$	100'000,000	29/05/1996	FUJIMORI PANDOLFI CAMET CASTILLO	Sí	No	No
075-96	US\$	150'000,000	16/10/1996	FUJIMORI PANDOLFI CAMET CASTILLO	Sí	No	No
091-96	US\$	2'455,300.27			No		
005-97	US\$	4'136,622.41	20/01/1997		No	No	No
021-97		Por determinar	11/03/1997	FUJIMORI PANDOLFI CASTILLO CAMET	Sí	No	No
060-97	US\$	99'525,101.53 (ejecutado)	25/05/1997		No	No	No

Número	Mo- neda	Monto	Fecha	Firmantes	Existe texto	Acuerdo De Consejo	Control De Cuenta
032-98	US\$	126'293,000	14/07/1998	FUJIMORI BACA SAUCEDO	Sí	No	No
038-98	US\$	30'000,000	21/07/1998		No	No	No
044-98			25/08/1998	FUJIMORI SALAZAR VILLANUEVA BACA	Sí	No	No
052-99	US\$	8'500,000	17/08/1999	FUJIMORI JOY WAY BERGAMINO	Sí	No	No
060-99	US\$	15'602,259.92	25/09/1999	FUJIMORI JOY WAY BERGAMINO	Sí	No	No
081-2000	S/.	69'597,810	19/09/2000	FUJIMORI SALAS GUEVARA BERGAMINO BOLOÑA	Sí	No	No

8. Como se adelantó, el principal destino de los fondos desviados a través de los Decretos era el sector Defensa, lo cual puede inferirse claramente del cuadro siguiente que, en buena cuenta, exhibe que en la década de 1990 al 2000 se destinó a la compra de armamento la suma de US\$1,885'675,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

FONDOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE ARMAMENTO Y OTROS EFECTUADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES-PERÍODO 1990-2000 (MILES DE DÓLARES)					
RECURSOS	EJERCITO	MARINA	AVIACIÓN	M. INTERIOR	TOTAL
1. PRIVATIZACIÓN	108'434	105'195	778'310		998'588
2. ORDINARIOS	32'195	99'743	93'917	228'124	453'979
3. RECAUD. DIRECTA	14'822	31'407	37'551	-	83'780
4. ZONA EMERGENCIA	105'340	33'796	33'268	-	172'404
5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	47'115	14'621	79'173	36'015	176'924
TOTAL	307'906	284'762	1,022'219	270'788	1,885'675

Fuente: Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior

9. Como bien se aprecia, la adquisición de armamento se efectuó no sólo con fondos de las privatizaciones sino también con recursos provenientes del endeudamiento externo, la recaudación directa y recursos de emergencia. No obstante, lo utilizado de los fondos de las privatizaciones reviste especial atención en la medida que estos fondos subvencionaron más del 50% del monto total de adquisiciones del sector Defensa.

10. Ahora bien, los actos de corrupción a través de los Decretos Secretos materia de esta denuncia constitucional, se realizaron principalmente a través de dos modalidades

- a) Se realizaba el hecho delictivo y luego su legalización mediante los Decretos secretos. Esto es, primero se realizaba la operación irregular de adquisición de bienes y luego en vía de regularización se dictaban los dispositivos secretos, lo que le daba aparente legalidad; y,
- b) Se dictaba previamente una norma de autorización de carácter general, y luego se giraba con cargo a los fondos dispuestos por dicha norma, las adquisiciones que se decidiesen.

Esto era posible por la posición de poder y autoridad política de los denunciados y sus colaboradores, lo que les permitía tener información anticipada sobre las necesidades militares o crear necesidades militares.

11. Para poder realizar estas operaciones ilegales se utilizaban a terceros, militares y no militares, o civiles bajo dos modalidades principalmente:

- a) La concertación previa con proveedores ya existentes, como en el caso de la adquisición del avión presidencial en 1995 que se expondrá posteriormente; y,
- b) La creación de empresas de proveedores cuyos accionistas serían testaferros o miembros de la asociación delictiva (como se aprecia en la adquisición de sistemas de armas de Bielorrusia y Rusia), a efecto de favorecer la colusión y repartirse comisiones ilícitas en perjuicio del erario nacional.

De esta manera, la expedición de Decretos secretos forma parte integrante y necesaria de los actos ejecutivos que integran los delitos denunciados. Este aporte de los denunciados es esencial, sin la expedición de dichas normas no hubiera sido posible la comisión de los delitos denunciados, más aún porque de ese modo se evitaban los controles externos por parte de la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores.

12. Debe tenerse presente que los Decretos Leyes, Legislativos, de Urgencia y Supremos dictados eran, sino exclusivamente sí principalmente, para la adquisición de bienes y servicios en los sectores Defensa e Interior. El único caso que aparentemente no se vincula a adquisiciones es el Decreto de Urgencia 028-95, sin embargo, la relación que guarda con tales operaciones es fundamental porque justamente se dictó para exonerar de licitaciones públicas o privadas, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el sistema de logístico de las Fuerzas Armadas. Es decir, el mencionado Decreto de Urgencia, se constituye en instrumento fundamental de la legislación "ad hoc" que se construyó para facilitar la colusión y demás irregularidades.

13. El beneficiario formal de los Decretos es, como ya se puso en relieve, el Ministerio de Defensa, el único que, ante posibles necesidades vinculadas a la defensa nacional, podría justificar gastos tan cuantiosos como los que se efectuaron. Es preciso señalar que, a pesar de los ingentes recursos transferidos, las irregularidades y los ilícitos cometidos, finalmente afectaron gravemente la defensa nacional, al haber derivado

fondos que debieron servir para elevar la capacidad operativa de nuestras fuerzas armadas, más aún, en pleno conflicto con el Ecuador.

14. Los hechos demuestran que las condiciones para cometer los ilícitos denunciados, tuvieron su origen en una serie de disposiciones y acciones cometidas desde los años 90 y 91, las mismas que se materializaron en el Golpe de Estado del 5 de abril de 1992 y en las normas que se derivaron de él. Así mismo, desde entonces hasta el final del gobierno del Ing. Fujimori, el uso abusivo de normas secretas siguió siendo una práctica ordinaria. Del análisis de las normas secretas emitidas, podemos establecer un claro vínculo de relación entre ellas. Como ejemplo, podemos citar el caso de los Decretos Supremos de Urgencia 020-95, 039-95, 20-96 y los Decretos Supremos 04, 15 y 16 y 17-95-EF, y los Decretos de Urgencia dictados para las adquisiciones de naves bielorrusas en 1996 y rusas en 1998, así como, el posterior contrato para los repuestos y mantenimiento de las aeronaves.
15. Otro indicio importante es que a varios de los implicados en los delitos denunciados, como Víctor Malca Villanueva o Nicolás de Bari Hermoza Ríos, se les han hallado cuentas de dinero por varios millones de dólares en el extranjero, sin que hayan podido explicar su origen legal, lo que ha dado lugar a múltiples procesos judiciales por enriquecimiento ilícito, evasión tributaria, etc. Inclusive, en el caso de los aviones bielorrusos, **donde se viene procesando a varios militares y particulares no aforados, el Sexto Juzgado Penal de Lima, Secretario Meyer, expediente 7853-2000 ha ordenado un embargo sobre los bienes de una de las empresas intervinientes.**
16. Tampoco puede perderse de vista, en orden a comprender la gravedad de los hechos denunciados que US\$ 998'588,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de los transferidos al sector Defensa, fueron desviados de los fondos de privatizaciones, los cuales tenían dos destinos distintos. En efecto, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado dispuso que los recursos que se obtuviesen del proceso de privatización constituirían parte del Tesoro Público y serían destinados a programas orientados a la erradicación de la pobreza y pacificación del país, por tanto, estos eran los destinos únicos y primordiales de los dineros obtenidos del proceso de privatización. Sin embargo, los denunciados, justamente, aprovecharon y abusaron de su capacidad normativa para desviar dichos fondos a través de dispositivos secretos y disposiciones en las diversas Leyes Anuales de Presupuesto Público para transgredir lo dispuesto en el D.Leg. N° 674 y, al mismo tiempo, impedir cualquier mecanismo de control efectivo sobre la disposición de dichos recursos.
17. Pese a que los fondos de la privatización tenían un destino preestablecido, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros ya denunciados ante el Congreso de la República, abusando de sus cargos, se valieron de una serie de dispositivos secretos, unos con rango de ley como los Decretos de Urgencia, otros de menor jerarquía (meros Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales), para malversar estos fondos y destinar cientos de millones de dólares a objetivos distintos y favorecer el enriquecimiento ilícito de quienes obtuvieron comisiones ilegales como producto de las operaciones efectuadas por el Sector Defensa. La interpretación lata del concepto "pacificación" (uno de los destinos preestablecidos de

dichos fondos) consignado en la Ley de Promoción de la Inversión Privada, sirvió de pretexto a los denunciados para desviar dineros cuya finalidad en estricto era combatir la subversión interna (lo que implicaba preparar y dotar de armas a los ronderos e invertir en planes de inteligencia) y derivarlos al sector Defensa, con la finalidad de apropiárselos.

- 18. En los Decretos de Urgencia que derivan los montos más exorbitantes se aprecia como una constante la muletilla «para fines de la seguridad nacional». La premisa seguridad nacional ha sido consignada intencionalmente con el objeto de abarcar en ella los conceptos de erradicación de la pobreza y pacificación nacional y así dar un viso de aparente legalidad a la derivación arbitraria y desproporcionada de recursos de la privatización al sector Defensa. Pero cabe resaltar que para disponer o modificar el destino de lo obtenido por las privatizaciones, previsto en el Decreto Legislativo Nº 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada), se requería de una norma de igual jerarquía, por eso se echó mano a los Decretos de Urgencia. Derivar los fondos de la privatización a través de normas de menor rango hubiera implicado transgredir las Cartas de Intención firmadas con el FMI.
- 19. Debemos hacer hincapié que en el período de 1995 al 2000, en el cual se resuelve destinar las sumas más elevadas al sector Defensa a través de Decretos de Urgencia, el flagelo del terrorismo había sido previamente derrotado estratégicamente y estaba controlado, gracias a la participación conjunta de las autoridades policiales, militares y de mecanismos de la sociedad civil (como los ronderos), lográndose la captura y procesamiento de los principales líderes de Sendero Luminoso y del MRTA. En este contexto la desviación arbitraria y abusiva de fabulosas sumas al sector Defensa (si nos apegamos rigurosamente a lo estipulado en la Ley de Promoción de la Inversión Privada que hablaba de "pacificación"), carece en estricto de justificación.
- 20. No obstante, la perspectiva distorsionada de algunos de los más altos funcionarios del otrora oficialismo vieron en el conflicto con el Ecuador la excusa perfecta para la derivación de millonarios fondos de las privatizaciones al sector Defensa. Se forzó y desnaturalizó la figura de fines de pacificación en los que se debía invertir el dinero de las privatizaciones, para incluir fraudulentamente la necesidad de armarse para enfrentar un conflicto armado internacional.
- 21. Si la derivación de dichos fondos hubiese servido para adquirir el equipo bélico adecuado en el marco de una estrategia militar defensiva-ofensiva que permitiera una real protección de la línea de frontera, se hubiera obrado en pro de la seguridad nacional. Sin embargo, por obra de los denunciados y sus cómplices se terminó poniendo en riesgo nuestra integridad territorial ya que fue utilizada para la obtención de ingresos ilícitos por parte de los más altos funcionarios del poder ejecutivo, institutos castrenses así como por proveedores inescrupulosos coludidos. No se compraron los armamentos y equipos idóneos; y la entrega de lo adquirido (que ameritaba celeridad extrema dada la coyuntura) en algunos casos se produjo inclusive después de la firma de paz con Ecuador, en Brasilia en octubre de 1998.
- 22. Pero lo que reviste mayor gravedad en la expedición de estos dispositivos y que de por sí es un indicio razonable de las operaciones turbias que desencadenarían, es el que hayan sido dictados con carácter de SECRETO. Ello atenta contra el principio constitucional que establece que para la validez de toda norma del Estado es indispensable su publicación (Art. 51º de la Constitución de 1993). La publicación es

un elemento esencial para la entrada en vigencia de la norma pues esta sólo será de obligatorio cumplimiento desde que es de conocimiento público.

23. Pero el carácter secreto de estos dispositivos no es la única irregularidad en la que se ha incurrido. Tampoco se cumplió con dar cuenta al Congreso en la dación de muchos de ellos como es el caso del DU 028-96 del 06/05/96 por un monto de US\$252,052,420, el DU. 005-97 de fecha 20/01/97 por un monto de US\$105,494,060, el 060-97 de fecha 25/07/97 por un monto de US\$ 150,000,000 y el 032-98 del 14/07/98 por un monto de US\$ 126, 293,000, todos privilegiando al sector Defensa.
24. Más aún y en lo que implica el colmo de la falta de transparencia, en muchos casos no se ha encontrado el documento físico que contiene a estos Decretos. La más de las veces, tampoco se han encontrado las actas de aprobación de estos en el seno del Consejo de Ministros. Según refiere la Dra. Beatriz Mejía Mori (en declaraciones que adjuntamos), encargada de una investigación sobre este tema por el MEF y citada a la Comisión de Delitos Económicos y Financieros, en muchos casos la existencia de los dispositivos secretos tuvo que colegirse del faltante del correlativo de la norma en las publicaciones del Diario Oficial El Peruano y del seguimiento de los libramientos autorizados por el MEF, que presuponen su existencia. Las irregularidades que presentan estos dispositivos son de tal calibre, que nos llevan a afirmar su nulidad *ipso iure*, por carecer el grueso de ellos del voto aprobatorio del Consejo de Ministros y no haberse cumplido con el requisito constitucional de su publicación para dispensarles eficacia. Cabe resaltar que según el Oficio N° 341-2001-SCM-PR remitido por Felix Pino Figueroa (Secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros durante el Gobierno Transitorio), sólo obran en los archivos de la Secretaría del Consejo de Ministros tres autógrafas, referidas a los Decretos de Urgencia 021-97, 052-99 y 060-99. Del resto de dispositivos sólo se tiene copias y de cuatro de ellos no existe el documento original, ni copia alguna (Decretos de Urgencia 091-96, 05-97, 060-97 y 038-98). Sin embargo, se sabe de la existencia de tales Decretos porque los operadores del gasto (MEF, Banco de la Nación y Ministerio de Defensa) dan cuenta de haber transferido o utilizado fondos por un total de US\$285'494,060.00 en virtud de los mismos, y se aprecia además la presencia de Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales expedidas al amparo de los citados Decretos de Urgencia cuya copia no se tiene.
25. Como bien se precisó, los Decretos de Urgencia secretos emitidos en el periodo 95-2000 sirvieron para realizar adquisiciones en el ámbito militar por más de US\$998 millones, siendo esta cifra preliminar, pudiendo ampliarse conforme las investigaciones permitan precisar los montos de algunas operaciones. Dentro del total de Decretos secretos ejecutados en el período 1995-2000 sólo seis Decretos de Urgencia concentran un monto de US \$891 millones, equivalentes al 89.3% de los fondos provenientes de las privatizaciones. Dichos Decretos son el 28-96 por US\$ 252 millones, el 20-95 (complementado por el 20-96) por US\$ 222 millones, el 75-96 por US\$150 millones, el 32-98 por US\$126 millones, el 60-97 por US\$100 millones y el 01-96 por US \$41 millones. Sólo dos Decretos de Urgencia el 28-96 y el 20-95 significan un monto de US\$ 474 millones, equivalentes al 47.5% del monto total derivado de los fondos de las privatizaciones al sector Defensa, a través de Decretos de Urgencia secretos.

26. Es a partir de estos dispositivos inconstitucionales y nulos *ipso jure*, que se derivan una serie de operaciones irregulares existiendo indicios razonables de la comisión de una gama de delitos por parte de funcionarios públicos y particulares. Todos ellos habrían **funcionado como una gran asociación delictiva. Así, tenemos como cabecilla de esta presunta asociación delictiva a Alberto Fujimori Fujimori que abusa de una atribución exclusiva del Presidente de la República (Art. 118º, inc. 19 de la Constitución vigente), como la de dictar Decretos de Urgencia para malversar fondos de la caja fiscal y la privatización, en aras de privilegiar al sector DEFENSA. Fujimori, hizo uso irrestricto de una potestad constitucional a la que sólo se debe acudir cuando una coyuntura extraordinaria e imprevisible que comprometa el interés nacional, demande prontitud en la expedición de leyes en materia económico financiera.** Así, deformó la utilización de los Decretos de Urgencia- con el agravante de haberlos dictado con carácter de secreto-, empleándolos como meros instrumentos para su beneficio personal o el de sus cómplices. En tal sentido, resulta difícil de entender que asunto de interés nacional implicaba adquirir a través de estos dispositivos el avión presidencial (DU 039-95), autorizar adquisiciones directas de bienes y servicios en las fuerzas armadas (DU 028-95), contratar exclusivamente con Popular y Porvenir seguros en los sectores Defensa e Interior (DU 044-98) o en la decadencia del régimen, disponer de US\$ 15,000,000 millones de dólares en una irregular operación para una supuesta indemnización a Vladimiro Montesinos (DU 081-00), por citar algunos ejemplos.
27. Cabe hacer hincapié en el Decreto de Urgencia 028-95 el cual autoriza a las fuerzas armadas a adquirir mediante adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y concurso público de precios públicos o privados, los bienes, servicios, contratación de obras efectuadas que creyeran convenientes. Dicha exoneración dio cabida a la comisión reiterada de diversos delitos. Para la adjudicación directa según el Art. 4.5.3º del DS 065-85-PCM (Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales en el Sector Público) se requiere un mínimo de tres cotizaciones y propuestas sobre el mismo tipo de bien o de servicio. Así, el DU 028-95 habría sido exprofesamente expedido para favorecer al grupo de empresa allegadas a los denunciados (W-21, Treves Inttora, entre otras), en la medida que se reducía el número de potenciales proveedores y facilitaba la colusión y el pago de comisiones ilícitas. Vale decir, los denunciados aprovechando que estaban en el poder, se crearon un marco de aparente legalidad para confabulados con altos mandos militares y proveedores privados, saquear el erario nacional. Ello refleja la premeditación y cohesión con la que procedieron, elementos típicos de toda asociación criminal.
28. Pero lo que importa especial gravedad es que escudándose en el DS 028-95, los denunciados ni siquiera respetaron los procedimientos del RUA a los cuales debían sujetarse, adquiriendo equipos por millones de dólares sin que existiera variedad en las ofertas. Si bien el DS 028-95 facultaba la adjudicación directa de bienes al sector Defensa, esta debía realizarse según el Reglamento Único de Adquisiciones, no al libre albedrío de los denunciados y sus cómplices. En todo caso, la utilización abusiva e indiscriminada de estas normas secretas en ocasiones ha sido tan burda que primero se asumían los compromisos y se daba luz verde a los libramientos (sin acuerdo previo del Consejo de Ministros ni documento alguno que contenga el Decreto autoritativo) y luego se dictaba la norma en "vía de regularización".

29. Confabulados con Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, como copartícipes en la comisión de diversos actos delictivos, se encuentran los Ministros ya denunciados ante el Congreso de la República, además de otros que por los plazos legales vigentes, han perdido ya el derecho al antejudio político, pero también los militares denunciados a través del presente.
30. Un hecho que no debe perderse de vista para sopesar la responsabilidad conjunta de quienes ocuparon altos cargos militares, en la sucesión de hechos delictivos que son materia de la presente acusación; son los cambios procesados en el Estado y en las relaciones entre los poderes constitucionales y de éstos con las Fuerzas Armadas, a partir de julio de 1990, en que se inició la formulación de un marco legal, a través de numerosos decretos legislativos dirigidos a reestructurar el Sistema de Defensa Nacional y el Sistema de Inteligencia Nacional. Gran parte de estas normas fueron modificados o derogados por el Congreso de la República, lo que se adujo como razón principal para el autogolpe del 05 de abril de 1992, a partir del cual se instala un régimen que, con el apoyo de los altos mandos de las Fuerzas Armadas, controló con carácter absoluto el Poder Ejecutivo y el Legislativo, intervino el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República y suprimió el Tribunal de Garantías Constitucionales. En este nuevo régimen político instaurado, se otorgaron una serie de prerrogativas especiales a los altos mandos de las Fuerzas armadas.

Un ejemplo de ello, fue la que se evidenció cuando en junio de 1993, se solicitó en el Congreso Constituyente Democrático la investigación de violaciones a los derechos humanos. Como respuesta, el Ejército realizó un despliegue de tanques en Lima para expresar su público respaldo al entonces Comandante General, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, con el argumento de que la mencionada investigación pretendía dañar la imagen de las Fuerzas Armadas.

Es en este contexto que, se emitieron disposiciones que establecían el "secreto por razones de seguridad" a un ámbito casi ilimitado y se fortalecieron las "prerrogativas institucionales de los militares". Las instancias de control actuaron prácticamente bajo la premisa de que, sólo los institutos militares tenían el derecho de ejercer el control efectivo, exclusivo y excluyente sobre sus procedimientos internos.

31. Al mismo tiempo, se inician importantes transformaciones legales. De acuerdo a la Ley de Situación Militar D.L. 752, el Presidente asumió facultad de designar a los Comandantes Generales de cada Instituto, señalando incluso el tiempo de su permanencia. En aplicación de tal decreto, se prorrogó el mandato de los Comandantes Generales del Ejército, la Marina y la Aviación, más allá de los límites de sus años de servicios. La Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dejó de ser rotativa, quedando su designación en manos del Presidente quien, al mismo tiempo, tenía la facultad de aprobar o no la renovación de los generales y almirantes a propuesta de los Comandantes Generales respectivos.
32. La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (Decreto Ley 25635) promulgada el 21 de julio de 1992, unificó todos los organismos de inteligencia bajo la dirección central y rectora del Servicio de Inteligencia Nacional, controlado en la práctica por Vladimiro Montesinos Torres. Sin embargo, éste no actuó autónomamente, ya que el mencionado Decreto Ley explicitó la subordinación del Sistema de Inteligencia y del SIN al Presidente de la República, de quien dependen, para quien producen la

información de inteligencia y de cuyas determinaciones de criterios y políticas depende su actuación. (Art. 2º, 7º, 12º).

33. La modificación del Sistema de Defensa Nacional (Decreto Legislativo 743º promulgado el 08 de noviembre de 1991), restituyó el Consejo de Defensa Nacional como el más alto órgano de decisión de dicho Sistema, que bajo la dirección del Presidente de la República establece la política que orienta la conducción de la defensa nacional. El Consejo de Defensa Nacional está integrado por miembros natos y miembros eventuales. Son miembros natos además del Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional. Los miembros eventuales son los Comandantes Generales del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, el Director de la Policía Nacional, el Jefe del Instituto Nacional de Planificación y el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil. Aún cuando los miembros eventuales sólo tienen derecho a voz, los testimonios recogidos por la Comisión demuestran que el funcionamiento y las decisiones adoptadas estaban controladas por los militares y que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos tenía un rol definitivo en los acuerdos adoptados.
34. Elemento adicional para ilustrar las prerrogativas otorgadas a los altos mandos de las Fuerzas Armadas en este período, son las normas referidas al Fuero Privativo Militar y las potestades otorgadas a los Comandos Políticos- Militares de las zonas de emergencia, a quienes se confirió facultad para conducir las acciones de desarrollo en las zonas bajo su jurisdicción para lo cual, los gobiernos locales y las autoridades políticas debían poner a su disposición los recursos económicos y financieros.
35. Se produjo también, la práctica militarización de diversos aspectos de la vida social, como lo demuestran las disposiciones legales que obstaculizaron la investigación y sanción de casos de corrupción o de violación de los derechos humanos en la que estos altos mandos militares se hubiesen visto involucrados.
36. Un hecho especialmente grave, es la sujeción de estos altos mandos militares a los intereses político partidarios del Ingeniero Alberto Fujimori y a instancias secretas del servicio de inteligencia nacional y a su Jefe de ipso, el ex asesor Vladimiro Montesinos, tal como lo han evidenciado los numerosos videos y audios descubiertos y publicados en los últimos meses. Ello constituye un grave atentado contra nuestras Fuerzas Armadas, ya que debilitó seriamente su institucionalidad, corroyendo su moral y cohesión, en momentos en que el Perú debía enfrentar el Conflicto fronterizo con el Ecuador y los retos de consolidar la pacificación en el ámbito interno.

II.2 LA ACTUACIÓN DE LOS DENUNCIADOS FRENTE AL CONFLICTO ENTRE PERÚ Y ECUADOR

Como un aspecto sustancial en los antecedentes de la presente denuncia, deben ser considerados los siguientes hechos relativos a la actuación de nuestras tropas en el Conflicto fronterizo entre Perú y Ecuador entre 1995 y 1998; a fin de ilustrar al órgano jurisdiccional competente, sobre el gravísimo hecho de que los denunciados

actuaron con pleno conocimiento de que sus actos afectaban sustancialmente la capacidad estratégica de nuestras Fuerzas Armadas.

1. La situación que afrontaba el Perú en su frontera con Ecuador a inicios de la década de los 90' era de una gran tensión. En agosto de 1991, una patrulla ecuatoriana penetró 5 km., en territorio peruano a la altura del hito Cutumaza - Bumbuiza, instalando un puesto avanzado al que denominó PV Nuevo Tnte. Ortiz. El Perú optó por la vía diplomática suscribiendo el "Pacto de Caballeros" que sin embargo, no solucionó el problema.
2. A mediados de 1994, las patrullas ecuatorianas se infiltraron en territorio peruano y a su ubicación de avanzada la denominaron Tiwintsa, usando la estrategia de una falsa toponimia.
3. A 15 Km., de la frontera se encuentra ubicado el PV-1 construido por el Ejército Peruano y cuya guarnición era de unos 50 efectivos. Al Sur existen otros dos puestos, uno a 8 Km. Y el otro a 20 Km.
 - El 05 de enero de 1995, el Comandante General de la 5ta. División de Infantería de Selva, Gral. E.P. Vladimiro López Trigoso, dispuso que un grupo de efectivos se desplace a patrullar la zona del Alto Cenepa.
 - El 9 de enero, una patrulla que había salido del Puesto de Vigilancia N° 1 fue interceptada en la zona de Cueva de los Tallos.
 - Dos días después, otra patrulla del Ejército Peruano fue emboscada mientras se dirigía a verificar el hito 20 de noviembre.
 - Ambos incidentes, que ocurrieron en territorio peruano, fueron tratados en la vía diplomática, sin embargo, los incidentes continuaron ya que los días 19 y 22 de enero, fueron atacados soldados peruanos que construían un helipuerto al noroeste de Cueva de los Tallos.
 - El día 25 de enero, el Presidente del Comando Conjunto de las FF. AA., y los Comandantes Generales de las tres armas, se reunieron para evaluar la situación e informar al ex Presidente Fujimori y al Consejo de Defensa Nacional.
 - Al día siguiente, ciento cincuenta soldados ecuatorianos apoyados por helicópteros, atacaron y dispersaron a una patrulla que construía un helipuerto en la cabecera del río Cenepa, causando siete bajas.
 - La Primera Región Militar, convertida en el Teatro de Operaciones Norte, inició el desplazamiento de 15,000 efectivos. La Quinta Región Militar convertida en Teatro de Operaciones de Nor- Oriente, emprendió el refuerzo de sus puestos de vigilancia en toda la zona de frontera.
 - El 04 de febrero, la FAP concentró sus esfuerzos en neutralizar las posiciones enemigas en la zona de Coangos y de Tiwinza. Lamentablemente, resultaron abatidos un Camberra Mk 68 y un MI 25 Hind D.
 - Los días 8 y 9 de febrero, la Fuerza Aérea Ecuatoriana volvió a atacar Cueva de los Tallos y Base Sur utilizando morteros y lanzacohetes múltiples. El día 10, la FAP montó una incursión aérea en gran escala en la zona de Tiwinza. Durante esa incursión dos Sukoi 22 y dos A-37B fueron derribados.
 - Entre los días 11 y 13 de febrero, la FAE bombardeó Cueva de los Tallos, Base Sur y los alrededores de Tiwinza. Ese día, a las 10.00 p.m. el ex Presidente Fujimori anunció la toma de Tiwinza por tropas peruanas, ordenando el repliegue de los efectivos de la Primera Región Militar y de la Fuerza de Tarea 70; declarando un alto al fuego unilateral.

- Unas horas más tarde, Ecuador violó el alto al fuego, al bombardear e infiltrar unos mil efectivos en Tiwinza.
 - El 17 de febrero se suscribió el Acuerdo de Paz de Itamarati, a través del cual se convenía el cese de hostilidades y el envío de una misión de observadores a la zona del conflicto.
 - Sin embargo, el 21 y 22, Ecuador bombardeó nuevamente Base Sur, Cueva de los Tallos y Tiwinza.
 - El 27 llegó la Misión de Observadores a Bagua para verificar el alto al fuego y la separación de fuerzas. El 28 de Febrero, los Cancilleres de Perú y Ecuador firmaron la Declaración de Montevideo que ratificó el Acuerdo de Itamaraty.
4. De acuerdo al Art. 164° de la Constitución Política del Estado y al Art. 11° del Decreto Legislativo 743°, Ley del Sistema de Defensa Nacional (8/11/1991), es el Presidente de la República el principal responsable en la dirección y decisiones de la seguridad y la defensa nacional. De acuerdo al Art. 15° del referido Decreto Legislativo 743, el Consejo de Defensa Nacional, presidido por el Presidente de la República, es el más alto órgano de decisión del Sistema de Defensa Nacional que bajo la presidencia del Presidente de la República, establece la política que orienta la conducción de la Defensa Nacional.
5. El Consejo de Defensa Nacional estaba conformado en 1994-1995, además del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori por:
- El Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Efraín Goldemberg Schreiber, quien era también el Ministro de Relaciones Exteriores.
 - El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Gral. E.P. Nicolás Hermoza Ríos,
 - El Ministro de Defensa Gral. E.P. Víctor Malca Villanueva,
 - El Ministro del Interior Gral. E.P. Juan Briones Dávila,
 - El Ministro de Economía Ing. Jorge Camet Dickman,
 - El Comandante Gral. de la FAP. Gral FAP. Enrique Astete Baca,
 - El Comandante General de la Marina Alm. Antonio Ibárcena Amico,
 - El Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Gral. E.P. Julio Salazar Monroe.

De acuerdo a los testimonios recogidos por la Comisión Investigadora Especial del Congreso que presidió el Sr. Pedro Morales Mansilla, participaba también, el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, en su calidad de asesor de la Presidencia de la República y de la alta Dirección del SIN. Al mismo tiempo, se ha podido determinar que el Gral. EP. Tomás Castillo Meza, quien era Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas también tenía un nivel de participación e influencia.

6. De acuerdo al testimonio ofrecido por el Gral. Nicolás de Bari Hermoza Ríos ante la Comisión Investigadora que presidió en Congresista Morales Mansilla, el día 22/05/01 (Anexo1), fue el ex Presidente Alberto Fujimori el responsable y conductor de las decisiones que se adoptaron durante el conflicto del Alto Cenepa (1994-1995), determinando que las acciones de combate se desarrollaran en un terreno reducido y difícil, totalmente minado, conllevando incluso al sacrificio de tropas peruanas para encuadrar las acciones en la hipótesis y la estrategia del estado peruano en lograr la solución con el Ecuador. De acuerdo al referido testimonio, se hubiera podido recurrir a la ofensiva en otros frentes y no en un frente tan reducido. En otros frentes se estaba mejor equipado para poder decidir una situación militarmente.

7. Durante los 33 días del conflicto del Cenepa, de acuerdo a cifras oficiales del MINDEF en ese momento, se movilizaron unos 9,500 efectivos y se tuvieron 58 muertos, 107 heridos y 5 desaparecidos.
8. Los aspectos de la hipótesis de guerra "Defensiva - Ofensiva" expresada en la Directiva 012-EMFA/DE (que sirvió de fundamento a las adquisiciones que se efectuaron) fueron diseñados por el Gral E.P.(r) Tomás Castillo Meza, en su calidad de Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, para luego ser aprobada por el ex Presidente Alberto Fujimori, el entonces Ministro de Defensa, Víctor Malca Villanueva y el ex Presidente del Comando Conjunto de las FF.AA. Nicolás de Bari Hermoza Ríos. Esta hipótesis defensiva - ofensiva, señalaba la orientación de mantener la línea de frontera y en la eventualidad de tomar la iniciativa para mantener esa línea, no tomar objetivos profundos. (Testimonio del Gral. EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos).
9. Las autoridades responsables de la Seguridad y Soberanía Nacional; por el rol que les imponía la Ley del Sistema de Defensa Nacional, conocieron con antelación la infiltración de tropas ecuatorianas; defecionaron en sus funciones y permitieron la presencia de tropas extranjeras en el territorio nacional. Esta aseveración se fundamenta en el testimonio del Gral. E.P. (r) Vladimiro López Trigo, ex Comandante de la Quinta División de la Selva en 1994 y 1995, quien en su presentación ante la Comisión, el 11 de Julio de 2001, declaró haber hecho de conocimiento de su Comando y de los miembros del Consejo de Defensa Nacional tales hechos, con lo que se acredita que, la presencia de tropas ecuatorianas fue descubierta en mayo de 1994 en el Cenepa. Es evidente pues que, tal como también se dio cuenta en diversos informes periodísticos de la época, los miembros del Consejo de Defensa Nacional conocieron con meses de anterioridad, la infiltración de los ecuatorianos. De acuerdo al Decreto Ley 25635 detectar y prevenir esta presencia de tropas extranjeras en territorio nacional, era función expresa del Servicio de Inteligencia Nacional, órgano directriz del Sistema de Inteligencia Nacional (en el que estaban unificados todos los servicios de inteligencia de los institutos armados).
10. La presencia de las tropas ecuatorianas recién se hace pública a partir de diciembre 1994. Sin embargo, es de público conocimiento que el Servicio de Inteligencia Nacional, durante ese mismo período dedicó tiempo, efectivos, recursos y equipamientos, a la ilegal vigilancia y seguimiento de personalidades políticas, entre las cuales estaban los candidatos presidenciales para las Elecciones Generales de 1995.
11. Se ha determinado que durante esta misma época, se utilizaron diversos mecanismos de control sobre los medios de comunicación para generar campañas psico - sociales y lograr el apoyo de la opinión pública hacia la candidatura reeleccionista del Ing. Alberto Fujimori. En relación a los graves hechos que afectaban nuestra frontera norte, éstos fueron usados con los mismos intereses propagandísticos partidarios por parte del entonces Presidente - Candidato. Esto se evidencia en el testimonio brindado a la Comisión del Congreso de la Republica, el 11/07/01, del Gral. E.P. (r) López Trigo. Fue en función de los intereses político partidarios del ex Presidente Alberto Fujimori, en las Elecciones Generales del 9 de abril de 1995, que se decidieron las operaciones para desocupar las tropas ecuatorianas.

La superposición de intereses político partidarios sobre los objetivos de la defensa nacional, aún a costa de la pérdida de vidas de nuestras tropas, constituye una de las responsabilidades más graves de quienes tuvieron la conducción de la Defensa Nacional en ese período, en especial, el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, no sólo

por incumplir su rol como Jefe Supremo de nuestras Fuerzas Armadas, sino también beneficiario directo del aprovechamiento del conflicto con fines políticos.

Otro hecho que evidencia esta utilización política del conflicto, es el hecho de que el anuncio del Ing. Alberto Fujimori al anunciar ante el país la toma de Tiwinza y determinar unilateralmente el cese al fuego el 13 de febrero de 1995; se dio sin constatar la expulsión definitiva de las tropas ecuatorianas de territorio peruano, tal como lo demuestran las acciones de los días subsiguientes. De modo que, por el contrario, el establecimiento de la zona desmilitarizada a partir de la Declaración de Itamaraty, el 17 de febrero, sirvió para que se mantuvieran las posiciones en las que se encontraban los ecuatorianos y que estaban en territorio peruano. (Declaración del Gral. EP Vladimiro López Trigoso ante la Comisión del Congreso de la República presidida por Pedro Morales).

12. Otro de los elementos determinados por las investigaciones, son las negligencias ocurridas para la atención de las necesidades de nuestras tropas en aspectos tan elementales como la provisión de alimentos cuya parte administrativa estaba bajo responsabilidad del Comandante General del Ejército. En ese marco, cobran especial gravedad contra la seguridad nacional, los hechos ilícitos cometidos por el Gral. EP (r) Nicolás de Bari Hermoza y de los oficiales pertenecientes al Comando Logístico del Ejército (COLOGE) quienes, participando en operaciones irregulares, se beneficiaron con recursos que estaban destinados a la defensa nacional. Estas graves irregularidades también se evidencian en la forma como se efectuaron las maniobras militares en la zona de conflicto, aun a costa de graves daños a nuestras propias tropas. En este sentido, es ilustrativo el citado testimonio del Gral. Vladimir López Trigoso quien consigna que, por falta del equipamiento adecuado se cometían graves errores, como el grave suceso de la noche del 5 de febrero de 1995, en que nuestra Fuerza Aérea bombardeó Base Sur, dónde estaban nuestras tropas y causaron 6 muertos.
13. Se ha podido establecer entonces, en el transcurso de las investigaciones realizadas por el Congreso de la República, que los ilícitos que se cometieron en el período más grave del Conflicto con el Ecuador comprendido entre 1994 y 1998; no sólo constituye por parte de los denunciados, su participación en una serie de irregularidades en la adquisición de armamento, equipamiento y servicios para nuestras Fuerzas Armadas; si no que por ser ellos, justamente quienes eran responsables de garantizar la Defensa y la Seguridad Nacional; su intervención en la obtención de ingresos ilícitos con recursos públicos destinados a garantizar la capacidad operativa de nuestros institutos armados, se efectuó en el contexto de su plena conciencia de que ello debilitaba estratégicamente la capacidad de actuación de nuestras Fuerzas Armadas, en plena época de guerra. Hechos, por tanto, que deben ser tomados en cuenta como agravante para el juzgamiento de los oficiales denunciados en el presente Petitorio.

III. EL CASO DE LA ILÍCITA ADQUISICIÓN DEL AVIÓN PRESIDENCIAL

1. El 4 de mayo de 1995, con el Informe II-55-OPDP-Nº0359, el Teniente General FAP Waldo Richter Cruz, Director de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, sustentó la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial, estableciendo para tal fin los criterios básicos de carácter operativo que debía cumplir dicha compra. Así también y mientras se concretaba la compra del nuevo avión se recomendó invertir US \$ 2'700,

000.00 a efecto de reparar el avión FOKKER F-28, para emplearlo como alterno del avión presidencial.

2. El 9 de mayo de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 28-95 – que carece de validez jurídica por las razones explicadas anteriormente – suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, que autorizó a los programas 04 Ejército, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea del Pliego 26 Ministerio de Defensa a adquirir mediante Adjudicación Directa⁴, exonerada de Licitación, Concurso de Méritos y Concurso de Precios Públicos o Privados, los bienes, servicios, contratación de obras efectuadas y por efectuar durante el presente ejercicio, que sean necesarios para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas.
3. Mediante Acta N° 06-CSFA-95 y Acuerdo N° 06-CSFA-95, ambos de 21 de junio de 1995, el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, conformado por el General del Aire Enrique Astete Baca, Tenientes Generales FAP: Luis Bouroncle Loayza, Waldo Richter Cruz, Orlando Butron Horna, Danfer Suarez Carranza y el Mayor General FAP Pablo Carbone Merino, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-528 (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company, así como repuestos adicionales y acondicionamiento interior por un total de US \$ 29'394,796.91, cuya evaluación estuvo a cargo de una Comisión Especial presidida por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez.

Aquí se presentaría la primera irregularidad en la medida que se evidencia la voluntad de adquirir determinada marca y modelo de avión: Boeing 737-528 (en un mercado que ofrece variedad de opciones) y no un patrón de avión con determinadas características, a efecto de que diversos proveedores presenten cotizaciones.

4. Asimismo la adjudicación se realizó liberada de licitación o concurso público en razón a lo expuesto en el DU 028-95 antes mencionado, pese a que en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1995, la adquisición del avión presidencial requería que se realice mediante licitación pública. Otra irregularidad producida con dicha adquisición estaría referida a que las exoneraciones aludidas eran para compras que estuvieran relacionadas a apoyar el sistema logístico de las fuerzas armadas. Supuestamente se requería celeridad en la adquisición de equipo militar para repotenciar nuestra capacidad ofensiva, por lo que la compra del avión presidencial ("inserta de contrabando") quedaba al margen de la exoneración de pasar por concurso público de precios o licitación pública.
5. Cabe hacer hincapié en el hecho que los adelantos de pago y ulterior contrato firmado con la Boeing acaecieron antes de que se contase con el presupuesto aprobado para realizar tal adquisición (DU 046-95) habiéndose violentado a su vez el procedimiento que correspondía (adjudicación directa). A continuación se hace un listado de las acciones irregularmente ejecutadas:
 - El 4 de julio de 1995, mediante Oficio IV-170-DEDT N° 1174, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, Director General de Economía,

⁴ El artículo 4.5.3 del Decreto Supremo N° 065-85PCM – Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales en el Sector Público, prescribe que para la Adjudicación Directa se requiere un mínimo de tres cotizaciones sobre el mismo tipo de bien o de servicio.

Comandante FAP Alfredo Landeo Lema, Director de Tesorería, y el señor Atilio Valencia Bendezú, Contador de Tesorería, se emitió la orden de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company por la suma de US \$ 271,200.00.

- El 10 de julio de 1995 se emitió la Resolución Suprema N° 0323-DE/FAP, suscrita por Alberto Fujimori Fujimori y el General Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, nombrando al Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado de un avión Boeing 737-500 de la Compañía Boeing Comercial Airplane Group.
- Esta Resolución Suprema eludió el procedimiento establecido, en el cual se establecía que el Director General de Economía de FAP era el funcionario autorizado para suscribir el contrato. Así también, denota el interés de Alberto Fujimori Fujimori en la ejecución del contrato con la Boeing Company sin haberse barajado otras ofertas, lo que constituiría delito de negociaciones incompatibles preceptuado en el Art. 397° de nuestro Código Penal.
- El 2 de agosto de 1995, el Estado Peruano representado por el Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea N° 2, suscribió el Contrato de Compra N° 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Modelo 737-528 y repuestos para 1,000 horas de vuelo por un total de US \$ 27'640,000.00, en esa misma fecha, The Boeing Sales Corporation emitió la factura N° 58506 correspondiente.

6. **Pero es recién el 8 de agosto de 1995, 6 días después de haberse suscrito el contrato, que se emite el Decreto de Urgencia Secreto 046-95,** firmado por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Dante Córdova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, que autorizó a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/. 67 000 000,00 - aproximadamente unos US \$ 30 112 359- , con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público. Asimismo, se dispuso que los gastos que demandaba tal solicitud, se atenderían con cargo a los recursos provenientes de la privatización y a las modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1995.
7. La adquisición del avión presidencial es un caso paradigmático porque permite apreciar el uso abusivo de los Decretos de Urgencia durante el gobierno de Fujimori. En efecto, según el Art. 5° de la Ley de Control Parlamentario sobre los actos del Presidente (Ley 25397), los Decretos de Urgencia sólo se fundamentan en la urgencia de dictar normas en situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyos efectos o el riesgo inminente que se extiendan, constituyen peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, circunstancias que deben quedar expresadas en los considerandos del Decreto.
8. No obstante las limitaciones para el recurso a los Decretos de Urgencia, conforme a la Constitución y la Ley 25397, Alberto Fujimori vía el DU 046-95 quiso defraudar al Estado. Así, en los considerandos del DU 046-95, no se aprecia la existencia de

situación extraordinaria alguna que comprometiese el interés nacional, que justificara un desembolso de 30 millones de dólares. Ahora bien, existe un tácito reconocimiento de ello en la medida que en el Decreto de Urgencia que dispone la compra del avión no se alude a la trillada muletilla de otros decretos: «para fines de seguridad nacional», lo que implicaría que ellos eran conscientes de que ni forzando la figura podían utilizar dinero de las privatizaciones para una compra de ese tipo.

9. La adquisición del avión presidencial revistió mayor gravedad en la medida que nos encontrábamos en permanente conflicto con el Ecuador, por lo que resultaba más razonable invertir dicho dinero en equipo bélico idóneo. De otra parte en el presente caso se ha producido una evidente malversación de fondos en la medida que se utilizó fondos de la privatización destinados a programas asistenciales y de apoyo social, lo que implicó una aplicación definitiva distinta de los fondos aludidos, con la subsiguiente afectación del servicio.
10. Incluido el adelanto pagado el 4 de julio de 1995, el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, Director General de Economía, el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema, Director de Tesorería, y el señor Atilio Valencia Bendezú, Contador de Tesorería, autorizaron pagos a la empresa The Boeing Company mediante los siguientes documentos:

Fecha	Documento		Concepto	Importe	
	Número			Parcial	Total
02.AGO.95	Contrato		Costo del avión y repuestos		27 640 000,00
04.JUL.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1174		Adelanto	271 200,00	
08.AGO.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1499		Pago a cuenta	2 500 000,00	
25.AGO.95	Oficio IV-170-DEDT N° 1633		Pago a cuenta	22 228 800,00	
27.OCT.95	Mensaje por Facsímil N° 1294		Pago a cuenta	2 108 216,63	
					(27 108 216,63)
					531 783,37
<i>Importe cuyo pago no ha sido evidenciado</i>					

11. Debido a que el contrato fue suscrito el 2 de agosto y que recién el 8 de agosto de 1995 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 046-95 que aprobó el presupuesto para la adquisición del avión presidencial, con la finalidad de regularizar la compra se prepararon los documentos que se detallan a continuación:
- El 13 de agosto de 1995, el Coronel FAP Pedro Suárez Galecio, Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico, y el Mayor FAP Juan Cantuarias Pace, Jefe del Departamento de Adquisiciones, suscribieron el Pedido N° 3225-EP-SAT-95, solicitando la adquisición de un Boeing modelo 737-528 (básico) valorizado en US \$ 25'000,000.00; acondicionamiento interior ejecutivo presidencial valorizado en US \$ 2'025,000.00; sistema auxiliar de combustible con capacidad para 6,700 libras y paquete de repuestos para 1,000 horas de operación valorizado en US \$ 2'369,796.91; que en total ascendía a US \$ 29'394,796.21.
 - Al día siguiente, el 14 de agosto, la Junta de Régimen Administrativo de la Unidad (JURA) del Servicio de Abastecimiento de la FAP, conformado por el Comandante FAP Esteban Castro Díaz, Comandante FAP Reinaldo Morales Vásquez, Mayor FAP Juan Cantuarias Pace, y el Capitán FAP Pedro Jordán Palma, firmaron el Acta

JURA Nº 337 en la que recomendaron en «Vía de Regularización» adquirir el avión Boeing 737-528 (básico) y paquete de repuestos para 1 000 horas de operación ofertado por The Boeing Company, por cumplir con los criterios establecidos en el Anexo IV del Estudio de la Comisión Evaluadora; asimismo, recomendaron adquirir los servicios de acondicionamiento interior de la aeronave.

- Mediante Resolución Ministerial Nº 1574-DE/FAP-CE de 29.DIC.95, suscrita por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores, Director de Material FAP, Coronel Art. EP. Raúl O'Connor La Rosa, Jefe de la Sub Secretaría de Coordinación y Dispositivos Legales del Ministerio de Defensa, y el General EP Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, se aprobó irregularmente en «Vía de Regularización» la adjudicación directa en la «modalidad de compra directa» que efectuó el Programa Nº 06 de la Fuerza Aérea, conforme al Pedido Nº 32225-EP-SAT-95.
 - El 30 de septiembre de 1995, se emiten en «Vía de Regularización» las Ordenes de Compra – Guías de Internamiento para adquirir el avión presidencial, repuestos y acondicionamiento interior.
12. Mediante Oficio Nº II-67-SADT-Nº 0018 de 13 de enero del año 1997, firmado por el Coronel FAP Jorge Damila Cabrejos, Comandante del Servicio de Abastecimiento Técnico y el Comandante FAP Armando Vega Rodríguez, se solicita el alta de inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737-528, asignada al Grupo Aéreo Nº 8. En atención a lo solicitado, mediante Decreto Supremo secreto Nº 021-DE-FAP de 25 de abril de 1997, firmado por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, General EP Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, se aprobó el alta de los inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528, la misma que es asignada al Grupo Aéreo Nº 8.
13. Como bien puede advertirse, el proceso de adquisición del avión presidencial no sólo ha violado las reglas más elementales de la contratación pública y con ello diversos dispositivos de naturaleza penal, sino también las normas relativas al análisis económico financiero de la oferta finalmente aceptada, habida cuenta además de que para la adquisición no se contó siquiera con otras ofertas o cotizaciones que permitieran un mayor bagaje de posibilidades de contratación, las cuales se requerían conforme a ley. A fin de encubrir estas graves irregularidades se acude al uso de dispositivos secretos a todas luces inconstitucionales.

IV. EL CASO DE LA IRREGULAR ADQUISICIÓN DE LOS MIG-29 y SU-25

IV.1 Generalidades

1. En el año 1995 tropas ecuatorianas invadieron la zona peruana del Alto Cenepa, derribando varias aeronaves (ya desde 1994). Por otro lado, según informe de la FAP, la capacidad operativa de la Fuerza Aérea bordeaba el 30.6%; en esa coyuntura era de necesidad reforzar la defensa aérea para recuperar el equilibrio estratégico perdido frente al Ecuador.

2. El fraudulento proceso de adquisición de aviones MIG-29 y SU-25 en el contexto de conflicto con el Ecuador, se desarrolló conforme a la secuencia cronológica que, con fines de explicación general, se precisa en el siguiente cuadro:

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas																								
<p>La situación que atravesaba el Perú en su frontera norte con Ecuador entre los años 1991 a 1995-1998 era de gran tensión. En 1991 se enfrentó el incidente del Falso Pasquisa, el cual culminaría con la suscripción del llamado Pacto de Caballeros.</p>	<p>La capacidad operativa de la Fuerza Aérea representaba en 1994 el 30.6% del total de sus aeronaves de combate. En diciembre de 1995 y en las proyecciones a diciembre de 1996, se indicaba un porcentaje de operatividad anual inferior al 50%, pese a las inversiones realizadas, siendo el porcentaje de operatividad de aeronaves de combate del 41%.</p>																								
<p>El conflicto del Alto Cenepa, tuvo su punto mas alto álgido entre enero y marzo de 1995. La alta tecnología adquirida por el Ecuador para la guerra electrónica, sumado al desproporcionado desequilibrio estratégico entre las fuerzas del Ecuador y las peruanas, determinó que en el conflicto armado del año 1995, el Ecuador derribara dos (02) aviones SU-22, ún (01) avión Camberra, un (01) avión A-37 y un (01) helicóptero MI-25 de la Fuerza Aérea Peruana y tres (03) helicópteros MI-17 del Ejército Peruano, en tanto que el Perú no logró derribar ninguna aeronave ecuatoriana. Los aviones Mirage 2000 que participaron en el conflicto, no tenían armamento aire/aire así como tampoco tenían autoprotección de guerra electrónica.</p>	<p>Entre 1994 y 1995 el gobierno sólo había destinado US\$ 39'600,000.00 para recuperar la capacidad operativa de la FAP. De la Ejecución Presupuestal, del Sector Defensa entre 1990 - 1994 podemos señalar el siguiente detalle, en millones de soles:</p> <table border="1" data-bbox="742 836 1381 1166"> <thead> <tr> <th></th> <th>1990</th> <th>1991</th> <th>1992</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1993 1994</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTO CORRIENTE</td> <td>118.7 1349</td> <td>460.7 1914</td> <td>918.4</td> </tr> <tr> <td>GASTO DE CAPITAL</td> <td>7.3 25.8</td> <td>18.6 58</td> <td>22.6</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>126</td> <td>479.2</td> </tr> <tr> <td>1375 1972</td> <td></td> <td></td> <td>941</td> </tr> </tbody> </table>		1990	1991	1992	1993 1994				GASTO CORRIENTE	118.7 1349	460.7 1914	918.4	GASTO DE CAPITAL	7.3 25.8	18.6 58	22.6	TOTAL		126	479.2	1375 1972			941
	1990	1991	1992																						
1993 1994																									
GASTO CORRIENTE	118.7 1349	460.7 1914	918.4																						
GASTO DE CAPITAL	7.3 25.8	18.6 58	22.6																						
TOTAL		126	479.2																						
1375 1972			941																						
<p><u>El 17 de febrero de 1995 se suscribió la Declaración De Paz De Itamaraty (Brasilia). Perú y Ecuador acuerdan iniciar conversaciones destinadas a encontrar soluciones a los impases subsistentes.</u></p>	<p><u>A la par que se desarrollaban estas tensas negociaciones, un instrumento crucial para la paz lo constituía el desarrollo de una estrategia defensiva - ofensiva, modernizando la fuerza armada, incorporando los adelantos de la guerra electrónica, e incrementando la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú.</u></p>																								

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>28 de febrero. de 1995. Declaración De Montevideo. Los países garantes reiteran su compromiso de cumplir con las obligaciones que les imponía el Protocolo de 1942.</p>	
<p>10 de marzo. de 1995. La Misión de Observadores Militares Ecuador Perú (MOMEPE) inicia sus reuniones en Lima. Finalmente, fija la zona desmilitarizada, se dispone que habrá equiparidad de fuerzas militares en la frontera. El proceso de implementación de la zona desmilitarizada se inicia el 10 de marzo y el 25 de julio se define cual habría de ser la Zona, medida que entraría en vigencia el 1 de Octubre, a fin que la desmovilización de las unidades ubicadas en la zona de conflicto concluya el 23 de febrero de 1996.</p>	<p>En junio de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, recibió de parte de la empresa LINCA S.A. una propuesta para adquirir de la República de Ucrania un sistema integral de defensa aérea. El 26 de junio de 1995 se suscribió un Protocolo de Intención con la delegación del Perú. El 20 de julio de 1995 el Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 dirigida al Presidente Alberto Fujimori. El 21 de agosto de 1995, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, expide un Memorándum s/n dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hacerle de su conocimiento la formación de una Comisión encargada de estudiar la forma de satisfacer los requerimientos de la Fuerza Aérea. El 25 de agosto de 1995, el Ministro de Defensa comunica al Comandante de la FAP el nombramiento de la Comisión Reservada designada por el Presidente que se encargue de la compra de un sistema integral de armamento. El 02 de octubre de 1995, la Comisión Reservada nombrada por el Presidente Alberto Fujimori y el Ministro de Defensa Víctor Malca, tras viajar a Rusia y Ucrania, desestima por unanimidad la propuesta de Ucrania y propone que sea aceptada la oferta de W-21 INTERTHECNIQUE. El 22 de octubre de 1995 y el 17 de noviembre del mismo año, TREVES INTORA y W-21 INTERTHECNIQUE informan al gobierno peruano que su oferta se limita al suministro de aviones de segundo uso pertenecientes a las fuerzas armadas de Bielorrusia. El 21 de diciembre de 1995, el Comandante General de la FAP informa al Ministro de Defensa que se ha aprobado la oferta de Bielorrusia.</p>

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>1996. Enero/Febrero. Reuniones de Cancilleres. Los cancilleres de Perú y Ecuador se reúnen en Lima (17 y 18 de enero) y Quito (22 y 23 de febrero), donde entregan a los representantes de los garantes sus relaciones de impases subsistentes.</p>	<p>El 14 de febrero de 1996 el Consejo de Defensa Nacional recibió la exposición del general FAP Rolando Magni, quien planteó la urgente e imperiosa necesidad de la adquisición del sistema de armas interceptor. Esa misma fecha, el Comandante General de la FAP Waldo Richter, nombra una Comisión Especial presidida por el mayor Carlos Modenessi e integrada por otros oficiales para que determine el sistema de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP. El 26 de febrero de 1996, ésta Comisión eleva su informe en el que se selecciona al avión MIG 29 como el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16. El 15 de febrero de 1996 es convocado el ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camet Dickman por el Presidente Fujimori para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. Al Ministro le fueron entregados los documentos para que intervenga, por encargo del Presidente, en la determinación final de los precios.</p>
<p>6 de marzo de 1996. Reunión en Brasilia. Los representantes de los países garantes entregan a los cancilleres de Perú y Ecuador las listas de impases subsistentes preparadas por ambos países.</p>	
<p>18 de junio de 1996. Reunión en Buenos Aires. Se establecen los procedimientos para tratar los impases subsistentes.</p>	<p>Para este contrato se dictó el Decreto de Urgencia 028-96 del 6 de mayo de 1996. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997</p>
<p>28 de octubre. Acuerdo de Santiago. Se acordó que los impases subsistentes serían tratados en forma separada, secuencial y sin vetos y con la colaboración eventual de los garantes.</p>	<p>El 21 de octubre de 1996 se suscribe el contrato para la adquisición de los SU-25 en las mismas condiciones que el contrato anterior. Para este contrato se había dictado el 16 de octubre de 1996, el Decreto de Urgencia 075-96, autorizando el uso de \$150 millones de dólares provenientes de la privatización.</p>

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>1997. 26 de noviembre. Declaración de Brasilia. Segunda fase de las conversaciones. Se acuerda buscar la solución final mediante la creación de cuatro Comisiones que estudiarían (a) un tratado de comercio y navegación, (b) un acuerdo amplio de integración fronteriza, (c) la fijación en el terreno de la frontera terrestre común y (d) el establecimiento de medidas de confianza mutua y seguridad.</p>	
<p>1998. 19 de enero. Se aprobó el cronograma de las conversaciones con el propósito de culminarlas el 30 de mayo. Esta fue una reunión de importancia pues se puso fecha a la entrega de los pareceres trabajados por las comisiones mixtas. El marco de las mismas, cuyos pareceres técnicos jurídicos, sobre todo en la demarcación territorial fueron favorables al Perú, y contaban con el apoyo de los países garantes, eran el marco en el cual las tensiones fronterizas localizadas debían interpretarse como tales.</p> <p>1. La Comisión de un Tratado de Comercio y Navegación se instaló el 17 de febrero y el 16 de junio llegaron a un punto muerto. El 13 de septiembre aprueban una versión, que es ratificada en Brasilia.</p> <p>La Comisión de Integración Fronteriza, se instaló el 17 de Febrero. Concluyó sus labores el 21 de mayo y entregaron su informe el 11 de Junio.</p>	

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>2. Comisión de Fijación en el Terreno de la Frontera Terrestre Común. Se instaló el 17 de Febrero. El 8 de Mayo hicieron entrega de sus opiniones-pareceres, que eran favorables al Perú.</p> <p>3. Comisión binacional sobre medidas de confianza mutua y seguridad. Inició sus actividades el 17 de Febrero. El 20 de abril suscribió un acta con lo acordado.</p> <p>Comisión sobre el Canal de Zarumilla. Se instaló el 2 de marzo. Adoptó sus acuerdos el 8 de abril.</p>	
<p>28 Julio al 13 de agosto de 1998. Ante una nueva infiltración ecuatoriana en la zona de la Cordillera del Cóndor, y en función del marco de relaciones internacionales y de opinión de los países garantes en torno a lo avanzado por las comisiones técnico jurídicas, interviene la MOMEPE y establece una nueva Zona de Control y Vigilancia ubicada al sur de la primitiva Zona Desmilitarizada. El 10 de Agosto, Jamil Mahuad asume la Presidencia de Ecuador, y se reúne con Fujimori el 13 de Agosto en Brasilia.</p>	<p>El 9 de Junio de 1998, con el Acta N° 05-CSFA-98 en la Sesión del Consejo Superior de la Fuerza Aérea resuelve Aprobar la adquisición de tres (03) aeronaves MIG-29 a la República de Rusia Cía. ROSVOOROUZHEINE con su respectivo armamento, soporte logístico e instrucción para completar el Sistema de Armas Interceptor del tipo MIG-29 por un monto aproximado de US\$ 126'290,000.00 dólares americanos. El 4 de julio de 1998, se firmó el Contrato de Suministro de Material de Aviación y accesorios y equipos entre la República del Perú, representada por el Director de Economía del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú Teniente General Claudio Martínez Gandolfo y la Empresa Federal Estatal Unitaria «Compañía Estatal Rosvooruzhenie». El 14 de julio de 1998, 10 días después de haberse suscrito el contrato, se emite el Decreto de Urgencia N° 032-98, donde se autoriza al Ministerio de Defensa la suma de US\$ 126'293,000 dólares americanos, recursos provenientes de la privatización.</p> <p>Recién mediante la Resolución Ministerial N° 1591 DE/FAP-CE de fecha 30 de diciembre de 1999, suscrita por el Ministro de Defensa General de Ejército, Carlos Bergamino Cruz; se aprobó en « Vía de Regularización » la adquisición de tres (03) aviones MIG-29SE y Equipo Asociado, Repuestos y Servicios de Reparación y Mantenimiento de Aviones MIG-29.</p>

Hechos del Conflicto Fronterizo con el Ecuador	Disposición de Recursos y emisión de normas secretas
<p>El 23 de octubre de 1998, se suscribe el Acuerdo de Paz en Brasilia, en virtud del cual se cedió al Ecuador 1 kilómetro cuadrado en la zona de Tiwinza, entre otras prestaciones a favor del citado Estado extranjero.</p>	<p>Respecto a los contratos de Servicios de Mantenimiento y provisión de Repuestos para los MIG 29 y SU 25, en diciembre de 1996, se hace el requerimiento y se dicta el 25 de junio de 1997 el Decreto de Urgencia 060-97 por \$ 50 millones de dólares para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos formulados. Recién un año después, el 21 de julio de 1998 se dicta el Decreto de Urgencia 038-98, por el cual se asignan \$20 millones de dólares para servicios y \$ 10 millones de dólares para repuestos.</p> <p>De este modo, en el período de mayor tensión en la frontera y con aeronaves compradas con garantía técnica de seis meses y repuestos limitados se demoró la compra por cerca de dos años y recién se puso en efectividad el Service luego de la firma del Acuerdo de Paz de octubre del 98, habiéndose realizado las acciones del Service entre diciembre del 98 y diciembre del 99.</p>

IV.2 Compra de aviones MIG-29 y SU-25 de Segundo Uso a Bielorrusia

1. En junio de 1995, el Comandante General de la FAP, Enrique Astete Baca, recibió de parte de la empresa LINCA SA una propuesta para adquirir de la República de Ucrania un sistema integral de defensa aérea. El referido General designó a dos oficiales para que evalúen la factibilidad de la propuesta; quienes viajaron a Ucrania llevando en su poder la Carta II-70-DIMA-0222 suscrita por el propio general, la misma que acredita al coronel FAP Luis Spicer Wihittembury como representante personal del Comandante General de la FAP, con el mandato ejecutivo de aprobar, de ser posible, la mencionada oferta.
2. La empresa LINCA S.A. tenía como actividad inicial el negocio de alimentos, ampliando posteriormente su objeto a la comercialización de equipamiento militar. Aunque contando en 1995 únicamente con un capital de 150 mil soles, ello no fue razón para la aceptación de su propuesta, teniendo en consideración el riesgo ante un incumplimiento contractual.
3. Como resultado de este viaje, el 26 de junio de 1995, se suscribió un Protocolo de Intención entre la delegación del Perú, el representante de LINCA S.A., Víctor Santander, y el Ministerio de Defensa de Ucrania, documento que da origen a la oferta técnico-económica enviada por la empresa LINCA S.A. el 16 de julio de 1995. El 20 de julio de 1995, el Comandante General de la FAP Enrique Astete elabora una Hoja de Recomendación COFA-0027 dirigida al Presidente Alberto Fujimori. En este

documento el Comandante General de la FAP expresa la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea, poniendo a consideración del Presidente de la República la oferta de Ucrania.

4. Esta empresa estuvo interesada en negociar con la fuerza aérea, presentando diversas ofertas: el 16 de julio del 1995 la oferta de Ucrania; el 29 de diciembre del mismo año la oferta de Moldavia, la que se remitió al ex Presidente Fujimori el 10 de enero de 1996; el 09 de enero de ese año presentó la oferta de la Federación Rusa.
5. Según manifestación del General FAP Enrique Astete Baca la oferta presentada por LINCA S.A. por los equipos de Ucrania abortó, porque las negociaciones se filtraron a la prensa. Estados Unidos advirtió al Gobierno de Ucrania que suspendería la ayuda económica que tenía con este país, si es que éste no cumplía con el acuerdo de destruir y no vender el material bélico excedente que heredó de la Unión Soviética. Asimismo, el General FAP Astete señaló que sólo el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Víctor Malca tenían conocimiento de las negociaciones y acuerdos arribados con Ucrania.
6. En su testimonio ante la Comisión Mórales, el señor Alberto Venero Garrido informó que el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos le hizo conocer sobre la existencia de la oferta Ucraniana. Es más, le adelantó que sería rechazada y ambos acordaron organizar una propuesta alternativa.
7. De acuerdo a los hechos mencionados, se venían contraviniendo los procedimientos de carácter administrativo y técnico operativos establecidos para la adquisición de aeronaves de acuerdo a la Ordenanza FAP 70-2 – sobre proceso de adquisición de aviones – en cuyo párrafo sexto, inciso b) se establece que «corresponde al Estado Mayor de la FAP proponer el nombramiento de la Comisión que se encargará del estudio, adquisición y financiamiento de las aeronaves en los casos de renovación e incremento».
8. Con fecha 21 de agosto de 1995, el entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, expide un Memorándum s/n dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hacerle de su conocimiento la formación de una Comisión encargada de estudiar la forma de satisfacer los requerimientos de la Fuerza Aérea, **transgrediendo con este acto el procedimiento institucional para la adquisición de aeronaves**; esta Comisión, compuesta por seis miembros, estuvo encabezada por el Mayor General Rolando Magni Flores y por el Sub Director de Inteligencia FAP, Rubén Mimbela; coincidiendo en tal fecha, la empresa TREVES INTORA, invita a una delegación de la FAP a viajar a Rusia.
9. El 25 de agosto de 1995, el Ministro de Defensa comunica al Comandante de la FAP el nombramiento de la Comisión Reservada designada por el Presidente encargada de la compra de un sistema integral de armamento.
10. Con Oficio I-70-CRETO N° 001 del 02 de octubre de 1995, la Comisión Reservada nombrada por el Presidente Alberto Fujimori y el Ministro de Defensa Víctor Malca, tras viajar a Rusia y Ucrania, desestima por unanimidad la propuesta de Ucrania y proponen que sea aceptada la oferta de W-21 INTERTHECNIQUE (empresa representante de la compañía TREVES INTORA y ante el Gobierno del Perú como representante de la empresa estatal bielorrusa Beltec Export).

11. La empresa TREVES INTORA recién se constituyó en las Bahamas el 25 de octubre de 1995, en evidente relación con el negocio de la venta de aviones a la Fuerza Aérea del Perú. Por otro lado cabe mencionar que recién el 27 de febrero de 1998 solicitó su inscripción en el registro de proveedores de la FAP.
12. El 07 de marzo de 1996, Benavides Morales transfiere su empresa W21 a Moshe Rostchild. En las declaraciones de Alberto Venero se expresa que este cambio se realizó por indicación de Vladimiro Montesinos, porque Oscar Benavides Morales «estaba muy cuestionado por otras operaciones de venta de armamentos».
13. La FAP solicitó a TREVES INTORA que confirme la posibilidad de atender un eventual requerimiento de aviones MIG 29 y SU25 y material de defensa. La compañía TREVES INTORA responde que puede suministrar aviones MIG29 y SU25 nuevos de Rusia con un plazo de tres años y también aviones MIG29 y SU25, así como material de defensa aérea de segundo uso entre seis y doce meses de plazo; el 22 de octubre de 1995 y el 17 de noviembre del mismo año, TREVES INTORA y W-21 INTERTHECNIQUE informan al gobierno peruano que su oferta se limita al suministro de aviones de segundo uso pertenecientes a las fuerzas armadas de Bielorrusia.
14. La FAP designó una Comisión Presidida por el General Rolando Magni para que viaje a Bielorrusia. A su retorno, el 19 de diciembre de 1995, ésta Comisión informó favorablemente en relación con la propuesta de TREVES INTORA y W-21 INTERTHECNIQUE. Con Oficio I-70-COFA-PE 390 de 21 de diciembre de 1995 el Comandante General de la FAP informa al Ministro de Defensa que se ha aprobado la oferta de Bielorrusia.
15. El 22 de enero de 1996, el nuevo Comandante General de la FAP, Waldo Richter, propone que la adquisición del sistema integral de defensa aérea se ejecute en dos etapas: la primera con una suma de 266 millones de dólares, y la segunda con 465 millones de dólares. El 23 de enero, el nuevo Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza, encarga al Teniente General FAP Dánfer Suárez Carranza evaluar los requerimientos adicionales que plantea la Comandancia General de la FAP para el sistema de armas disuasivas.
16. Con fecha 09 de febrero de 1996, a través del Oficio 007 SG MD-A, el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza recibe la propuesta de la Comisión presidida por el General Dánfer Suárez Carranza. Esta Comisión, que estaba integrada por cuatro oficiales de la FAP, además del General Suárez, coincide con el estudio de la Comisión Magni.
17. El 14 de febrero de 1996, el Consejo de Defensa Nacional recibió la exposición del General FAP Rolando Magni, quien planteó la urgente e imperiosa necesidad de la adquisición del sistema de armas interceptor. Esa misma fecha, el Comandante General de la FAP Waldo Richter, nombra una Comisión Especial presidida por el mayor Carlos Modenessi e integrada por otros oficiales para que determine el sistema de armas que satisfaga los requerimientos de la FAP. El 26 de febrero de 1996, ésta Comisión eleva su informe en el que se selecciona al avión MIG 29 como el más conveniente luego de evaluar entre las aeronaves SU 27, M2000, MIG 29 y F16.
18. El Informe brindado a la Comisión Morales por parte del Ministro de Defensa, General Walter Ledesma, señala que la Comisión Modenessi no cumplió los criterios para la

selección del sistema de armas interceptor, proporcionando falsa información, pues el MIG 29 es un caza interceptor de corto alcance, con un radio de acción de 340 y 395 Km., disminuyendo este rango conforme decrece la altura de la operación. Tampoco puede portar misiles antirradáricos y para disparar cañones debe necesariamente eyectar el tanque ventral de combustible. Esta irregularidad se hace más evidente cuando uno de los miembros de dicha Comisión, el Comandante FAP Ricardo Vílchez Raa, fue nombrado posteriormente Comando de Grupo de los aviones MIG 29, permaneciendo en ese puesto 4 años, caso inédito en la historia de la FAP.

19. El 15 de febrero de 1996, es convocado el ex Ministro de Economía, Ing. Jorge Camet Dickman por el Presidente Fujimori para que se haga cargo de los aspectos económicos del contrato. Al Ministro le fueron entregados los documentos para que intervenga, por encargo del Presidente en la determinación final de los precios.
20. Según Informe N° 015-2001-CG/B370 efectuado en el Ministerio de Defensa sobre el proceso adquisitivo de armamento militar y otros bienes y servicios del período 1990 al 2000 por la Contraloría General de la República, se determina que el Ministerio de Defensa solicitó opinión previa de la Contraloría con posterioridad a la suscripción de los contratos para la adquisición de aviones MIG 29 y SU 25; sorprendiendo en la obtención de la opinión favorable.
21. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997; suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, autorizado mediante R.M. 423-DE-FAP, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 INTERTHECNIQUE.
22. Para este contrato se dictó el Decreto de Urgencia 028-96 del 6 de mayo de 1996, autorizando el uso de \$ 252'052,420.00 dólares de la privatización, suscrito por el ex Presidente Fujimori, el entonces Presidente del Consejo de Ministros Alberto Pandolfi, el Ministro de Economía Jorge Camet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo. Este Decreto no fue aprobado por el Consejo de Ministros y tampoco se dio cuenta al Congreso del mismo.
23. Los contratos para la adquisición del sistema de armas MIG 29, se firman el 13 de mayo de 1996 con los Adendums N° 001 del 29 de mayo, N° 002 del 30 de mayo de 1996 y N° 003 del 3 de diciembre de 1997; suscribiendo por la FAP, el Director de Material Rolando Magni, pese a que debía hacerlo el Director de Economía, según la Ordenanza FAP 070. Mientras que por los proveedores suscribe el Sr. Moshe Rothschild representante de W-21 INTERTHECNIQUE.
24. El 21 de octubre de 1996, se suscribe el contrato para la adquisición de los SU-25 en las mismas condiciones que el contrato anterior. Para este contrato se había dictado el 16 de octubre de 1996, el Decreto de Urgencia 075-96, autorizando el uso de \$150 millones de dólares provenientes de la privatización. Fue suscrito con carácter de secreto por el Presidente Alberto Fujimori, por Alberto Pandolfi como Presidente del Consejo de Ministros, por Jorge Camet como Ministro de Economía y por el Ministro de Defensa, Tomás Castillo Meza. Este Decreto no fue aprobado por el Consejo el Ministros y tampoco se dio cuenta al Congreso.

25. La adquisición de armamento debió efectuarse de acuerdo a las disposiciones que se hallaban vigentes, el Decreto Supremo No. 065-85-PCM, Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA) para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales para el Sector Público, y la Ordenanza FAP 070-2, habiéndose incumplido en los siguientes aspectos:
- a) La necesidad de completar, renovar o incrementar aeronaves, la determina el Estado Mayor General (EMGRA), sobre la base del Planeamiento para el Desarrollo de la FAP y los Programas de Inversión.
 - b) El contrato no fue firmado entre DIGEC y el VENDEDOR, en su defecto se nombró un representante del Ministerio de Defensa (MAG FAP Rolando Magni Flores).
 - c) El expediente técnico recién es preparado y aprobado por el Consejo Económico de la FAP en vía de regularización en el año 1998, es decir primero se firmó el contrato y luego se aprobó el expediente.
26. TREVES INTORA se inscribe en Las Bahamas recién el 25 de octubre de 1995, señala como Directores a John Foster y Emiliano Navas y como apoderado a Peter Jeney. No registra bienes y señala como capital autorizado \$5000. Las personas que se señalan como Directores de la empresa, son empleados del Estudio Legal panameño Alemán, Cordero y Asociados que es el que respalda legalmente la inscripción. Se constituyen como una Cuenta Off Shore para negociar las aeronaves al Perú.
27. Recién el 28 de septiembre de 1995, se constituye W-21 INTERTECHNIQUE S.A. en los Registros Públicos, con un capital de S/. 44,000 integrándola varios proveedores de armamento. Figuran formalmente como socios: Oscar Benavides Morales, Raggio Guerra, Oscar Muelle Flores, Iván Barco Lecussan.
28. El 07 de marzo de 1996, Benavides Morales transfiere la empresa W21 a Moshe Rostchild sin que se modifique el capital de S/. 44,000, debido a lo expresado en el numeral 12 de éste acápite.
29. Según manifestación de Alberto Venero ante la comisión Morales, el ex asesor presidencial exigía, por intermedio suyo, el pago de una comisión, hechos confirmados por las testimoniales de Duthurburu y Valencia, reconociendo además que desde el año 1992 aproximadamente tiene vínculos ilícitos con el ex asesor, como lo demuestran las investigaciones respecto a la Caja de Pensiones Militar, entre otros; asimismo afirmó que los proveedores de armas que participaron en la adquisición de los aviones son Moshe Rotshild, Enrique Benavides, Klaus Corpancho y Luis Duthurburu. Este último, según Venero, es el encargado de diseñar la parte financiera dirigida a garantizar el pago por la venta de los aviones.
30. En el total de órdenes de pago y facturas sólo figura la firma de Rolando Magni en ambos documentos, sin que exista ninguna firma del representante de Treves Intora, y no existe indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas no de la empresa W-21 Intertechnique, sino de Treves Intora, con actividad en Panamá sin que dicha empresa esté funcionando en dicho país. Esta sólo tiene como referencia legal propia, en su condición de empresa off shore, las señas de un estudio de abogados, con las incógnitas que hemos indicado respecto a sus verdaderos propietarios. Según el testimonio de Luís Duthurburu Cubas, Alberto Venero y Juan

Valencia Rosas, los titulares de las cuentas en Panamá son, además del propio Luís Duthurburu Cubas, Moshe Rostchild Chassin, Oscar Muelle Flores, Klaus Corpancho Kleincke.

31. En declaraciones ente Comisión Investigadora Morales, Alberto Venero ha declarado que de dicha cuenta de Treves Intora se han transferido recursos hacia el Perú a través de la modalidad de « repatriación » de dinero vía el banco de Comercio y otras entidades financieras. A la Comisión Investigadora han llegado los listados de «repatriaciones de capitales» realizadas entre los años 1996 al 2000 de la cuenta de Treves Intora del Bex en Panamá, la que suma US\$ 10,379,684.7 por vía del Banco de Comercio y por vía de FINSUR la cantidad de US\$ 31'973,064, haciendo un total de \$ 42'352,748. De esta forma en el año 1996 «repatriaron» US\$ 999,770; en el año 1997, US\$ 16'388,350; en 1998, US\$ 14'401,428; en 1999, US\$ 7'750,198; en el año 2000, US\$ 1'406,501.

IV.3 Contrato de servicio de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG-29 y SU-25 Bielorrusos

1. La garantía técnica prevista en los contratos era de seis meses; siendo indispensable para la operatividad de las aeronaves MIG 29 y SU 25, un programa de repuestos, accesorios y mantenimiento.
2. Mediante Oficio I-170-MAIN-Nº 1356 del 17 de diciembre de 1996, firmado por el General del Aire Waldo Richter Cruz, Comandante General de la Fuerza Aérea, se solicitó al Ministerio de Defensa US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para la adquisición de materiales para el mantenimiento programado, no programado y eventual de los aviones adquiridos.

El Ministro de Defensa, mediante Oficio Nº 8001 MD-06/19.00 del 17 de enero de 1997, se dirige al Ministro de Economía y Finanzas para solicitar financiamiento correspondiente.

3. En atención a lo requerido, el 25 de junio de 1997 se emite el Decreto de Urgencia 060-97 por US \$ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para atender con carácter de muy urgente y prioritario, los requerimientos del Pliego 026. – Ministerio de Defensa que se indican a continuación:
 - a) Unidad Ejecutora 003 – Defensa Terrestre: US \$ 23 000 000,00.
 - b) Unidad Ejecutora 004 – Defensa Marítima: US \$ 45 000 000,00.
 - c) Unidad Ejecutora 005 – Defensa Aérea: US \$ 82 000 000,00.
4. Basándose en el listado de requerimientos de la FAP y la valorización hecha por los proveedores, en \$ 150 millones de dólares según la Ayuda Memoria, la Comisión Técnica FAP efectuó una priorización para la adquisición del equipamiento requerido; confeccionándose tres listados nominados A, B y C a fin de realizar una adquisición progresiva. Dichos listados fueron entregados al Ministerio de Economía y Finanzas el 10 de diciembre de 1997, sin cotización.

5. Mediante Oficio N° I-55-COOP N° 1744 de 26 de diciembre de 1997, el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea, remitió al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, que en sus conclusiones señala lo siguiente:
- a) «Que el soporte técnico – logístico remanente en los sistemas de armas «A» y «B», sólo permitirá el apoyo de mantenimiento programado para la ejecución de operaciones aéreas hasta el 31 de enero de 1998, en vista de haberse consumido la mayoría de los repuestos y partes adquiridas durante el programa de entrenamiento 1997, debiendo efectuarse su pronta reposición de stocks».
 - b) «Que al no contarse con el material y equipo necesario para realizar el mantenimiento no programado, se prevé una disminución progresiva de la operatividad de aeronaves, lo que afectará significativamente el cumplimiento de las operaciones aéreas de entrenamiento y fundamentalmente de las misiones aéreas de combate contempladas en los planes de operaciones vigentes para hacer frente a una contingencia bélica en el frente externo, lo que pone en grave riesgo la seguridad y defensa nacional del país, toda vez que la FAP no podría a partir del 01 FEB 98 cumplir con la misión que la Constitución le asigna como integrante de la fuerza armada ».
 - c) « Que es necesario, con la anticipación del caso, poner en conocimiento del señor Comandante General de la FAP la situación operativo – logística anteriormente indicada, con la finalidad de alertarlo sobre las serias consecuencias que acarrearía el hecho de no solucionarse a la brevedad la situación planteada ».
6. Con fecha 26 de diciembre de 1997, el General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, cursó el Oficio N° I-67-COFA N° 053 al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, a través del cual hizo de su conocimiento que de no atenderse con la debida oportunidad los requerimientos logísticos para los sistemas de armas « A » y « B », cuyos listados se encontraban en poder del Ministerio de Economía y Finanzas, quien era el responsable de todo el proceso económico, la Fuerza Aérea no estaba en condiciones de cumplir con los Planes de Entrenamiento previstos para 1998, así como no podrá contar con aeronaves operativas necesarias para hacer frente a cualquier contingencia bélica que se pudiera presentar en el frente externo, afectando con ello gravemente la Seguridad y Defensa Nacional.
7. El requerimiento efectuado al Ministro de Defensa fue puesto en conocimiento del ingeniero Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 10760-97DE/DM de 29 de diciembre de 1997; quien mediante Oficio N° 003-98.EF/10 de 06 de enero de 1998 dio respuesta manifestando que la documentación remitida era inexacta e inoportuna, y solicitaba a la brevedad la opinión definitiva, debidamente sustentada, de la razonabilidad de los precios del material a adquirirse y también de la conveniencia, precio, condiciones, plazos, etc., de la oferta de mantenimiento y reparaciones, para que pueda concluir la parte de la negociación que era de su competencia.

El 9 de febrero de 1998, Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, cursó el Oficio N° 020-98-EF/10 al Ministro de Defensa, a través del cual informó del avance de las negociaciones con los proveedores.

8. Del 10 al 17 de febrero de 1998, según la COFA 01-08, la FAP efectuó la evaluación de las propuestas presentadas por Beltechexport, formulando los correspondientes contratos. Estos proyectos de contrato fueron entregados por Rolando Magni a Jorge Camet, el 17 de febrero. Entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Fuerza Aérea del Perú se formó una Comisión integrada por Rolando Magni, el Vice Ministro Alfredo Jalilie y el Asesor Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, Francisco Moreyra, los cuales elaboraron el proyecto de contrato. Según el documento del General Esleván Bello Vásquez quedó a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, la incorporación de los aspectos netamente económico - financieros.
9. Mediante Carta de 29 de mayo de 1998, la empresa Treves Intora Association Ltd manifiesta a Jorge Camet Dickman haber tomado conocimiento de los tratos directos con una delegación rusa para el suministro de repuestos y mantenimiento de aeronaves, lo cual no era concordante con el marco general de los contratos suscritos para la venta de aviones, y que ello les ocasionaba daños y perjuicios materiales, económicos y morales que tendrán que ser resarcidos de continuarse en esa ambivalencia.

Asimismo, manifiestan que de continuar esta situación se verían en la obligación de emplazarlo a título personal y al Estado Peruano en forma solidaria en la vía judicial, para reclamar por los daños y perjuicios causados y exigir una reparación que no sólo compense los gastos efectuados por un monto de US \$ 50 000 000,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), sino de un monto adicional que determine la autoridad jurisdiccional correspondiente, frente a la inversión efectuada y al lucro cesante.

10. Debido a que no se ejecutó la asignación excepcional a la Fuerza Aérea dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 060-97 de 25 de junio de 1997, y considerando que continuaba la situación de emergencia, el 21 de julio de 1998 se emitió el Decreto de Urgencia secreto 038-98-, que aprobó la asignación de US \$ 50 000 000,00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para el Sector Defensa – Fuerza Aérea.
11. Con fechas 21 de julio y 3 de agosto de 1998, el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, cursó los Oficios N° 0051 y 0053-98-DE al señor Jorge Baca Campodónico, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la transferencia inmediata de US \$ 30 000 000,00 (Treinta millones de Dólares de Estados Unidos de América), transferencia que fue aprobada mediante Decreto de Urgencia 038-98; precisando que se encontraban pendientes de atención US \$ 20 000 000,00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) que eran necesarios para completar la operatividad de los Sistemas « A » y « B », lo que permitiría a la Fuerza Aérea estar en condiciones de contribuir a garantizar la Seguridad y Defensa Nacional.
12. Con la finalidad de aparentar el cumplimiento de las formalidades, se efectuó una licitación privada para contratar los servicios de reparación y mantenimiento no programado por el importe de US \$ 20 millones y la adquisición de repuestos por US

\$ 10 millones para la flota de aeronaves MIG-29 y SU-25; cantidades que habían sido asignadas con el Decreto de Urgencia 038-98 de 21 de julio de 1998.

Para la adquisición de repuestos y accesorios prioritarios se efectuó el proceso de adquisición mediante la Licitación Privada 019-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh), Zefeya (Muvarch) aprobándose en el Consejo Económico, la propuesta presentada por la Cía. Beltechexport (Treves Intora) con la Sesión N° 0012-98 del 25-11-98 y adjudicándose mediante R.M. N° 346 DE/FAP del 31-03-99 por un monto de US \$ 10 millones.

Para la contratación de Servicios de Reparación de Equipos y Sistemas de la Flota de aviones MIG-29, se efectuó el proceso de contratación mediante la Licitación Privada 020-1998 de fecha 24-08-98, invitándose a las Cías. Beltechexport (Treves Intora), Lizin Center (Soide), Kiev Aviation (Shemesh). El Consejo Económico aprobó mediante la Sesión N° 0010-98 del 08-09-98 la propuesta presentada por la Cía. Beltechexport (Treves Intora) y le adjudicó mediante R.M. 1328 DE/FAP del 22-12-98 el contrato por un monto de US \$20 millones.

13. De este modo, **en el período de mayor tensión en la frontera y con aeronaves compradas con garantía técnica de seis meses y repuestos limitados se demoró la compra por cerca de dos años y recién se puso en efectividad el Service luego de la firma del Acuerdo de Paz de octubre del 98, habiéndose realizado las acciones del Service entre diciembre del 98 y diciembre del 99.**
14. El Comandante del Grupo Aéreo N° 6, mediante Oficio II-66-E606 N° 3565 de 13 de diciembre del 2000 informó que, en vista de la carencia de un paquete de repuestos y volantes destinado a asegurar el soporte logístico y, a fin de asegurar una óptima operatividad de la flota MIG-29, la superioridad efectuó las gestiones correspondientes y contrató un servicio de mantenimiento conformado por 23 especialistas a cargo de mantenimiento no programado de la flota. Este personal permaneció en el Grupo Aéreo N° 6 desde el 13-09-98 hasta el 20-12-99; lo que demuestra que existían compromisos anteriores a los propios procesos de licitación y suscripción de los contratos. Se evidencia así, el aspecto meramente formal de una decisión ya adoptada previamente, respecto al proveedor de los servicios. Esto ha sido ratificado por el Sr. Alberto Venero, quien en su declaración indicó que había un compromiso de autoridades del gobierno con Treves Intora para asignarles a ellos estos contratos.
15. El 19 de agosto de 1998 el Banco de la Nación abonó US \$ 30 000 000,00 en la cuenta corriente N° 62-000-003129 de la Fuerza Aérea, de la cual, mediante Oficio N° IV-170-DEJT-N° 0986 de 11 de septiembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd.; quien a su vez en garantía del dinero recibido entregó la Carta Fianza emitida el 16 de septiembre de 1998 por el Banco Exterior S.A. de Panamá.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N° I-FA-003-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe US\$
Fecha	Número		
20.SET.99	300-001-09-99	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/12/98 al 19/08/99)	13 333 333,36
06.DIC.99	300-002-12-99	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/08/98 al 19/10/99)	3 333 333,28
16.ENE.00	300-001-01-00	Pago parcial (Actas de operatividad del 20/10/98 al 19/12/99)	3 333 333,36
Total			20 000 000,00

El Grupo Aéreo N° 6, mediante Oficio II-66-E606 N° 3851 del 16 de septiembre de 1999, informa al Comandante General del Ala Aérea N° 1 y al Comando de Materiales que el Service ha realizado la transferencia tecnológica de acuerdo al contrato y que la Unidad se encuentra en capacidad de realizar reparaciones al mismo nivel de complejidad que ha realizado el Service, pero que carece de bloques volantes y de los repuestos respectivos que permitan asegurar la ejecución de las reparaciones.

De igual forma, con Oficio II-66-N° 3565 del 13 de diciembre del 2000, el Grupo Aéreo N° 6 informó que, durante la ejecución del Service, se efectuó la reparación de 716 bloques radio electrónicos e instrumentos y 150 bloques de avión, motor, electricidad y otros.

16. Mediante Oficio N° IV-170-DEJT-N° 1324 de 01 de diciembre de 1998 se solicitó la emisión de un giro bancario a favor de la empresa Treves Intora Association Ltd., la misma que se ejecutó de tal forma que fuera cobrado por los beneficiarios a partir del día viernes 4 de diciembre de 1998.

Con cargo al giro bancario efectuado y de acuerdo con el Contrato N° I-FA-004-98, la empresa Treves Intora Association Ltd. emitió las siguientes facturas:

Factura		Concepto	Importe US\$
Fecha	Número		
05.DIC.98	400-001-12-98	Pago parcial (Lote N° 1)	2 629 876,95
02.AGO.99	400-001-08-99	Pago parcial (Lote N° 2)	2 821 824,97
06.DIC.99	400-002-12-99	Pago parcial (Lote N° 3)	1 666 579,61
18.ENE.00	400-001-01-00	Pago parcial (Lote N° 4)	936 081,48
04.OCT.00	400-002-10-00	Pago parcial (Lote N° 5)	1 945 636,99
Total			10 000 000,00

17. Es un hecho que en la Ayuda Memoria que se prepara al Comandante General de la FAP, en diciembre del 2000, se menciona que al cabo de dos años de operación (1997 y 1998) expirados los plazos de garantía y agotados en su mayoría, los stocks de repuestos adquiridos al proveedor, ya se habían preparado desde 1997, la solicitud de repuestos, accesorios y servicios requeridos para garantizar el mantenimiento programado y no programado de la flota de aeronaves por dos años a partir de 1999, cuyo costo ascendía a un monto de US \$ 150 millones de dólares americanos.
18. Las negociaciones que permiten apreciar los compromisos previos y la demora de aproximadamente dos años, se explican en el documento I-70-COFA N° 01-08 del 26 de febrero de 1998 enviado por el entonces Comandante General de la FAP Esleván Bello al ex Ministro de Defensa y también en el documento de Ayuda Memoria sin

firma que envió a la Comisión Investigadora Morales, el ex Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez.

De acuerdo a estos documentos, en agosto de 1997, se completaron los listados de requerimientos, siendo entregados por la Comandancia General de la FAP al Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo a la Ayuda Memoria, dichos requerimientos no fueron cotizados por la FAP, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que sería esta entidad la encargada de negociar los aspectos económicos - financieros, lo que explicaría que los fondos de \$ 50 millones de dólares asignados por el Decreto de Urgencia 060 no fueron asignados a la FAP.

De septiembre a noviembre del año 1997, dichos requerimientos son negociados por el Ministerio de Economía y Finanzas con la firma proveedora Beltechexport.

A fines de noviembre de 1997, el general Rolando Magni recibió la información del ex Ministro Camet, en el sentido de que la firma proveedora le había hecho saber que el monto requerido supera en dos o tres veces el monto aprobado, lo que explica la cifra de \$ 150 millones de dólares de la cual se habla en varios documentos.

IV.4 Contrato de compra de aviones MIG 29 SE rusos (Nuevos)

1. Al igual que en la anterior adquisición a Bielorrusia se violan los procedimientos administrativos en la compra. De acuerdo a la información proporcionada por la Sra. Fiscal Especial de Zurich, Suiza, existen comisiones ilícitas depositadas en cuentas bancarias en ese país por la empresa Rosvoorouzhenia, a nombre del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos por \$ 48 millones de dólares las cuales, y que de acuerdo a las investigaciones realizadas por las autoridades de ese país dichos fondos provienen de los depósitos ilegales de comisiones derivadas de la venta de este equipamiento.
2. Esta vez, sin embargo, Vladimiro Montesinos decide buscar otros « intermediarios». La adquisición se llevó a cabo teniendo de por medio, al proveedor de armas James Stone y su socio, Ilán Weil Levy, aunque no figuren formalmente en el Contrato con la FAP .
3. Según informaciones obtenidas de las investigaciones efectuadas por la Fiscal Especial de Suiza, en relación con las mencionadas Cuentas ilegales de Montesinos en ese país, el 6 de junio de 1998 (es decir casi un mes antes de firmarse el Contrato en el Perú), se suscribió el acuerdo entre la Empresa Estatal Rusa ROSVOOROUZHENIA y los ciudadanos Fernando Carulla e Ilán Weil Levy (socio de James Stone) para que éstos a través de la firma Ghiss Ibérica SRL, apoyen a la empresa rusa a finalizar y ejecutar los contratos de abastecimientos de equipos especiales al Perú.

De acuerdo a información obtenida en la Base de datos del INFOCORP, la Empresa Ghiss Ibérica figura con dirección en Av. Las Palmas s/n. Sede de la FAP.

Esta relación es la que generó la cuenta bancaria existente en el Fibi Bank de Zurich que tiene como beneficiario a la firma Lenwick Trading Inc., una de las fuentes a través de las que se realizaron los depósitos ilegales para Vladimiro Montesinos.

4. Esta probado que la adquisición de los tres MIG-29 la aprueba el propio ex Presidente Alberto Fujimori, a petición del Comandante General de la FAP Elesván Bello y del Ministro de Defensa César Saucedo, quienes le solicitan al entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann interceda sus buenos oficios ante el ex Presidente de la República para convencerlo sobre la necesidad de esta compra. Según ha sido declarado por el Ministro Jorge Camet, esto ocurrió el 12 de Junio de 1997 en una reunión en el Servicio de Inteligencia en las que además estaban presentes, el General Nicolás Hermoza Ríos, el Comandante General AP Antonio Ibárcena Amico y Vladimiro Montesinos. Si se tiene en consideración que en este proceso de adquisición Vladimiro Montesinos obtuvo ganancias ilícitas, resulta razonable pensar que para ello necesitó de la colaboración del Comandante General FAP Elesván Bello y del Ministro de Defensa César Saucedo.
5. En la negociación de los contratos, la participación del Ministro Jorge Camet Dickmann fue gravitante. Entre el 20 y 23 de enero de 1998, el mencionado ministro viaja a Moscú con la finalidad de negociar con los fabricantes rusos de la empresa MAPO, una adquisición de repuestos que estaba dirigida, según él, a romper el monopolio con los bielorrusos. Se trataba de comparar propuestas y tener una idea de los precios ya que desde junio de 1997 la FAP y el Ministro de Defensa César Saucedo exigían la adquisición de repuestos para las aeronaves.
6. Una nueva reunión sobre este tema, sostuvo el ex Ministro Camet en el Servicio de Inteligencia Nacional, el 13 de abril de 1998, esta vez con el Gral. César Saucedo Sánchez, el Comandante General FAP Elesván Bello, el ex asesor Montesinos y los proveedores rusos. Testimonio de este hecho son los videos que obran en poder del Congreso de la República.
7. De la transcripción y observación de los videos a los que tuvo acceso la Comisión Morales se ha comprobado que el Ministro Jorge Camet elaboró los aspectos económicos - financieros de los contratos de adquisición de los tres MIG-29 rusos. Es decir, que el Ministro Camet participó de la violación de los procedimientos legales. Fue parte del núcleo central de funcionarios que tomaron las más importante decisiones. Es probable que desde esta posición haya por lo menos tenido conocimiento o sospecha de los actos ilícitos que venía tramando el ex asesor Vladimiro Montesinos, junto con el Ministro de Defensa César Saucedo, el Comandante General FAP Elesván Bello y el proveedor de armas James Stone.
8. Según las declaraciones brindadas a la Comisión Morales por el General FAP (r) Elesván Bello Vásquez, el 22 de junio del presente año, en el Penal San Jorge, él no solicitó la compra de los tres MIG 29 rusos, sino que esto fue una orden del ex Presidente Fujimori a través del Ministro Jorge Camet. De acuerdo a su declaración, se pretendía matar «dos pájaros de un tiro» al hacer este contrato con los rusos, de un lado, solucionar los problemas aún pendientes en cuanto a la cancelación de la deuda rusa y, de otro lado, buscar un proveedor alternativo para el caso de los repuestos a los MIG 29 que ya tenía la FAP, comprados a Bielorrusia.
9. Es preciso señalar, así mismo, que obra en la Comisión, copia del Informe 124/99-CGR, de la Contraloría General de la República, en relación con el examen especial efectuado sobre el Contrato de Cancelación de la Deuda Rusa, en la que se consigna como una observación que el Ministro Jorge Camet en 1996, había comprometido al Perú a la adquisición de bienes de la República Rusa, por un monto entre \$150 y

- \$200 millones de dólares. De otro lado, el ex Ministro Jorge Camet ha reconocido ante la Comisión Investigadora que su estadía en el Hotel Metropol en Moscú en el mes de enero de 1998, fue concertada por los funcionarios del Swiss Bank, que intermedió en la recompra de la deuda Rusa. La factura de dicho alojamiento además figura a nombre del Swiss Bank, aunque el Ing. Jorge Camet señaló que fue él quien canceló la cuenta.
10. Existen indicios para pensar que los proveedores rusos, se negaron a proveer los repuestos para los 18 MIG 29 que el Perú había adquirido en 1996 a Bielorrusia, ya que no se había respetado el Acuerdo establecido al momento de la cancelación de la deuda rusa, y que por ello era necesario realizar la compra de los tres nuevos MIG 29.
 11. El Decreto de Urgencia a través del cual se autoriza la adquisición fue el 032-98, refrendado por el ex Ministro de Economía Jorge Baca Campodónico, sin embargo, la autógrafa de este documento carece de la numeración oficial y no tiene el sello de la Presidencia de Consejo de Ministros.
 12. El 09 de junio de 1998 el Consejo Superior de la Fuerza Aérea aprobó la adquisición de los tres MIG-29 a Rusia. Sin embargo, lo real, es que la determinación de la compra como se ha referido líneas arriba, fue hecha muchos meses antes, en Junio de 1997. El ex Ministro Jorge Camet Dickman ha puesto en poder de la Comisión, copia del manuscrito hecho conjuntamente con el ex Presidente Fujimori, en el que consta su decisión de disponer la compra de los tres aviones MIG Rusos, con la diferencia que en aquella nota, el precio figura en \$90 millones de dólares por las tres aeronaves, cifra menor a la que se pagó posteriormente que fue de \$ 126' 292,029.78.
 13. Según ha sido declarado ante la Comisión por el Oficial FAP Ramón Gamarra, la Comisión conformada para efectuar la evaluación técnica - económica, que fue presidida por el Gral FAP Rubén Mimbela Velarde, tenía prácticamente la orden de aprobar las propuestas presentadas previamente por el proveedor, con el cual la operación ya había sido concertada prácticamente un año antes. De otro lado, la Comisión Investigadora tuvo acceso al vídeo grabado el 4 de julio de 1998, durante la firma del Contrato de Compra de los tres aviones rusos en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional.
 14. De acuerdo al vídeo mencionado, una vez que es suscrito el contrato con la delegación rusa, se realiza un dialogo entre el ex asesor Montesinos, el ex ministro Saucedo, el COFAP Elesván Bello, y los oficiales de la FAP participantes en ese evento. De la transcripción del diálogo correspondiente se ha podido establecer que:
 - a. Aún no existía el Decreto de Urgencia 032-98, el que recién es suscrito el 14 de Julio de 1998, circunstancia que era de conocimiento de todos los presentes.
 - b. Se trata de justificar la compra de los 3 nuevos MIG29 a Rusia con el argumento de pasar a la ofensiva con una invasión a Ecuador el 3 de Enero de 1999, argumento falaz porque, como se ha puesto de relieve, la adquisición de tal armamento no sólo fue extemporánea sino además inadecuada por no satisfacer las necesidades de la defensa nacional.

- c. Se hace explícito que la adquisición de los MIG29 y SU25 a Bielorrusia tenía problemas de operatividad y de repuestos, razón por la cual se incluye estos temas en el Contrato con los Rusos, los que se comprometen a «corregir los problemas de los bielorrusos». Este acuerdo será luego retirado para continuar negociando con los proveedores Bielorrusos, por un monto menor al que estos habían solicitado inicialmente.
- d. Se evidencia que no se sustentaba el contrato en precios unitarios sino en un monto global de compra, al que se adecuaban los precios de los componentes del sistema de armas de los MIG29 rusos.
- e. Se confirma que muchos meses antes ya se habían iniciado las negociaciones con los Rusos.
- f. Se evidencia una grave deficiencia en estrategia de combate e inteligencia militar, pues todos aceptan que con los 3 MIG29 rusos, que son caza interceptores natos, el país podía supuestamente pasar a una ofensiva invadiendo Ecuador, cuando dichos aviones no estaban equipados para sostener una ofensiva.

IV.5 Aspectos técnicos en la compra de los aviones

1. Los requerimientos técnicos y operativos de la Fuerza Aérea para la adquisición de aviones debían sustentarse sobre la base de la Directiva 012-EMFA-D3-PEO de acción inmediata de agosto de 1995. Esta directiva detallaba los aspectos logísticos, operativos, estratégicos, políticos y económico - financieros (referenciales).

Entre los aspectos operativos se señalaba que se debía adquirir un avión interceptor con capacidad multirol, que debía tener un radio de acción como interceptor que cubra los requerimientos de acuerdo a nuestro territorio y localización geográfica de nuestras bases militares, con capacidad de utilización de misiles aire-aire de mediano alcance, con posibilidad de empleo de misiles antirradar para cumplir misiones de supresión de la defensa aérea enemiga y, que cuente con una línea segura de abastecimientos.

2. De los informes evaluativos del Ministerio de Defensa y las Comisiones de Investigación de la FAP se puede concluir que lo adquirido a través de los contratos de Bielorrusia no correspondía a las necesidades del país, ni a la propia directiva de la FAP.
3. La Junta Especial de Investigación FAP determinó que la Comisión que presidió el mayor FAP Rolando Magni estableció en forma equivocada que el MIG29 posee un radio de acción de mil quinientos kilómetros sin tanques externos y dos mil novecientos kilómetros con tanques. Esto es contradictorio con el MIG29 adquirido por la FAP, que en una misión clásica de interceptación, entre cinco mil a siete mil metros de altura y tres minutos de combate, sólo tiene un radio de acción de 340 y 395 kilómetros respectivamente. En caso de que quiera usarse para una misión de ataque aire-tierra, el radio de acción en la mejor de las posibilidades estará limitado a 300 kilómetros de promedio, portando armamento convencional.

4. El MIG 29 es una aeronave de corto alcance y por las características de diseño como interceptor, no puede portar misiles antiradárnicos. Para disparar cañones tiene necesariamente que eyectar el tanque ventral de combustible. Sin misiles antiradárnicos la aeronave no puede interceptar vectores aéreos ofensivos, quedando a su disposición absoluta, lo que obliga que el avión tenga este sistema; pese a lo cual los MIG29 adquiridos no lo tienen.
5. Los niveles de operatividad de las aeronaves eran insuficientes para las condiciones en la que estaba el país al momento de adquirirlas. Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%.

Con el Service contratado en 1998, es que recién se adquieren niveles superiores de operatividad a partir de 1999, cuando ya estaba suscrito el Acuerdo de Paz con el Ecuador. Es así que los MIG 29 alcanzaron en 1999, el 94% de operatividad y el año 2000 el 75% de operatividad. Los SU 25, por su parte, alcanzaron en 1999, el 65% de operatividad y en el año 2000, el 69%. Así lo señala el Comandante de Material FAP en el Informe que cursa el 31 de Enero de 2001, al Comandante General de la FAP.

6. Un problema fundamental es la relación con la empresa fabricante, que es decisiva en la adquisición de aviones. La fábrica de aviones MIG 29 está en Rusia y ella se negaba, con su gobierno, a suministrar repuestos y dar mantenimiento, por lo que la compra tenía un gravísimo riesgo de inoperatividad en el caso probable de que los aviones fuesen exigidos en un conflicto intenso y/o prolongado, como era la naturaleza de los conflictos que tenía el Perú en esos años. Quien tenía la mayor cantidad de aviones en venta era nada menos que la Federación Rusa, la fabricante. Pero esta opción, u otras relacionadas, como la de Ucrania, son dejadas de lado, para asumir la de Bielorrusia por parte del gobierno de Fujimori.
7. Al momento de suscribirse los contratos no se adquirió un paquete de repuestos y accesorios para mantenimiento no programado. Este servicio de adquisición de repuesto y de tecnología no se ha podido evaluar al interior de la propia FAP, porque no se encontró evidencia sobre el origen de los diferentes listados de repuestos, accesorios y servicios requeridos para garantizar el mantenimiento programado y no programado de las flotas de aeronaves por dos años.

De acuerdo al testimonio del Sr. Alberto Venero en la Comisión Investigadora Morales, el monto de los repuestos y mantenimiento era de \$150 millones de dólares, por lo que el ex Presidente Alberto Fujimori dio la orden de adquirir repuestos sólo para un periodo de dos años aproximadamente; quedando el compromiso de la suscripción de un contrato posterior para hacerlo efectivo.

Este contrato para el servicio de manténimiento y de transferencia de tecnología por \$20 millones de dólares y de adquisición de repuestos por \$ 10 millones, se negoció desde diciembre de 1996 y solo se realizó después de la firma del Acuerdo de Paz con Ecuador, en octubre de 1998, en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 1998 al 20 de diciembre de 1999. En la actualidad no existe un contrato para el mantenimiento no programado.

8. Los tres MIG 29 SE nuevos comprados en Rusia se adquirieron con un conjunto de repuestos, herramientas, equipos terrestres, cubiertas de protección, repuestos e instrucción. Por el monto de la adquisición se hubiera podido mejorar la infraestructura logística de las anteriores adquisiciones o adquirir el equipamiento de guerra electrónica y armamento inteligente de las aeronaves M2000P y M-59; los cuales no se adquirieron pese a ser considerados indispensables para recuperar la capacidad operativa de la FAP

IV.6 Aspectos económicos en la compra de los aviones

1. Es necesario hacer una referencia al mercado de armas en Rusia y otros países de la antigua URSS. Al disolverse la URSS desde 1989, y con mayor intensidad desde 1992; se genera un mercado de armas en el que podía encontrarse equipos de alta calidad y bajo precio. Así como podía encontrarse chatarra y equipos sin sostenibilidad. Era un mercado de oportunidad para países como el Perú. Los fabricantes o los oficiales al mando de un equipamiento ruso, estaban dispuestos a vender parte de sus armas, directamente o a través de representantes; que muchas veces era la mafia rusa, a precios de ganga y en operaciones legales o mafiosas. Es por esta razón de amplias y diversas oportunidades, que llegan tantas ofertas al Perú de varios países de la antigua URSS, muchas de las cuales son monopolizados desde el comienzo por el grupo de testaferros de Montesinos.
2. A lo largo de las adquisiciones no ha existido una evaluación de precios de mercado, ciñéndose tanto el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS como la FAP a los precios de los proveedores asumidos como referenciales y que tuvieron carácter determinante.
3. La negociación de los precios de las adquisiciones fue realizada por el Ministro de Economía Jorge Camet y el Ministro de Defensa Tomás Castillo Meza, asumiendo la FAP las ofertas de los proveedores como precios referenciales. Las Comisiones Especiales Reservadas de la FAP no realizaron comparaciones elementales de precios entre bienes similares en Bielorrusia y en Rusia.

En la Comisión Investigadora Morales, el Gral., Magni explicaba esta situación argumentando que los integrantes de los proveedores presentes en Bielorrusia no les permitían a los técnicos y oficiales de la FAP que estuvieron suficiente tiempo en dicho país para conversar los aspectos económicos con los funcionarios de las empresas.

4. No existe referencia documentada en los diversos informes de la FAP y del Ministerio de Defensa respecto a la antigüedad efectiva de las naves, como de acuerdo a su registro de las empresas fabricantes, así como tampoco existen evaluaciones precisas de equipamientos adquiridos como lo referido a los misiles IGLA. Esto es de gran importancia, pues su conocimiento podría evidenciar una gran diferencia de precios según las características reales de los bienes.
5. En el caso de los MIG 29 y SU 25 existen indicios de sobrevaluación detectados en una muestra de estudio realizada por la Comisión de la FAP. Entre estos aspectos se menciona la adquisición de armamento para el MIG 29 (8 misiles anti-radar, 4 vigas antimisil anti-radar, 2 misiles anti-radar de instrucción y la implementación de 4

aviones) por un monto de \$ 6'306,360 dólares americanos. Posteriormente este equipamiento se trata de adecuar para su uso por los SU 25.

Así mismo se adquirieron 22 tanques ventrales usados a un precio unitario de 85,000 dólares que difiere del mismo tipo de tanque pero nuevo adquirido a Rusia con los MIG 29 SE que ascienden a 53,000 dólares cada uno.

También existe un conjunto de ítems que requieren una investigación más detallada por cifras aparentemente abultadas como el de "botiquín de emergencia" por \$5'769,338 dólares, "juego de documentación técnica" por \$1'150,000 dólares, "programa de entrenamiento" de \$ 4'552,000 dólares, "programa de especialistas" por \$2'747,130 dólares.

En el caso de los SU 25 el Informe del MINDEF, también sobre una muestra, indica por ejemplo una cantidad que podría ser excesiva de \$4'924,900 dólares en entrenamiento para pilotos.

6. Para el caso del servicio de mantenimiento y repuestos se sujetó la adquisición a los precios unitarios establecidos por el proveedor, sin que existiera una real comparación de precios, realizándose una subdivisión en 3 programas de equipamiento sobre la base de la misma propuesta de precios, evidentemente sobrevaluadas en \$ 150 millones de dólares.
7. La negociación final de precios fue realizada personalmente por el Ministro Jorge Camet viajando a Bielorrusia para el trato de los MIG 29 y directamente en Lima para el caso de los Sukhoi 25. En ambas oportunidades, se hizo en negociación con Moshe Rothschild en representación de W 21 y Treves Intora.

La Comisión Investigadora Morales fue informada por el Gral. Rolando Magni, que acompañó a Jorge Camet a Bielorrusia para participar en la negociación, pero que no fue invitado ni participó en la reunión en la cual se tomaron los acuerdos.

Así mismo, la Comisión Investigadora Morales fue informada por el Ministro Camet que él no discutió precios unitarios, ni la reformulación de la oferta técnica; si no que se concretó a negociar un descuento de la oferta total del precio de venta; el que singularmente, y sin explicación, para ambos casos, fue del 11%. Conforme ha declarado el ex Vice Ministro de Economía Alfredo Jalilie ante la Comisión Investigadora presidida por el Congresista Morales Mansilla, él viajó a Bielorrusia a fin de negociar una rebaja adicional de US\$10'000,000, por orden del Ex Ministro Jorge Camet.

Un descuento de aproximadamente \$ 40 millones de dólares sin que existiera una modificación de la composición de la oferta de bienes a adquirir, ya evidenciaba una irregularidad que debió haber llevado al Ministro, a una necesaria revisión de precios unitarios de los bienes a adquirir como lo manda la legislación y el sentido común. Lo que no fue realizado.

8. El precio final de la compra de los MIG 29 nuevos a Rusia, fue también negociado directamente con la ofertante rusa para lo cual Vladimiro Montesinos encarga a James Stone como representante. De esta compra es que sale una de las comisiones comprobadas de los ingresos ilícitos de Montesinos. Existen también indicios de

sobrevaluación en diversos ítems que tienen que ser investigados, como lo relativo a "botiquín de emergencia" por \$ 5 '769,338 dólares, "juego de documentación técnica" por \$ 1'150,000 dólares y "programa de entrenamiento" por \$ 2'747,130 dólares.

9. No existe en los informes de la FAP y del MINDEF una comparación que nos permita apreciar el precio efectivo de los aviones adquiridos pues en el caso de los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos es necesario considerar al precio pactado de adquisición (252 millones de dólares) el precio ofertado de repuestos y mantenimiento (150 millones de dólares), y el precio de la inminente reparación mayor de casi toda la flota en un corto plazo de no más de cinco años (una cifra todavía por evaluar). Sobre este total se podrá hacer una adecuada comparación con otros resultados de esa misma inversión bajo otras formas consideradas para potenciar la capacidad de operación de la FAP. Además, el precio era referencial y de oportunidad, y no de mercado, por lo que no puede aplicarse criterios de depreciación y otros para hacer comparaciones relacionadas con el mercado occidental de armas.
10. Es evidente que la forma cómo se organizó la compra de los MIG 29 y SU 25 a Bielorrusia, con los intermediarios Treves Intora y W 21, fue para cubrir la distribución de las ganancias ilícitas acordadas desde el inicio de la operación de adquisición. La oferta de Treves Intora era la más costosa (según documentos secretos de la FAP que adjuntamos) y pese a ello, la Comisión Presidida por el mayor general FAP Rolando Magni recomendó se optase por dicha oferta aduciendo que satisfacía íntegramente los requerimientos técnicos, operativos, logísticos y administrativos de la Fuerza Aérea. Las diversas ofertas de LINCA SA fueron objetadas. El propio Alberto Venero ha reconocido ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla que la oferta de Treves Intora salió airosa en virtud a la colusión preexistente entre los involucrados con tal adquisición. Queda por determinar cual es la actividad empresarial real de Treves Intora, pues de acuerdo a lo declarado por el Sr. Juan Valencia Rosas a la Comisión Investigadora que presidió el Congresista Morales Mansilla, se trataba de otra simulación, ya que en Panamá no tenían ni siquiera oficinas, funcionando en un estudio de abogados panameños.
11. En la Comisión Investigadora Morales el señor Alberto Venero reconoció que por la compra de los aviones MIG 29 y Sukhoi 25 a Bielorrusia le había entregado al Sr. Montesinos en dinero efectivo repatriado de la cuenta de Treves Intora la suma de 12 millones de dólares para que lo reparta con otras autoridades no identificadas. También aceptó que del porcentaje de utilidades de W21 sería aproximadamente el 10%, monto similar tendría la empresa Treves Intora. Puede colegirse que la empresa Bielorrusa Beltechexport no tendría una cifra menor de "utilidades". Sumas que en total pueden llegar al 40% del precio final, esto es de 252 millones de MIG 29 de dólares un monto de aprox. 100 millones de dólares. El propio Venero considera que de la segunda operación de los MIG 29 SE rusos deben haber obtenido una comisión de 60 millones de dólares que corresponden a cerca del 35%. En relación al service de mantenimiento la evidente sobrevaloración, pero la falta de un análisis más detallado de precios unitarios, no nos permiten precisar todavía el porcentaje de las comisiones. A lo que habría que agregar lo relativo a Radares y otros equipos en los que tuvo comisión ilícita Montesinos y otras autoridades, como ha sido reconocido en la Comisión Investigadora Morales por Venero.
12. Es posible señalar que las Comisiones legítimas de un proveedor de armas podría bordear el 10%. Por lo cual, la existencia de un 30% adicional en este caso es un

claro indicio de posibles comisiones ilegítimas, tal porcentaje representa aproximadamente 140 millones de dólares, solo en este Caso. En todo caso, estas posibles comisiones ilícitas expresarían la concertación ilegal organizada desde un primer momento por Vladimiro Montesinos y otras autoridades del Estado.

13. Se cancelan los pagos de los MIG 29 y SU 25 Bielorrusos, a través de una cuenta bancaria del Banco de la Nación en el Banco Exterior de Panamá. Esta cuenta es abierta por medio de una carta de crédito stand by, en una forma singular según ha informado en la Comisión Morales el vice Ministro Jalilie. Esta carta de crédito funcionaba como un colateral para garantizar la ejecución del contrato, cobrando el proveedor con la presentación de los siguientes documentos: una orden de pago del agente autorizado del ministerio y una factura comercial de Treves Intora, los que extrañamente solo tienen ambas una firma que es la del Mayor Magni. De esta forma manteniendo un depósito de 100 millones de dólares se iba pagando las órdenes hasta por un monto total de 252 millones y 150 millones. Es de señalar que extrañamente a esta cuenta no fueron derivados los pagos por los contratos del Service de mantenimiento los que fueron transferidos directamente por Treves Intora a Suiza a través de New York y vía transferencias directas.
14. La modalidad de la cuenta en Panamá tenía que ver, según ha sido explicado en la Comisión Investigadora Morales por funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ante las sospechas de posibles vulnerabilidades de una adquisición de segundo uso con intermediarios desconocidos. De todos modos estas seguridades en garantizar el pago en función de la llegada de los bienes al Perú y en montos progresivos, fue acompañada por ausencia de seguridades en la modalidad de cobro por parte del proveedor sin indicar destino de dónde se giraban las cancelaciones. Es sorprendente que en el total de órdenes de pago y facturas sólo figuren la firma de Rolando Magni en ambos documentos sin que exista ninguna firma de un representante de Treves Intora ni tampoco indicación de la modalidad del cobro. Además, se presentan facturas de Treves Intora de Panamá, sin que dicha empresa este funcionando en dicho país, sino solo tenga un estudio de abogados, con las incógnitas que hemos indicado respecto a sus verdaderos propietarios.
15. En la Comisión Investigadora presidida por el Congresista Morales, Alberto Venero ha declarado que de dicha cuenta de Treves Intora se han transferido recursos hacia el Perú a través de la modalidad de "repatriación" de dinero vía el banco de Comercio y otras entidades financieras. También el Sr. Juan Valencia ha declarado que una cuenta suya en dicho Banco fue utilizada para esta transferencia de dinero hacia beneficiarios en el Perú.

V. OPERACIONES ILEGALES EN EL EJERCITO PERUANO AL AMPARO DE NORMAS SECRETAS

V.1 LA GESTIÓN DE NICOLÁS HERMOZA RIOS COMO COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO

1. El General EP (r) Nicolás de Bari Hermoza, se desempeñó como Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre diciembre de 1991 y agosto de 1998.

2. Su decisiva influencia en el Gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori y el control de las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipamiento para el Ejército durante los años en que ejerció la Jefatura del COLOGE y la Comandancia General de este Instituto, permitieron el desarrollo de actividades ilícitas que son el origen de los depósitos bancarios descubiertos y denunciados por parte de la Fiscal de Zurich, Dra. Cornelia Caba y que, hasta el momento suman más de \$ 19,5 millones de dólares.
3. Durante el período del general Nicolás de Bari Hermoza, entre diciembre de 1991 y agosto de 1998, el Ejército Peruano realizó un total de 128 operaciones por un monto de \$ 282'983,909.93; las cuales fueron financiadas según el siguiente detalle:

Monto Total de Gastos 1991-1998 según fuente de financiamiento- (US \$)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Privatización	101,983,247.63
Recursos Especiales	26,185,318.00
Recursos Ordinarios	25,055,372.07
Presupuesto de Emergencia	86,270,749.74
Directamente Recaudados	5,794,026.73
Endeudamiento Externo	37,695,195.76
TOTAL	282,983,909.93

Fuente: Ministerio de Defensa y Comando General del Ejército.

4. Durante la gestión del General Hermoza Ríos se utilizaron un 94% de los recursos de privatización asignados al Ejército durante los años 1990 y 2000; un 82% de los Fondos de Emergencia y un 80% de los fondos adquiridos mediante operaciones de endeudamiento externo.
5. La mayor parte de estas operaciones fueron realizadas al amparo de Decretos de Urgencia secretos, bajo modalidades de Licitación Privada o Adjudicación Directa, conducidas por el Ejército y bajo la Jefatura del general Hermoza comprenden:

PRINCIPALES DECRETOS DE URGENCIA 1990-2000 QUE DETERMINARON OPERACIONES EN EL EJÉRCITO PERUANO			
065-94	Adquisición directa de maquinarias y equipo de ingeniería	\$ 31'000,000	Ejército
09-95	Autorizan a Petroperú a proveer combustible como Compensación de Deuda con AIG	\$ 25'000,000 *	(Los tres institutos)
020-95	Para fines de seguridad nacional	\$ 222'000,000	(Los tres institutos)
028-95	Autoriza la adquisición, por adjudicación directa, de bienes, servicios y contratación de obras.	No se precisa	FFAA
039-95	Autorización de calendarización y giro Con cargo al Tesoro Público	S/. 21'792,500	Ejército
001-96	Para fines de seguridad nacional	\$ 40'842,122	(Los tres institutos)
020-96	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95	\$ 146'732,401	(Los tres institutos)
005-97	Seguridad nacional (pacificación)	\$ 105'494,060	(Los tres institutos)

PRINCIPALES DECRETOS DE URGENCIA 1990-2000 QUE DETERMINARON OPERACIONES EN EL EJÉRCITO PERUANO			
060-97	Adquisición de material y equipo para las FFAA	\$ 150'000,000	Los tres institutos
081-97	Destina partida de recursos de privatización	\$ 211,397.06	
052-99	Helicópteros MI-17 (No se dio cuenta al Congreso)	US\$ 8'500,000	Ejército
060-99	Overhaul para maquinarias adquiridas mediante DU 065-94 (No se dio cuenta al Congreso)	US\$ 18'355,599	Ejército

Fuente: MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dirección Nacional de Presupuesto: Información sobre Fondos Públicos Utilizados para Gastos de Defensa

6. Se ha podido establecer que el General EP (r) Nicolás de Bari Hermoza Ríos, desarrolló y promovió una larga serie de irregularidades en las adquisiciones de material bélico para favorecer un grupo privilegiado de proveedores a cambio de ilegales comisiones. Para ello contó con la participación de otros mandos militares y funcionarios que tuvieron responsabilidad en los respectivos procedimientos. En estas operaciones, se vio favorecido un reducido grupo de empresarios que gozaban de la protección de los altos mandos del Ejército. Los empresarios favorecidos en una serie de operaciones son los empresarios Tzvi Tsudit y Moshe Rothschild Chassin, Jean Devrout van Beckhoven, James Stone Cohen y Enrique Benavides Morales. Estas operaciones irregulares que habrían originado los ingresos ilegales descubiertos al Gral. (r) Hermoza Ríos, también se habrían concertado con el Gral. (r) Víctor Malca Villanueva, a quien también se le han encontrado más de \$ 16 millones de dólares en cuentas bancarias de Gran Cayman, México y Estados Unidos.
7. En la mayor parte de estas operaciones, se violaron las normas del Sistema Nacional de Control, al no ponerse oportunamente en conocimiento de la Contraloría General. En la mayoría de operaciones analizadas, se burlaron los mecanismos de fiscalización bajo la modalidad de simulación de la presentación de ofertas de distintas empresas, que en realidad pertenecían a una sola persona, y sin que existan los documentos del respectivo proceso que evidencien la existencia de las ofertas, como pudo apreciarse en la investigación de casos examinados en el Ejército.
8. De las declaraciones brindadas a nuestra Comisión por el Gral. EP (r) Manuel Pancorbo, quien ejerció la Comandancia General del COLOGE, durante 1995 (año en que se realizaron las principales adquisiciones; el Gral. Hermoza Ríos direccionaba el otorgamiento de la Buena Pro de las licitaciones, desde la formulación de los requerimientos. El mencionado oficial además explicó que el Gral. Hermoza en concertación con determinados proveedores y los Intendentes responsables de las adquisiciones en el COLOGE, fraguaban estas operaciones bajo mecanismos que se pueden apreciar mejor en el análisis de casos que se describen a continuación.
9. Mediante la Resolución Ministerial Nº 0567DE/EP, del 15 de mayo de 1995, el entonces Ministro de Defensa, Gral. EP. Víctor Malca Villanueva, aprobó la solicitud del Gral. (r) Nicolás Hermoza de comprarle directamente a la compañía sudafricana "Denel Limited", representada por Jean Devrout, en centenares de morteros y lanzagranadas y munición, por un monto de \$ 3, 826, 250 dólares, sin la autorización previa de la Contraloría General como lo disponen las leyes vigentes.

10. El 15 de mayo de 1995, se emite la Resolución Ministerial N° 0568DE/EP que aprueba la adquisición bajo la modalidad de adquisición directa y otorga la buena pro a la firma "Trading Co. Ltd.", una de las empresas de Tzvi Tsudit, de 10 mil fusiles "Galil", 5 mil millares de munición y un lote de repuestos; por un monto de \$ 12,980,000.00 dólares. Esta operación tampoco contó con el Informe Previo de la Contraloría, a pesar de que los dispositivos indican que cualquier operación bajo la modalidad de "secreto militar" requiere este informe previo.
11. El 09 de junio de 1995 se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 0602DE/EP la compra de cuatro lanzadores múltiples calibre 107 y 3 mil cohetes para dicho armamento, por un total de \$ 2,412,000.00 dólares. La beneficiada fue la compañía "Denel Limited" del ciudadano sudafricano Jan Devrout. En esta operación se repiten las mismas irregularidades señaladas anteriormente.
12. Mediante la Resolución Ministerial N° 125/DE/EP, suscrita por los generales César Saucedo Sánchez y Nicolás Hermoza Ríos, la compañía "Trading Co. Ltd." de Tzvid Tsudit resultó ganadora de una "licitación privada" mediante la cual se pagó \$ 1,486,190.00 dólares por un "Equipo para Fuerzas Especiales" que comprendía, entre otros, 100 pistolas con silenciadores "Jerichó", 92 mini ametralladoras "Uzi" con silenciadores, ocho rifles con miras telescópicas y visores nocturnos para francotiradores, 100 cascos balísticos, designadores de láser, explosivos plásticos para operaciones encubiertas, 30 fusiles micro "Galil" con silenciadores, ametralladoras "Neguev", además de un curso de instrucción especializada israelí.
13. Existen evidencias sobre deficiencias en la calidad de los equipos y bienes adquiridos, tales como helicópteros, vehículos, municiones, vestimentas, entre otros. Existen además responsabilidades directas del General Hermoza en el uso de los DU 020-95, 020-96, 001-97 y 060-97, que dio carta libre para el uso de millones de dólares al Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina. En el Ejército, correspondía al General Hermoza el uso arbitrario de estos recursos, de donde obtuvo buena parte de sus ilícitas comisiones, como el mismo lo ha aceptado ante el poder judicial.

V.2 CASO ADQUISICIÓN DE HELICOPTEROS – D.U. 039-95 Y D.U. 052 – 99

1. DECRETO DE URGENCIA N° 039-95

Con base a este Decreto de urgencia, se solicitó al Banco de la Nación la apertura de un Crédito Documentario por la suma de US \$ 9,475,000.00 dólares, a favor de MOBETEK REPRESENTACIONES S.A. SUCURSAL PANAMÁ, para la compra de : 3 helicópteros MI-26 T, un lote de repuestos y curso para tripulantes y personal de mantenimiento.

Los libramientos tenidos a la vista y que respaldan la ejecución de este Decreto de Urgencia suman, en total S/. 17,748,000.00 nuevos soles. Siendo que la precitada norma autoriza una suma mayor, existe una diferencia de S/.4,044,500.00 nuevos soles que han sido cubiertos mediante la utilización de saldos de "fondos colaterales" previamente depositados pero cuyo uso se autorizó mediante Decreto de Urgencia 020-96.

El monto consignado en el Memorando 1562-95-EF/76.14 sirvió para pagar la factura N° 1029-95 por los helicópteros. Las otras tres facturas fueron pagadas con fondos autorizados por el MEF "vía colaterales", según se desprenden del párrafo 2.b. del oficio 370 E-5/a, dirigido por el Jefe de Economía del Ejército al Banco de la Nación; a pesar de

que las discrepancias se "levantaron" referencialmente, según consta en el párrafo 3.a del precitado Oficio.

Las observaciones o "discrepancias" formuladas por el Banco corresponsal a la vista de los documentos presentados en el exterior por el proveedor no han sido "levantadas" en detalle, sólo de manera genérica; sin considerar que ellas son de mucha gravedad. Aquí se evidencia cierta negligencia, cuando no-complicidad, entre el funcionario del Ejército del Perú que, en cumplimiento de sus funciones, debió agotar los medios comerciales -y en su momento legal- para que el proveedor ejecute sus prestaciones tal como se ha comprometido, y este último, quien es liberado irresponsablemente de sus obligaciones.

Adicionalmente, existe una conducta irregular por parte de quien fuera Director General del Tesoro Público, en dos momentos: a) al liquidar la operación bancaria, se devuelvan fondos "colaterales" pero a nombre de "Dirección General - Tintaya S.A.", lo que induce a pensar que el dinero depositado como "colateral" provino de fuente distinta del presupuesto público o de dinero que, estando incluido en el presupuesto, sus fines son distintos a los de servir de garantía de créditos documentarios bancarios, porque los "libramientos" fueron expedidos con posterioridad a la imposición de los "colaterales"; b) porque al ejecutarse la devolución, ésta se hace al año medio posterior al de su solicitud, y cuando se efectúa el cambio de moneda extranjera a nacional, aparece una diferencia que aumenta el monto originalmente depositado, pero no se explica el destino de aquella diferencia, sólo se abre una "cuenta a plazo" por el total a nombre de la precitada "Dirección General - Tintaya S.A."

2. EL CASO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 052 - 99

Según la documentación existente, este Decreto de Urgencia se emite para gastos en los siguientes rubros: "Bienes y Servicios" : US \$ 2,000,000.00 (reparación de conjuntos mayores aplicables a las aeronaves de la AE); y "Otros gastos de Capital" : US \$ 6,500,000.00 (02 helicópteros MI 17 1B, 02 aviones AN-28, y 01 avión Cessna Modelo 208). El monto es asignado en Nuevos Soles, al equivalente de S/.3.40 por cada dólar.

De la información alcanzada por el Banco de la Nación referida al Crédito Documentario 993070, se tiene que éste se abre hasta por US \$ 6,500,000.00 sólo para cubrir el rubro "Otros gastos de capital", y se nombra como "beneficiario" a una tercera persona con sede en Bahamas. MORECAMBE CORP. El material sería traído desde Europa.

El total del dinero se pagó en el exterior sólo contra la presentación de "recibos simples", según instrucciones del Jefe de Economía del Ejército.

La diferencia que se advierte en el tipo de cambio aplicado en el cuadro alcanzado por el Ejército, por el que ambos libramientos (647 y 648) suman un total de US \$ 6,529,850.75 dólares, no considera que: a) cada uno de ellos cubre partidas contables diferentes: "Bienes y Servicios" y "Otros Gastos de Capital"; b) el crédito documentario se abrió sólo para la compra del segundo de los rubros. Sin embargo, este total sobrepasa el monto del Crédito Documentario en US \$ 29,850.75 dólares, lo que hace presumir que la totalidad del dinero se utilizó para cubrir el monto de uno solo de los rubros quedando al descubierto el otro, máxime cuando éste no tiene documento contable que sustente su utilización como pago por bienes y servicios".

Como señala el informe de la Dra. Beatriz Mejía, la oficina importadora, Servicio de Material de Guerra del Ejército, contradice sus propias instrucciones impartidas al Banco de la Nación al momento de abrir el Crédito Documentario, y acepta que se pague al beneficiario la totalidad del crédito contra la presentación de recibos simples, no facturas.

Es necesario acotar que lo expuesto se constituye en una violación de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, en la que sólo se pactó un adelanto por el 20% pero no por el total del crédito.

Además, esta autorización de pago es una especie de "cheque en blanco" respecto de las "discrepancias" advertidas, por el Banco Corresponsal, en los documentos presentados por el proveedor para que el crédito documentario sea pagado en el exterior. En efecto, la oficina importadora no precisa, en defensa de los intereses del Estado, cuáles son los motivos, causas o razones fundamentadas por las cuales "levantaba" las "discrepancias" advertidas.

A la vista de la Carta de Fianza emitida a favor de MORECAMBE CORP. Por el Banque Nationale de París, por el 100% del contrato, podemos inferir que lo que realmente ha sucedido es que el Estado Peruano ha financiado a su proveedor en la compra ofertada por éste; máxime cuando el proveedor es un intermediario, y cuando se ordenó el pago del total (20 + 80%) contra la presentación de simples recibos. En nuestra opinión, el documento que corre como "factura comercial" no es tal, sino más bien parece una simple proforma. En todo caso, es necesario comparar dicho documento con las emitidas por la misma empresa en la ejecución del DU 039-95, y así ver las obvias diferencias.

Sobre el extremo referido al "secreto militar" de que se ha cubierto la emisión y ejecución de este DU, creemos necesario advertir que la cláusula decimotercera del contrato hace referencia a ello como obligación de las partes. Sin embargo, no encontramos ninguna fórmula que se traduzca en una garantía real y efectiva para el caso del incumplimiento de este pacto por parte de la vendedora; quedando, en todo caso, como una norma cuya trasgresión si bien se sanciona por las reglas generales contractuales, no ha previsto que la indemnización resultante por el daño causado se encuentre garantizada de manera tangible(documentalmente), sobre todo considerando que la contraparte (proveedora) es una empresa intermediaria domiciliada en el extranjero. En realidad, esto rompe el equilibrio contractual que debe estar presente en toda relación obligacional de tipo patrimonial, en desmedro de los intereses del Estado Peruano.

VI. OTRAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN CON LOS DECRETOS SECRETOS EMITIDOS EN EL PERIODO 1995 – 2000

1. Ahora bien, debe tenerse presente que entre 1995 y 2000, se ejecutaron 22 Decretos de Urgencia y 24 Decretos Supremos con carácter de "secreto" cuya finalidad primordial fue la adquisición de armamento y demás bienes y servicios para las Fuerzas Armadas peruanas. Para ello se utilizaron las siguientes modalidades de operación:
 - a) 14 Decretos de Urgencia fueron utilizados para poner los recursos del Tesoro Público a disposición de las Fuerzas Armadas por cerca de \$ 1140 millones.
 - b) 8 Decretos Supremos sirvieron para realizar transferencias de partidas presupuestales por cerca de \$ 126 millones.
 - c) 4 Decretos Supremos y un Decreto de Urgencia pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas, recursos de Endeudamiento Externo, por más de \$50 millones.
 - d) 2 Decretos Supremos pusieron a disposición de las Fuerzas Armadas, recursos de endeudamiento interno por \$ 17,4 millones.

- e) 2 Decretos de Urgencia y dos Decretos Supremos sirvieron para exonerar las adquisiciones efectuadas y por efectuarse, de los mecanismos previstos de licitación pública y privada, concurso de precios; a empresas intermediarias que venían operando irregularmente.
- f) 4 Decretos de Urgencia y 5 Decretos Supremos sirvieron para realizar autorizaciones que sustentaron o facilitaron operaciones por montos diversos, sin definición precisa de los objetivos de las adquisiciones.
2. Los Decretos de Urgencia fueron los instrumentos preferentemente utilizados para las operaciones que implicaban sumas cuantiosas de dinero, fundamentalmente provenientes de recursos de privatización. Ello, con la intencionalidad de usar un instrumento con fuerza de ley que sirviera para modificar el destino de los recursos de privatización que estaba estipulado en el D.L. 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado), destinados a la erradicación de la pobreza y la pacificación nacional, hacia fines de "seguridad nacional".

Realizar la modificación explícita del D.L. 674 hubiera implicado una contradicción con los compromisos establecidos por las Cartas de Intención suscritas con el FMI. Por ello, se utilizó la vía de «interpretar» el Decreto Legislativo; es así que los Decretos de Urgencia señalan que en concordancia con dicha norma, es necesario «autorizar al Ministerio de Defensa la utilización para fines de la seguridad nacional». Sin embargo, tal como está señalado explícitamente en el D.L. 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, el concepto de «pacificación nacional» está restringido a lo referente al orden interno.

3. En cuanto a los Decretos Secretos que sirvieron para autorizar el uso de recursos de endeudamiento externo para financiar operaciones de compra de armas o bienes para las Fuerzas Armadas, es notorio el hecho de que las Leyes de Endeudamiento Externo que anualmente se aprobaron, se hayan flexibilizado en cuanto a los condicionamientos necesarios. Así por ejemplo, en 1999, la correspondiente Ley de Endeudamiento Público, sólo exige opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando en años anteriores, se exigía la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes del Ministerio, además de un Informe sustentatorio. Para un mejor análisis de las disposiciones emitidas bajo el secreto militar, se presenta en el siguiente cuadro el detalle de los Decretos Supremos secretos emitidos en el sector Economía y Finanzas para la disposición de fondos en el sector Defensa.

Decretos Supremos secretos emitidos entre 1995 –2000 en el Sector Economía y Finanzas para disposición de fondos en Defensa

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
04-95-EF	25/01/95	Alberto Fujimori Jorge Camet Víctor Malca Villanueva	S/. 46'000,000	Marina	Actividades diversas para operatividad de las fuerzas navales	Presupuesto Público

Decretos Supremos secretos emitidos entre 1995 –2000 en el Sector Economía y Finanzas para disposición de fondos en Defensa

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
15-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Víctor Malca Villanueva, Efraín Goldemberg	S/. 24'986,250	Ejército	Transferencia de partidas para adquisición de 10 Helicópteros MI-17-1B.	Presupuesto Público
16-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Víctor Malca Villanueva, Efraín Goldemberg	S/ 11'373,750	Ejército	Transferencia de Partidas para compra de Municiones y necesidades básicas de equipamiento	Presupuesto Público
17-95-EF	09/02/95	Alberto Fujimori Liliana Canale Víctor Malca Villanueva, Efraín Goldemberg	S/. 62'405,540	Ejército y FAP	Transferencia de Partidas para compra de 03 Aviones Antonov y 06 Helicópteros MI-17-1B. (Ejército) y Equipos y accesorios para parque automotor, un radar P-37 y repuestos para aeronaves AN-72 (FAP)	Presupuesto Público
63-95-EF	29/03/95	Alberto Fujimori Jorge Camet, Efraín Goldemberg	S/. 15'844,801	Ministerio de Defensa Comando Conjunto	Transferencia de Partidas para seguridad de Elecciones Generales.	Presupuesto Público
81-95-EF	20/04/95	Alberto Fujimori Jorge Camet, Efraín Goldemberg, Víctor Malca	S/. 4'170,032	Ejército	Transferencia de Partidas para la Adquisición de locales para agregadurías militares en Chile, Ecuador, Argentina y Bolivia.	Presupuesto Público
163-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori Jorge Camet, Dante Córdova Víctor Malca	US\$ 11'839,864	FAP	Adquisición de equipos para Hospital Central de la FAP	Endeudamiento Externo

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
164-95-EF	29/12/95	Alberto Fujimori Jorge Camet, Dante Córdova Víctor Malca	-----	Ejército	Precisan que operaciones de compra para adquisición de helicópteros serán con MOBETEK - Panamá	Endeudamiento Externo
077 DE/MGP	17/11/95	Alberto Fujimori Víctor Malca	US\$ 80,000	Marina	Autorización para adquirir instalaciones, obras y maquinarias de zona adyacente al complejo pesquero de Paita - Cía. Pesquera Grau	Presupuesto Público
104-96-EF	21/10/96	Alberto Fujimori Jorge Camet, Alberto Pandolfi	S/. 5'870,000	SIN	Transferencia de partidas	Presupuesto Público
141-96-EF	21/12/96	Alberto Fujimori Jorge Camet, Tomás Castillo Meza	\$ 8'083,073	FAP	Adquisición de un sistema modular automático de radiovigilancia	Endeudamiento Externo
048-97-EF	06/05/97	Alberto Fujimori Jorge Camet, Tomás Castillo Meza César Saucedo	Por precisar	Minist. Defensa e Interior	Fijan ración orgánica para personal militar y policial.	Presupuesto Público
058-97-DEF	21/10/97	Alberto Fujimori Jorge Camet, César Saucedo	Por precisar	Marina	Autorizan a la Marina venta de motonaves Mantaro y Pachitea	Presupuesto Público
026-98-EF	14/03/98	Alberto Fujimori Jorge Camet, César Saucedo Alberto Pandolfi	US\$ 13'200,000	FAP	Adquisición de dos aeronaves y un motor de avión	Endeudamiento interno
122-98-EF	29/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M. Alberto Pandolfi	US\$ 1'679,000	Ejército	Adquisición de equipos médicos para el Hospital Militar Central del Ejército	Endeudamiento Externo

Nº	Fecha	Funcionarios firmantes	Monto	Instituto	Operación	Fuente de Financiamiento
132-98-EF	31/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M.	No precisa	Ejército INDUMIL	Autorización para adquirir documentos cancelatorios para pago del IGV por transferencia de bienes muebles (DU 021-97)	Presupuesto Público
137-98-EF	31/12/98	Alberto Fujimori Jorge Baca Julio Salazar M. Alberto Pandolfi	US\$ 11'977,000	FAP	Compra de un sistema de gestión operacional y funcional de comando y control	Endeudamiento Externo
024-99-EF	18/02/1999	Alberto Fujimori, Víctor Joy Way, Julio Salazar Monroe	US\$ 4'200,000	FAP	Aprueba operación de deuda interna (Compra de dos aeronaves)	Endeudamiento Interno
030-2000-EF	29/03/2000	Alberto Fujimori, Jorge Chamot Sarmiento, Alberto Bustamante Belaúnde, Carlos Bergamino Cruz	US\$ 13'200,000	FAP	Ampliación del período de gracia y plazo del préstamo de endeudamiento interno (compra de dos aeronaves y un motor de avión)	Endeudamiento Interno

4. Para el análisis de las diversas operaciones efectuadas al amparo de estas normas se debe considerar los aspectos legales vigentes. El régimen legal para las adquisiciones de carácter reservado o secreto se regula de manera genérica mediante un conjunto de normas que permiten evaluar la legalidad de las operaciones.

Esas normas son:

- La Constitución Política de 1993
- Las normas presupuestarias
- Las normas del régimen general sobre contrataciones y adquisiciones del Estado
- Las normas específicas de los Institutos Armados para las adquisiciones de carácter reservado
- Las normas específicas dictadas para cada adquisición

5. El marco legal antes enunciado establece un esquema que funciona sobre la base de la obtención de los productos de la mejor calidad al menor costo posible. Estas normas promueven la transparencia en la ejecución de los fondos públicos mediante procedimientos que garantizan la competencia entre los distintos proveedores, no obstante el carácter reservado de las adquisiciones. Los procedimientos de las adquisiciones militares también están determinados por el Reglamento Unico de Adquisiciones, D.S. 065-85-PCM, norma vigente en la fecha que se produjeron las operaciones investigadas. Sin embargo, en la mayor parte de casos, se transgredieron las normas para poder beneficiar al núcleo de funcionarios, militares y proveedores participantes.
6. El uso de estos fondos se realiza vulnerando los procesos y procedimientos de adquisición del Estado, establecidos por el Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA). También se vulneran los que estaban establecidos para cada arma, los que, de acuerdo a sus leyes orgánicas y al RUA tenían aprobadas normas para estas adquisiciones, las que debían ser cumplidas. Esta vulneración de los procedimientos, realizada de manera intencional y premeditada, trata posteriormente de ser «regularizados». De la Información recibida, es posible señalar algunas características resaltantes de estas irregularidades en los procedimientos:
 - a) En el Ejército se simulan procesos de licitación, haciéndose compras directas sin autorización, pagándose indebidamente en efectivo, aceptándose empresas proveedoras sin RUC.
 - b) En la Aviación se vulneran casi todos los procedimientos, creándose para las principales adquisiciones un procedimiento arbitrario, no legal ni presente en documento alguno.
 - c) En la Marina, si bien se cometen varias de las irregularidades señaladas, es bueno indicar que tienen una mejor organización los procedimientos establecidos por el Comando.
7. Una característica muy importante que se generó fue la superposición de autoridad, lo que permitió que desde la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, las Comandancias Generales, y el MEF, se manejen la mayoría de procedimientos que correspondían a los respectivos institutos armados.
8. Se ha encontrado como actos irregulares más reiterados los siguientes:
 - a) Se organiza un proceso de adquisición paralelo al que manda la ley y las normas de los institutos armados, propiciada desde la Presidencia de la República y el jefe de facto del SIN, bajo pretexto de seguridad y secreto.
 - b) Se adquieren bienes y recién luego se regularizan fabricando los estudios técnicos y los requerimientos.
 - c) Se entregan «líneas de gasto» en los años 95,96 y 97, para cada instituto armado y a arbitrio de su comando, el que lo utiliza para diversas adquisiciones sin los requerimientos correspondientes y a veces cancelando directamente.
 - d) Se usan el sello de secreto militar, justificativo de compra directa, para bienes que debían adquirirse en forma publica y por licitación, como aviones comerciales, equipos médicos, equipos de ingeniería, etc.

- e) Se suscriben contratos sin la autorización de decreto y sin contar con la contrapartida requerida, cuando se necesitaba acudir al endeudamiento externo.
- f) Se violan exigencias de la Ley de Adquisiciones, facilitando exoneraciones de fianzas, otorgando recursos para el proveedor, permitiendo el traslado del crédito documentario a un tercero.
- g) Se promueve en forma directa y personal a empresas que otorgan beneficios económicos a funcionarios de alto rango, como ministros, etc.
- h) Se excluye sistemáticamente a los organismos encargados por ley de las adquisiciones
- i) Se evade y deja sin control todos los procesos de adquisiciones.

Debe analizarse con especial cuidado el caso de los Decretos de Urgencia Secretos con los que se aprobaron líneas de Gasto abiertas por más de \$ 500 millones de dólares, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

020-95	US\$ 222'000,000	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso. Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Efraín Goldemberg Schreiber
001-96	US\$ 40'842,122	Para fines de seguridad nacional. Se dio cuenta al Congreso Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Dante Córdova Blanco – Tomás Castillo Meza
020-96	US\$ 146'732,401	Concluir la ejecución de compromisos contraídos mediante los DU 020 y 039-95 (No se dio cuenta al Congreso) Firman Alberto Fujimori – Jorge Camet Dickman – Tomás Castillo Meza – Alberto Pandolfi Arbulú
060-97	US\$ 150'000,000	Adquisición de material y equipo para las FFAA No hay copia en el MEF (No se dio cuenta al Congreso)

9. En el caso del **DU 020-95**, la adquisición de armamento en las tres Fuerzas Armadas, se llevó a cabo sin las licitaciones y concursos públicos del caso, al amparo del DU 020-95. Esto permitió convocar en forma simulada, a dos o tres empresas acreditadas como proveedores; las cuales aparecían como representantes de empresas extranjeras. Algunas contaban con la inscripción en la oficina de Registros Públicos, pero varias de ellas no contaban con RUC o con los comprobantes de las facturas.

No se verificó que las empresas proveedoras cumplieran con los requisitos de ley para constituirse como tales en las instituciones de las Fuerzas Armadas. Por el contrario se aprecia un interés ilegítimo en considerar como proveedores a empresas abiertamente simuladas, constituidas por testaferros con capitales insignificantes que vendieron bienes por millones de dólares al Estado peruano.

El DU 020-95, tuvo como objeto ampliar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas, en su aplicación las tres instituciones recibieron partidas del Tesoro Público para dicho fin.

Anteriormente se habían promulgado Decretos Supremos con carácter de « secreto », estos se enmarcaron en el presupuesto del DU 020-95, como el DS 004-95, 015-95, 016-95, 017-95, siendo el DU020-96, la ampliación del calendario de compromisos.

La oficina del Comando logístico del ejército (COLOGE), a través de sus entidades se dedicó a la adquisición de materiales para el Ejército, desde helicópteros hasta mochilas de campaña.

A través de Resoluciones Ministeriales se autorizaron las compras de materiales. El Banco de la Nación las ejecutó a través de Créditos Documentarios coordinados con la Oficina de Economía del Ejército.

Como resultado de la investigación se ha logrado reconstruir las adquisiciones, no obstante no existir un registro detallado de todas las compras, ni de las facturas, ni la lista detallada de los proveedores o los representantes de las empresas extranjeras.

Entre las Empresas proveedoras de las Fuerzas Armadas que no cuentan con RUC, se han detectado las siguientes:

1. UNICOM S.A.
2. CIB & SSA
3. CROUSILLAT BROTHERS INC.
4. TRADING Co. Ltda.

De estos 4, sólo Crousillat Brothers Inc. tiene un poder de representación inscrito en la Oficina de Registros Públicos. Ninguna de las cuatro tiene registro de inscripción en el Perú.

Entre las Empresas que cuentan con RUC, pero que no han solicitado autorización de impresión de comprobantes de pago figuran:

1. Representaciones Asesores y Consultores Empresariales S.A.
2. Agentes y Consultores S.A.

Contribuyentes que cuentan con número de RUC, han solicitado autorización de impresión de comprobantes de pago, pero no han presentado ningún formulario de declaración de pago de tributos:

1. USACOM E.I.R.L.
2. Distribuidora EPELSA S.R.L.

Empresas que tiene RUC, han solicitado autorización de emitir facturas, y efectuado operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, pero tienen Suspensión Temporal y Baja de Oficio:

1. BYF Comercialización y Representación S.R.L.
2. CHEAP S.A.
3. J y J Representaciones S.A.

10. En el caso del **D.U. 001-96**, este Decreto de Urgencia con carácter de «secreto», fue dado para los fines de Seguridad Nacional, de parte de los recursos de privatizaciones, por el monto de US \$ 40,842,122.00.

Los fondos fueron para la compra de Armamento y Equipo Bélico, para la Fuerza Aérea y el Ejército. Las Resoluciones Ministeriales indican las compras, los proveedores extranjeros y nacionales.

Las compras han sido llevadas a cabo por medio de la FAP y el Ejército Peruano, contamos con la documentación del Banco de la Nación, ésta nos permite encontrar varias irregularidades en la compra de material bélico.

En las compras efectuadas por la FAP, a la Empresa Laurel Holding Inc. Con sede en la ciudad de Miami, Panamá y Bahamas. Observamos que el representante en el Perú es B & F Comercialización y Representaciones S.R.L., esta última descrita en el Decreto de Urgencia 020-95. La Compañía Laurel Holding Inc, tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, en la Torre Swiss Bank, 2 piso, Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Panamá. Es la misma dirección de la Compañía Treves Intora Association.

Con respecto a las compras efectuadas por el Ejército, sobre todo con respecto a la R.M. 1019, estas empresas no cuentan con representantes en el Perú, sus compras fueron de manera directa.

Los representantes en el Perú, adolecen de los requisitos básicos para ser proveedor de las Fuerzas Armadas, inclusive ellas han ganado la buena pro, como parte de la red de apoyo del ex asesor Vladimiro Montesinos. Pero, podemos observar a través de los informes del Banco de la Nación, y de los créditos documentarios de la FAP: 963033, 963050 y 963066, sobre todo estos dos últimos los medios para probar las irregularidades de tales adquisiciones.

Entre las personas implicadas en estos actos irregulares tenemos al Director General de Economía, el Mayor General Claudio Martínez Gandolfo y el Director de Tesorería Rodolfo del Portal Saco Vértiz, al Subdirector de Economía Jaime Castillo Vega, Luis Cáceres Gómez de la B., el Director de Control de Adquisiciones y Contratos Comandante FAP Jorge López, Rolando Magni Flores.

En los documentos enviados por la FAP, se observa que los mecanismos de control de los misiles, no se encontraban operativos, ver carta del 12 de agosto de 1997, de Rolando Magni Flores a B Y F Comercialización y Representaciones S.R.L.

El representante de la Compañía es Antonio Maldonado Flores, persona que trabajaba de cerca con Enrique Benavides Morales.

Por el Banco de la Nación deben ser investigados : José Guillén Pastos y Alberto Arrasco Juárez.

11. En el caso del **D.U. 060-97**, no se encuentra el Dispositivo Legal correspondiente, sólo se atendió a través de los oficios dirigidos por el Ministerio de Defensa al Ministerio de Economía y Finanzas, del General César Saucedo Sánchez al ingeniero Jorge Camet Dickman. Existen documentos del MEF que dan cuenta de que la autorización de gastos fue de US\$150'000,000, dentro de los cuales estaban incluidos los US\$50'000,000 requeridos por la FAP para la contratación de servicios de mantenimiento y repuestos para los aviones MIG 29 Bielorrusos, disposición de gastos que no se efectuó sino hasta 1998 a través del DU 038-98.

Oficios Nro	Fecha del Oficio	Sector Beneficiado	Monto Asignado (\$)
Of. 7192	14-10-97	Ejército	23,000,000.00
Of. 7208	30-10-97	Marina de Guerra	45,000,000.00
Of. 7206*	30-10-97	FAP	32,000,000.00
Total asignado			\$ 100,000,000.00

La Dirección General de Presupuesto Público, informa en su calendario de asignaciones la suma atendida a dicho Decreto de Urgencia por \$ 99,551,477.00 (Informe presentado por la Dirección General de Presupuesto Público, Pág. 237)

Mientras que la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio de Defensa menciona que los Libramientos fueron de la siguiente manera:

Marina de Guerra del Perú	\$	44,961,347.40
Fuera Aérea del Perú		29,785,310.46
Ejército Peruano		21,883,895.80
Total		\$ 96,630,553.66

La diferencia que existe en ambos es de \$ 2,880,913.34, que fueron atendidos por la Dirección General de Presupuesto Público, pero que no llegaron a los Institutos a los que estaban destinados.

Durante la aplicación de este Decreto de Urgencia (1997) se emitieron una serie de Resoluciones Ministeriales suscritas por el entonces Ministro de Defensa César Saucedo Sánchez y refrendadas por el entonces Comandante General del Ejército Nicolás De Bari Hermoza Ríos.

En el Ejército Peruano las compras se realizaron de manera directa, sólo en dos casos se recurrió a los representantes en el Perú, el resto se realizó de manera directa. Los implicados en las compras fueron: Jaime Zegarra Guillén, General de Brigada del Cologue; Luis Mayaute Chezzi, General de División del Cologue; Américo Fernández Cáceres General de Brigada, Jefe de Economía del Ejército; Coronel Jaime Calderón Chávez, Sub Jefe de Economía del Ejército; y Winston Alfaro Vargas, Jefe de Tesorería del Ejército.

En la Fuerza Aérea Peruana las empresas que deben ser investigadas son : Derco con su representante Wimpech y Treves Intora Association Ltd. Este último es investigado en la compra de los aviones MIG -29 y SUKHOI SU 25.

Los principales responsables de la Fuerza Aérea son : Elesván Bello Vásquez, Claudio Martínez Gandolfo, Director General de Economía y Rodolfo del Portal Saco Vértiz, Jefe de Tesorería; y el Subjefe de Tesorería Francisco Lizarzaburu Rechkmmer.

En la Marina de Guerra del Perú, sale a la vista la compra a la Compañía AVIAKOM S.A. de Hungría, esta compañía tiene su sede en sus oficinas en Panamá, junto con Treves Intora Ltd y Laurel Holding, en la misma dirección de la ciudad de Panamá.

Los implicados de estas compras tenemos a : Víctor Ramos Ormeño y Gonzalo Rodríguez Maisterrena ambos directores generales de Economía y Rafael Francia Gonzaga Director de Tesorería de la Marina.

Se ha constatado que distintas empresas representantes en el Perú adolecen de documentación exigible por parte de la SUNAT. En la mayoría de los casos no han registrado sus ventas en el Perú. Estas se han llevado a cabo por medio de Créditos Documentarios. Los pagos a dichas empresas la realizaban por algún Banco del exterior, en especial aquellas empresas que se encontraban en la ciudad de Miami.

Los representantes en el Perú, no emitían facturas ni comprobantes probatorios de sus ventas. Las facturas eran hechas en el exterior y las distintas Fuerzas Armadas aceptaban estos documentos. Al amparo de las exoneraciones de licitación y concurso público para la compra de equipos de campaña, armamento, equipos de comunicación y otros, sólo invitaban a las mismas empresas a presentar sus precios y a una supuesta competencia en un círculo cerrado de postores, admitiendo a veces sólo un postor.

Varias de estas empresas vendían a las tres instituciones de las Fuerzas Armadas, por lo tanto sus datos y documentación se encuentran archivadas en las respectivas oficinas de adquisiciones. Algunas empresas contaban con capitales insignificantes, sin embargo vendieron por montos de varios millones de dólares al Estado. La forma de constitución y operación de estas empresas con personas sin ninguna trayectoria empresarial, con montos mínimos de capital y sin guardar los requisitos de formalidad tributaria exigida por SUNAT, demuestran que se trataron de empresas simuladas constituidas por testaferros para realizar la compra-venta de armamento y otros bienes a las Fuerzas Armadas, con el compromiso de los más altos niveles de decisión institucional y del gobierno.

Medios probatorios de los actos irregulares.

Las facturas emitidas en el exterior así como la documentación de pago emitida por el Banco de la Nación han permitido identificar a los beneficiarios de dichas compras, así como a los funcionarios intervinientes en cada operación de compra-venta.

La prueba documentaria de las irregularidades ha sido obtenida a través de la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, de los tres institutos de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación.

VII. DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL INFORME N° 015-2001-CG/B370 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS GRAVES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LAS ADQUISICIONES EN EL SECTOR DEFENSA

1. En relación con las irregularidades permitidas por la omisión y el abandono entre los años 1993-2000, de las responsabilidades de control y fiscalización que las normas legales le otorgan al Contralor General de la República, podemos señalar, entre otras, las siguientes:
 - a. Algunas unidades de los Institutos Armados emitieron información parcial o distorsionada sobre su real ejecución presupuestal, mostrándose diferencias entre lo autorizado por las Leyes anuales de Presupuesto Público y lo realmente gastado tanto en bienes, servicios e inversiones (mayores), como en las partidas de personal y obligaciones sociales (menores), habiendo según informes de la propia Contraloría, una diferencia que sumaría aproximadamente \$ 78'023,754 dólares.

- b. En el caso de operaciones de adquisición de bienes por parte del Ejército Peruano y la FAP bajo el rubro de «Secreto Militar» en procesos de Licitaciones Privadas o Adjudicaciones Directas; se dieron inicio a selección de proveedores sin contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República, como se ha establecido en el caso de automóviles, cohetes, aviones de combate y otros.
- c. Existen casos de adquisiciones de equipos de comunicaciones, helicópteros y aviones, unidades motorizadas, cohetes de fragmentación, automóviles, municiones, paracaídas, fusiles, equipos básicos de campaña y otros; cuya documentación fue remitida por el Titular de Defensa correspondiente para la solicitud de opinión correspondiente, cuando ya se habían seleccionado los proveedores e incluso, en algunos casos, después de haberse suscrito el contrato, sin que ello haya motivado en el entonces Contralor General, las acciones legales correspondientes. De acuerdo al Oficio 473-CG/DC de la Contraloría General, las operaciones que adolecieron de este tipo de irregularidad suman un monto aproximado de \$ 37'286,707 dólares americanos.
- d. Existen adquisiciones y contrataciones realizadas en los que no se solicitó siquiera opinión de la Contraloría General. Es el caso de helicópteros, material de guerra diverso, equipo de comunicaciones y de campaña, hasta por un monto de aproximadamente \$ 79'898,764 dólares americanos. Ello, sin embargo, no motivó acción alguna del entonces Contralor General frente a los funcionarios que participaron en el proceso de selección del proveedor y los que tramitaron la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente, por el incumplimiento de las normas legales.
- e. Entre Julio y Diciembre de 1996, el Ejército solicitó autorizaciones a la Contraloría General y ésta emitió opinión previa favorable en un total de doce operaciones por un monto de \$ 13'532,495 dólares sin que se cuente con la información correspondiente que siquiera permita identificar el destino de dichas autorizaciones.
- f. Similares irregularidades se observan en las operaciones referidas a la potenciación de la capacidad operativa de la FAP, a través de la adquisición aviones MIG 29 Bielorrusos, SU 25 y MIG 29 Rusos; hasta por un monto de \$558'344,449 dólares; las mismas que por sus dimensiones, son materia de investigación y detalle especial de la Comisión. En el caso del Contrato VULCANO de adquisición de 18 MIG 29, la Contraloría emitió su informe « previo » el 30 de mayo de 1996 mientras que el Contrato fue suscrito el 13 de mayo y le solicita el Ministerio de Defensa la opinión «previa» el 14 de mayo. En el caso del Contrato «Escorpión» de 18 Su-25, se firmó el 21 de octubre de 1996 y la Contraloría emitió su «informe previo» el 29 de octubre de 1996 habiendo recibido el 24 de octubre la solicitud del Ministerio de Defensa para opinión "previa" El Contralor Caso Lay, informó a la Comisión que fue « sorprendido » por el Comando de la FAP y el Ministro de Defensa de ese entonces. No realizó control posterior de ninguno de los dos Contratos, pese a que así se comprometió en sus propias aprobaciones del control « previo » .
- g. La inexistencia de mecanismos eficaces de control gubernamental sobre los gastos de defensa y la emisión de dispositivos secretos, conllevó a una utilización indiscriminada de este tipo de dispositivos para la realización de operaciones que

no tenían ese carácter, pero que, en un indicio de falta de transparencia, se amparaban en este tipo de normas para adjudicarlas directamente o proceder a la selección privada de postores. En este caso se encuentran bienes y servicios adquiridos por las unidades de servicios de Comunicaciones, Ingeniería, Veterinaria, Sanidad, Intendencia y Economía hasta por un monto de \$ 28'738,310 dólares.

VIII. DE LA FLAGRANTE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS QUE FUNDAMENTARON LA ACTUACIÓN DE LOS MILITARES DENUNCIADOS

VIII.1 De la inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas «secretos»: violación del principio de publicidad de las normas jurídicas previsto en los Arts. 51º y 109º de la Constitución

1. Tanto la Constitución de 1979 como la Constitución de 1993 consagran el principio de publicidad de las leyes. La Constitución de 1979 establecía que la ley era obligatoria desde el decimosexto día ulterior a su publicación en el diario oficial. La Constitución de 1993 recoge este principio en su Art. 109º cuando preceptúa: «**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**» .
2. Así también el texto de 1993 establece claramente en su Art. 51º que : «**La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado**» ... Nótese que la Constitución no hace distinciones. El texto de la Ley Fundamental es muy claro, todas las normas, sin ningún tipo de excepción, deberán ser publicadas para tener vigencia. La publicidad de la norma hace fe de ella y de su propia existencia y contenido. Se deja sentado de este modo ante la comunidad que existe una norma legal nueva, dictada por el órgano competente y que le corresponde a todos respetarla, cumplirla y hacerla cumplir. Como sostiene EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA, «la publicación es un requisito esencial para la existencia de la ley, no una mera regla formal o una simple condición de eficacia» . En el mismo sentido, IGNACIO DE OTTO señala que «la publicación de la norma es un elemento constitutivo de su incorporación al ordenamiento jurídico. La norma no publicada carece de toda virtualidad, no tiene fuerza de obligar». Si no tiene fuerza de obligar, entonces, de conformidad con la Constitución, la norma no está vigente.
3. Se trata de una verdadera garantía constitucional, en la medida que nadie puede ser obligado al cumplimiento de una ley sin su previo conocimiento. Los órganos políticos, los administrativos y los jurisdiccionales quedan advertidos del carácter imperativo de su observancia sin que su exigencia de cumplimiento deba serles reclamada o recordada por nadie.
4. Queda claro entonces que la publicación es esencial para que la norma forme parte del ordenamiento jurídico y sea de imperativo cumplimiento. Los Decretos secretos dictados por Fujimori en complicidad con los ex Ministros denunciados, son abiertamente inconstitucionales y en rigor debieron haber carecido de efectos jurídicos. No obstante, el andamiaje preconcebido para favorecer el desfalco de las arcas estatales y la ausencia de diligentes mecanismos de control, permitió que en la realidad, de facto, produjeran nefastas consecuencias pese a su nulidad.

5. Si bien es cierto que no sólo durante la Presidencia de Alberto Fujimori se ha hecho uso de Decretos de Urgencia y Supremos secretos, ello no implica que estos tengan validez jurídica. Se aduce como justificación de la aprobación de estos Decretos secretos el Decreto Supremo N° 001-68/JC del 9 de febrero de 1968, el cual excluía de la publicación en el diario oficial el Peruano de los Decretos Supremos y Resoluciones «que por razón de seguridad pública o defensa nacional tengan carácter de reservado o secreto». Lo primero que cabría resaltar es que esta norma no incluye a las normas con fuerza de ley como los Decretos de Urgencia por lo que no se podría justificar vía este artículo el dictado de Decretos de Urgencia secretos. Lo segundo que cabría precisar es que por un principio de jerarquía normativa debe preferirse la Constitución a cualquier norma de menor rango. Si la Constitución dispone la publicidad como requisito esencial para la vigencia de toda norma del Estado, mal podría establecerse por normas de inferior jerarquía excepciones que la Carta Magna no contempla. Así, implicaría un grueso contrasentido invocar como sustento legal una norma dada por el Ejecutivo en el año 1968 con rango infralegal, para justificar la expedición abusiva de dispositivos secretos que dieron pie a desfalcos durante el gobierno de Alberto Fujimori. Máxime, cuando en el caso de los Decretos de Urgencia, éstos fueron deliberadamente ocultados a la representación nacional.
6. Otro argumento aducido a favor de la validez de los dispositivos legales secretos es que según el inc 5 del Art. 2º de la Constitución de 1993, se establece como limitación al derecho de solicitar información a las entidades públicas el acceso a «informaciones referidas a la intimidad personal y **las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional**». Pero este artículo hace referencia a la información clasificada de inteligencia que se encuentre en poder de las fuerzas armadas o cualquier otro tipo de información confidencial que debe ser determinada por ley. El artículo habla de restricciones al acceso de información clasificada, no al acceso de dispositivos legales, los cuales por mandato expreso de la norma constitucional deben ser de público conocimiento. La interpretación antojadiza de una norma no puede dar cabida a la desnaturalización de otro precepto constitucional como el que contiene el principio de publicidad de las leyes. La Constitución no puede contener preceptos contradictorios y resulta forzado pretender defraudar una norma de sentido unívoco, como la que dispone el carácter esencial de la publicidad para la vigencia de **toda norma del Estado**.
7. En todo caso, una cosa es denegar el acceso a información confidencial castrense, la cual por seguridad nacional no puede estar en manos de cualquiera y otra cosa es impedir que la ciudadanía y el Congreso conozcan el contenido de Decretos de Urgencia que tengan relación con asignaciones presupuestales y pueden ejercer la debida fiscalización. En el primer caso se protege los intereses nacionales, en el segundo se incurre en una gruesa trasgresión constitucional que refleja arbitrariedad, autoritarismo y, como se ha podido ver, favorecer graves actos delictivos. Consideramos por ello que esta infracción no fue accidental sino dolosa para dar cabida a infinidad de actos irregulares en perjuicio del Estado, al quedar dichos dispositivos dolosamente al margen de los mecanismos democráticos de control.

VIII.2 De la excepcionalidad de los Decretos de Urgencia y violación del deber de dar cuenta al Congreso (Art. 118° inc. 19 de la Constitución) y del deber presidencial de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes (Art. 118° inc. 1)

1. La Constitución Política de 1979 en su Art. 211° inc. 20) establece como atribución del Presidente de la República : **«Administrar la Hacienda Pública; negociar los empréstitos y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso »** . También la Constitución de 1993 establece en su Art. 118° inc. 19) que es atribución del Presidente: **«Dictar medidas extraordinarias con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos Decretos de Urgencia»** .
2. Cabe resaltar que en ambas normas constitucionales se exige para la expedición por parte del Presidente de estas normas con rango de ley, de una coyuntura de excepción en la cual la dación pronta de la norma obre en salvaguarda del interés nacional. Vale decir, sólo se justifica la expedición de estos dispositivos cuando la urgencia de una regulación legal en determinado asunto haga imprescindible obviar el proceso ordinario de formación de leyes al interior del seno parlamentario. Obviamente, la fórmula interés nacional debe ser interpretada en forma restrictiva ya que un ejercicio abusivo de esta atribución como el desplegado por Fujimori con la complicidad de sus Ministros, usurparía y desnaturalizaría por completo la labor legislativa del Parlamento.
3. Ello es precisamente lo que ha ocurrido en el caso materia de la presente denuncia. Los Decretos de Urgencia expedidos y por los que se dispone de fabulosas sumas de dinero no han sido expedidos en una coyuntura que hiciere justificable el prescindir del proceso de formación de leyes ordinarias. No existía una situación que comprometiera el interés nacional para apresurarse a dictar Decretos de Urgencia, con el agravante de que estos no fueron publicados en el diario oficial. Asimismo, la norma constitucional circunscribe el ámbito materia de regulación de los Decretos de Urgencia a materia económica y financiera. El Presidente no puede hacer uso de ellos para asuntos de otra índole, como la compra de un avión presidencial o la mera simplificación general del proceso de adquisición de bienes por parte de las Fuerzas Armadas.
4. Otro aspecto sobre el que cabe hacer hincapié es que se establece expresamente la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso de los Decretos de Urgencia que dicte el Presidente en el ejercicio de esta atribución, quedando en manos del Congreso la facultad de modificarlo o derogarlo. Con ello queda claro que la facultad de expedir Decretos de Urgencia no es una facultad omnímoda del Presidente, sino más bien implica una salida realista que facilita la celeridad en la dación de dispositivos legales cuando así lo demandan los superiores intereses nacionales. Ello según la norma constitucional no interfiere con la labor legislativa y de control del Parlamento ya que este tiene la última palabra pues el Presidente tiene la obligación de dar cuenta al Congreso. En este caso el Parlamento puede mostrar su conformidad con el dispositivo, modificarlo o incluso derogarlo si es que considera que es arbitrario y su dación no reviste carácter de urgencia.

5. Por lo tanto, Fujimori y los ex Ministros denunciados han incurrido en una gravísima infracción constitucional al dictar de manera subrepticia dispositivos con rango de ley, al margen del carácter excepcional de tales normas, y por no haber cumplido con informar al Congreso de la República sobre su expedición y contenido, por lo que dicha omisión acarrearía las responsabilidades denunciadas, existiendo responsabilidad inclusive por parte de los entonces Presidentes de las Comisiones de Fiscalización y Defensa del Congreso, que en razón de su cargo tuvieron conocimiento de estos hechos y las irregularidades que de ellos derivaron y no hicieron nada para denunciarlos, como era su deber atendiendo a los cargos que ocupaban.
6. La responsabilidad del ex Presidente Fujimori se agrava teniendo en cuenta que el Art. 119 núm. 1 establece que le corresponde «Cumplir y hacer cumplir» la Constitución y las Leyes, deber que ha sido violado de múltiples formas a través de los citados Decretos de Urgencia.

VIII.3 Infracción de los Arts. 125º núm. 2 y 126º de la Constitución

1. El Art. 125º núm. 2 de la Carta Magna precisa:

«Son atribuciones del Consejo de Ministros: (...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los **decretos de urgencia** que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley».

De otra parte, el Art. 126 de la Constitución establece lo siguiente:

«Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros y consta en acta.

Los miembros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas».

2. Los ex Ministros denunciados han incurrido en flagrante trasgresión constitucional en la medida de que no obstante estar al corriente y prestar conformidad con los dispositivos secretos que destinaban millonarias sumas de la privatización al sector Defensa, pretendieron ocultar su responsabilidad, no suscribiendo las actas correspondientes, desapareciéndolas o evitando la aprobación de los dispositivos en el Consejo de Ministros, como ordena la Constitución como condición de validez. Así, al no existir las actas de aprobación del grueso de los dispositivos secretos aludidos ante el Consejo de Ministros, estos no debieron surtir efecto jurídico alguno pues se habría violentado un requisito que la propia Carta Magna establece para la validez de los acuerdos y su inobservancia acarrearía la nulidad del acto. Así, un Decreto dictado sin que haya sido previamente aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros –lo que necesariamente debe constar en acta- adolece de un vicio insalvable en su génesis que acarrea su nulidad. No produce efecto jurídico alguno ni

importa obligatorio cumplimiento pues no se observa un requisito esencial que la norma constitucional establece para la validez del acto.

- Los ex Ministros denunciados también habrían actuado como gestores de intereses propios y de terceros, pues su complicidad en la dación de estos dispositivos es la que habría dado cabida a la realización de una serie de operaciones irregulares constitutivas de delitos contra el Estado. El carácter de secreto de los dispositivos, la inexistencia de las actas de acuerdo del Consejo, así como la festinación de los fondos derivados al sector Defensa a través de empresas intermediarias, apunta a ello y denota el ánimo lucrativo con el que pudieron actuar.

VIII.4 Infracción al Art. 102º núm. 2 de la Constitución

- Este dispositivo constitucional establece claramente que es atribución del Congreso: «**Velar por el respeto a la Constitución y las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores**». En tal sentido establece el deber genérico de los Congresistas de estar vigilantes ante cualquier posible transgresión de la Carta Magna por parte de cualquier persona. También se establece el deber y potestad de los parlamentarios de efectuar actos positivos que impliquen disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de todos aquellos que infrinjan la Constitución.
- En esta línea de ideas, es preciso esclarecer la responsabilidad de quienes desde las funciones ejercidas en el Poder Legislativo debieron controlar y fiscalizar el uso de los dispositivos secretos emitidos por el Poder Ejecutivo y proceder a investigar las sucesivas denuncias que se presentaron ante el Parlamento Nacional respecto a las irregularidades cometidas en las adquisiciones de armamento efectuada bajo el carácter de "secreto militar". Para mayor detalle, se presenta en el siguiente cuadro, la relación de las Mociones de Orden del Día presentadas ante el Pleno del Congreso por Parlamentarios de diversas bancadas y que, reiteradamente, fueron rechazadas por la bancada del entonces oficialismo.

MOCIONES PRESENTADAS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA SOLICITAR INFORMACION ENTRE 1996-1999 Y QUE FUERON RECHAZADAS

MOCION	CONGRESISTA	FECHA	No.
Para que se investigue la compra de los aviones de guerra de segunda mano sin garantía y sobrevalorados	Arturo Castillo Chirinos	28.03.96	4257-95
Para que se investigue al Ministro de Defensa Sr. Malca por la compra de aviones MIG	Jorge Del Castillo, Angel Velásquez, César Zumaeta	02.04.96	4341-95
Para que se investigue la Licitación de uniformes de la policía	Henry Pease	13-04-96	4770-95

MOCION	CONGRESISTA	FECHA	No.
Para que se investigue el tráfico de armas de Argentina a Ecuador durante el conflicto del Cenepa.	Javier Diez Canseco, Ernesto Gamarra	30.05.95	5225-95
El tráfico de armas de Argentina a Ecuador	Javier Diez Canseco, y Ernesto Gamarra	02.08.96	76-96
De irregularidades en la compra de armamento obsoleto lesivo durante el conflicto con el Cenepa	Jorge Del Castillo	06.08.96	96-96
Sobre sobornos de la fábrica italiana Otto Melara en la venta de armas.	Fernando Olivera	23.09.96	159-96
Del tráfico de armas caso Tangentópolis e Italia	Antero Flores Araoz y Lourdes Flores Nano	23.09.96	161-96
Comisiones ilegales de Otto Melara a la Marina de Guerra del Perú	Jorge Del Castillo	24.09.96	164-96
La compra en el 92 de helicópteros usados al Ejército Sandinista.	Fernando Olivera	22.10.96	225-96
Investigación sobre compra de uniformes.	Henry Pease	14.07.97	750-96
Anomalías del Ministerio del Interior por uniformes de la Policía Nacional del Perú.	Henry Pease	08.08.97	35-97
Importaciones de la FAP de 1994 a la fecha.	Ernesto Gamarra	07.10.97	204-97
Comprobando de oficiales de las Fuerzas Armadas.	Javier Diez Canseco	09.10.97	205-97
Adquisición de MIG-29 y Deuda Rusa.	Fernando Olivera	10.06.98	549-97
Deuda Rusa y aviones MIG-29	Fernando Olivera	18.08.98	34-98
La muerte de un soldado por maltratos en SMO	Annel Townsen	02.06.99	548-98
La compra de Material bélico irregular para las Fuerzas Armadas.	Carlos Chipoco	21.09.99	102-99

3. De esta forma, actualmente la Comisión de Delitos Económicos y Financieros viene ahondando en las investigaciones a fin de establecer los específicos grados de responsabilidad a fin de denunciar oportunamente los hechos delictivos e infracciones a la Constitución que se hubieren realizado.

VIII.5 Participación y responsabilidades del Consejo de Ministros en la dación de Decretos por el Presidente

1. El artículo 123 inc. 3 de la Constitución vigente establece que le corresponde la Presidente del Consejo de Ministros: «Refrendar los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y los demás Decretos y Resoluciones que señala la Constitución y la Ley». El Art. 125º inc. 2 de la Constitución de 1993 establece entre las atribuciones del Consejo de Ministros : «**Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley**» .

2. De lo consagrado en este inciso se desprende que todo decreto de urgencia, decreto supremo y otras resoluciones deben debatirse y votarse previamente en el Consejo de Ministros. Sólo después de ser aprobado y publicado el Decreto de urgencia entrará en vigencia.
3. El artículo 120 de la Constitución de 1993 establece tajantemente que: « **Son nulos los actos del Presidente que carezcan de refrendación ministerial** ». Es decir la norma constitucional sanciona con nulidad la inobservancia del requisito de la refrendación ministerial. Así también, el Art. 129 de la Constitución de 1993 establece que « **Los Ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan** ». Así también se establece en la segunda parte de este artículo: « **Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente** » .
4. Lo primero que cabría resaltar es que el Consejo de Ministros es, per se, un cuerpo colegiado por lo que, tanto su Presidente como demás miembros comparten una serie de responsabilidades. Se parte del presupuesto de que el Presidente llama a formar parte del ejecutivo no sólo a personas idóneas para ocupar cada cartera, sino a aquellos en los que tiene más confianza. Es precisamente esta relación de confianza la que permite al Presidente nombrar y remover a sus ministros en caso les haya perdido la confianza. Así también, los ministros pueden renunciar y manifestar públicamente sus discordancias con las medidas tomadas por el Ejecutivo, salvando de esta forma su responsabilidad política por los actos del presidente y demás ministros.
5. En el artículo 128 de la Constitución vigente se observan dos niveles de responsabilidad. En primer término la responsabilidad personalísima de cada ministro en atención al desempeño propio de su cargo, es decir, por todo lo que haga (acción) o deje de hacer (omisión) como integrante del Poder Ejecutivo. Ello abarca, como se ha indicado con anterioridad, tres tipos de responsabilidad: Civil, por los perjuicios causado al Estado en razón a los actos arbitrarios e ilegales que refrenden o realicen, penal en razón a los delitos que se deriven de los mismos y política en atención a las posible transgresiones constitucionales en las que pudieran incurrir, correspondiendo al Parlamento convenir la inhabilitación previo juicio político. Este primer nivel de responsabilidad abarca a su vez todos los actos presidenciales que refrenda el Ministro en virtud de que ello importa indubitable conformidad con el acto realizado por el Presidente, alcanzándole todas sus implicancias en cuanto con dicho aval habría contribuido a darle validez al acto presidencial. Siendo así, cuando un ministro refrenda un decreto, lo hace convencido de su necesidad y en tal sentido asume la gama de responsabilidades que de este acto deriven.
6. El segundo nivel de responsabilidad es el de la responsabilidad solidaria de cada ministro por la actuación del Presidente. Si el Presidente incurre en infracción a la Constitución o en diversos delitos a vista y paciencia del Ministro, la sola permanencia en el cargo le acarrea a este responsabilidad solidaria, cuando menos de carácter política. En el caso de que las irregularidades deriven de un acuerdo del Consejo, cabe resaltar que aún cuando el Ministro no empeñe su voto en avalar el acto o dispositivo inconstitucional o legal, no queda exonerado de dicha

responsabilidad solidaria de naturaleza política. Sólo la renuncia concomitante a la detección de actos delictivos o irregulares del Presidente o demás miembros del Consejo, lo puede exonerar de responsabilidad política, pudiendo mantenerse la de carácter penal porque su posición de garante le obliga, inclusive, a denunciar las irregularidades detectadas.

7. En tal sentido y como ha sucedido a raíz de los hechos denunciados, si el Ministro aprueba o refrenda un decreto que viola la Constitución o que implica un acto arbitrario y delictivo o da pie a la comisión de una gama de actos ilícitos, es co-responsable con el Presidente de la República y puede por ello ser denunciado por infracción a la constitución así como por delito de función.

IX. DE LOS DELITOS MILITARES COMETIDOS

IX.1 DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

1. La Comisión de Delitos Económicos y Financieros adopta la moderna concepción de la jurisdicción militar en el sentido de que a ésta corresponde, de modo exclusivo y excluyente, el juzgamiento de los llamados delitos de función militar, perspectiva que ratifica expresamente el Art. 173º de la Constitución en los siguiente términos:

"En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina ...".

2. En torno al debate acerca del concepto de delito de función, entendemos superadas las perspectivas que cifran el núcleo de dichos delitos en torno a la calidad militar del sujeto activo o autor del delito, o a la condición militar de la víctima. Lejos de ello y en concordancia con los recientes lineamientos de la doctrina procesal penal y de la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, entendemos que el delito de función militar viene determinado por la afectación de bienes jurídicos estrictamente militares. Esto es, ***delito de función es únicamente aquél que lesiona o pone en riesgo intereses o bienes jurídicos militares***⁵, y no, como se ha considerado de modo inconstitucional durante el gobierno de Alberto Fujimori, aquellos que afectan bienes jurídicos comunes conforme a la tipificación prevista en el Código Penal.
3. En esta línea de pensamiento, la presente denuncia no se funda en la afectación del erario público o la realización de graves actos de corrupción por parte de miembros de las Fuerzas Armadas, tales comportamientos serán denunciados ante el Ministerio Público a la par de esta denuncia. Dicho de otro modo, ***los delitos comunes derivados de los hechos aquí descritos deberán investigarse ante el fuero o jurisdicción común***. De esta manera, consideramos que el delito militar cometido por los denunciados es el de traición a la patria.

⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho procesal penal. Vol. I. Lima; Grijley 1999, pp. 103-105.

IX.2 DE LA GRAVE COMISIÓN DEL DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA

1. Consideramos que existe mérito suficiente para denunciar la grave ejecución del delito de traición a la patria que tipifica el Art. 78º núm. 27 del Código Penal, que describe el ilícito en los siguientes términos:

«**Artículo 78.-** Comete el delito de traición a la patria, todo peruano por nacimiento o naturalización, o todo aquél que de algún modo se halle al amparo de las leyes del Perú, cuando practica cualquiera de los actos siguientes:

(...)

27. Atentar deliberadamente, de cualquier manera, contra la integridad de la Nación en tiempo de paz, o contra su defensa en tiempo de guerra».

2. Está probado que el ex Presidente Alberto Fujimori con la participación y/o aquiescencia de los ex Ministros de Estado ya denunciados ante el Congreso de la República organizó y dirigió personalmente el proceso adquisición de las aeronaves a Bielorrusia con violación de los procedimientos legales previamente establecidos. Con intención premeditada y para obtener una ganancia ilícita, en el contrato de compra y en la adquisición específica de los componentes de la adquisición, se contravinieron abiertamente y en perjuicio del país los requerimientos técnicos, operativos y logísticos acordados por la FAP para potenciar la capacidad operativa con un sistema integral de armas. **El armamento comprado no se encontraba en condiciones de salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional.**
3. Es trascendental tomar en consideración que según el Art. 111º del Decreto Legislativo Nº 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, de 08 de noviembre de 1991, el Presidente de la República preside el Sistema de Defensa Nacional, y el más alto órgano de decisión de este Sistema es el Consejo de Defensa Nacional, responsable de la conducción de la defensa nacional. Esta responsabilidad fue ratificada por la Constitución Política de 1993, en el Art. 164º. La Carta Magna precisa también el Art. 167º que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional.
4. Según el Art. 16 del D. Leg. Nº 743, el Consejo de Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República, e integrado en calidad de miembros natos por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional y el Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional. Es en este nivel, del que formaban parte algunos de los denunciados, donde se evaluaron y decidieron los planes para la defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional en el caso del conflicto con el Ecuador.
5. Siendo pues responsables de la conducción de nuestra defensa, los denunciados tenían la imperiosa obligación de aplicar los escasos recursos públicos del sector defensa para elevar la capacidad operativa de las fuerzas armadas a fin de hacer frente a la situación de guerra no declarada con el Ecuador. Al disponer la realización de operaciones dolosas en la adquisición de armamento, de las cuales comprobadamente se han extraído comisiones ilícitas para enriquecerse, los

denunciados no sólo estaban usando información privilegiada para concertar con los proveedores, sino, y principalmente estaban derivando hacia su propio provecho personal, recursos destinados a las fuerzas armadas, con lo cual estaban debilitando estratégicamente la capacidad operativa de nuestras defensas, en pleno conflicto fronterizo.

6. De este modo, ***se atentó contra la defensa de la nación en medio de una situación de conflicto armado no declarado***, ilícito penal que se encuentra plenamente tipificado en el Art. 78º núm. 27 del CJM. Dicho de otro modo, los denunciados durante el conflicto con el Ecuador, a raíz de la malversación de fondos, colusión ilegal y peculado a través de operaciones de compra de armamento que (lo que según reiteramos se denunciará ante la jurisdicción común), en tal coyuntura de conflicto, **pusieron a la Fuerzas Armadas nacionales en una situación de disminución bélica y, por ende, en peligro la seguridad nacional**. Es más, en el presente caso los denunciados actuaron con una finalidad lucrativa, la obtención de comisiones ilegales para sí mismos o para terceros, lo que hace aplicable la agravante prevista en el Art. 21 núm. 3 del CJM que establece la agravante genérica por "recompensa prometida o precio recibido".
7. Precisamente, la situación de conflicto o guerra no declarada con el Ecuador, se erige como contexto en el cual los denunciados atentaron contra la defensa nacional mediante la adquisición de armamento no idóneo para enfrentar las necesidades defensivas del Perú.
8. Efectivamente, Informes del Ministro de Defensa y de la propia FAP concluyen que lo adquirido a través de los contratos con Bielorrusia no correspondía a las necesidades de la defensa nacional ni a las propias directivas de la FAP. En efecto, la Junta Especial de Investigación determinó que la Comisión que presidió el Mayor FAP Rolando Magni estableció en forma equivocada que el MIG29 poseía un radio de acción de mil quinientos kilómetros sin tanques externos y dos mil novecientos kilómetros con tanques. Sin embargo, la Junta Especial de Investigación ha determinado que los MIG29 adquiridos por la FAP – en una misión clásica de interceptación, entre cinco mil a siete mil metros de altura y tres minutos de combate – sólo tiene un radio de acción de 340 y 395 kilómetros respectivamente. En caso de que quiera usarse para una misión de ataque aire-tierra, el radio de acción en la mejor de las posibilidades estará limitado a 300 kilómetros de promedio, portando armamento convencional.
9. **Los niveles de operatividad de las aeronaves en pleno conflicto eran insuficientes para las condiciones en la que estaba el país al momento de adquirirlas.** Los MIG 29, en el año 1997, tenían un 66.6% de operatividad y en 1998 un 55.4% de operatividad. Mientras que los Sukhoi 25 tenían, en 1997, un 46.6% de operatividad y en 1998 un 55.4%. Con el Service contratado en 1998, es que recién se adquieren niveles superiores de operatividad a partir de 1999, cuando ya estaba suscrito el Acuerdo de Paz con el Ecuador. Es así que los MIG 29 alcanzaron en 1999, el 94% de operatividad y el año 2000 el 75% de operatividad. Los SU 25, por su parte, alcanzaron en 1999, el 65% de operatividad y en el año 2000, el 69%. Así lo señala el Comandante de Material FAP en el Informe que cursa el 31 de Enero del 2001, al Comandante General de la FAP. Es decir que en pleno conflicto armado la defensa de la nación sufrió un grave atentado, por cuanto el armamento que se compró no cubrió las necesidades del Perú para enfrentar con

éxito una guerra generalizada. De haberse producido, el Perú habría ingresado al conflicto sin un sistema integral de defensa aérea adecuado para salvaguardar la integridad de su territorio.

10. Como se trata de un delito en cuya realización ha sido necesaria la participación de un gran número de personas, muchas de las cuales no gozan de la prerrogativa constitucional del antejuicio, la Comisión ha llegado a la conclusión que también son autores del delito de traición a la patria, entre otros, los integrantes de las Comisiones que aprobaron y recomendaron la compra de estos armamentos: **a)** Los integrantes de la Comisión Presidencial: Mayor FAP **Rolando Magni**, Coronel FAP **Rubén Mimbela Velarde**, Coronel FAP **Felipe Reyes Morales**, Coronel FAP **Víctor Perea Zegarra**, coronel FAP **Fernando Velarde Ramírez**, y el Coronel FAP **Francisco Doberttin Culqui**; **b)** los integrantes de la Comisión Especial Reservada designada por el Comandante General de la FAP Waldo Richter el 14 de febrero de 1996: Mayor General FAP **Carlos Modenesi Cobian**, Coronel FAP **Carlos Palacios Rossi**, Coronel FAP **Néstor Rodríguez Vargas**, Coronel FAP **Carlos de la Rosa Cabrera** y el Comandante **Ricardo Vilchez Raa**; **c)** Los integrantes de la Comisión Especial nombrada el 27 de febrero de 1996, encargada de evaluar la propuesta técnica económica recibida por la FAP: los coroneles FAP **Oscar Zegarra Chavez** y **Jorge López Ponce**, la misma que también estuvo integrada por algunos oficiales de las dos comisiones anteriormente mencionadas.(Magni, Mimbela, Reyes Morales, Perea Zegarra, Rodríguez Vargas, Velarde Ramírez, Doberttini Culqui); **d)** Los integrantes de la Comisión Especial Reservada que aprobó la compra de 3 aviones MIG 29 adicionales en Rusia: Coronel FAP **Ramón Gamarra Trujillo**, Comandante FAP **René Alfaro Castellanos**, Comandante FAP **Jorge Custodio León**, y el Mayor FAP **Jesús Carrasco Becerra**, además del Mayor FAP Rubén Mimbela que formó parte de anteriores comisiones.
11. Todos ellos actuaron bajo las órdenes de Vladimiro Montesinos y de Alberto Fujimori quienes personalmente dirigieron y controlaron el proceso de adquisición y compra de las aeronaves.
12. Con el mismo dolo actuaron los oficiales comprometidos en la adquisición ilegal del Avión Boeing 737 para el uso del ex Presidente de la República, al haber derivado más de **\$ 30'000,000**, en plena situación de suma gravedad en el conflicto peruano con el Ecuador; dado que la responsabilidad principal era garantizar la soberanía e integridad territorial, elevando la capacidad operativa de nuestras Fuerzas Armadas. Estos malos oficiales aprovecharon de las normas emitidas para apoyar el sistema logístico de las Fuerzas Armadas para adquirir un bien suntuario como el Avión Presidencial disponiendo incluso su posterior remodelación.
13. La gravedad del delito de traición a la patria, sancionado con pena de prisión o penitenciaría según el Art. 79 del CJM, hace aplicable al presente caso, conforme al Art. 29 del CJM, la pena expulsión de los institutos armados, la cesación de todo cargo, función o empleo público y la suspensión durante el tiempo de la condena, de los derechos políticos y de los civiles de administrar bienes, sanciones cuya imposición solicitamos.
14. En esa perspectiva, conforme al Art. 31 del CJM, la expulsión de los Institutos Armados producirá **la pérdida del grado militar, de los honores correspondientes y de la prohibición de usar uniformes, divisas, medallas y condecoraciones.**

IX.3 DE LA COMISIÓN DE ESTOS ILÍCITOS COMO DELITOS CONTINUADOS

1. El delito continuado se halla regulado con carácter general en el Art. 44º del CJM del modo siguiente:

«Artículo 44.- Si se violase la misma ley penal en acciones sucesivas provenientes de una misma determinación criminal, se aplicará la pena correspondiente a este delito continuado, pero aumentada en su duración».

2. Como puede apreciarse, el delito continuado exige dos condiciones, por un lado el elemento objetivo consistente en la violación múltiple de la misma ley penal y el elemento subjetivo que se concreta en la resolución criminal única. De esta manera, conforme a los hechos descritos y a las investigaciones realizadas, la utilización ilegal de normas secretas para desviar recursos a sectores vinculados a la defensa y a partir de ello la apropiación o sustracción ilegal de tales recursos para fines diversos, es una práctica que se registra continuamente durante todo el Gobierno de 1990 al 2000. Y tales actos afectaban continuamente la defensa nacional en tanto los denunciados desviaban fondos para enfrentar un conflicto inminente a fines diferentes, como en la compra del avión presidencial, o a la adquisición de armamento no idóneo para la defensa del Estado peruano, como en el caso de los MIG-29 y SU-25.
3. Asimismo, si se parte del hecho de que los autores de tales delitos conformaron una asociación criminal para delinquir, todos los hechos delictivos forman parte de una misma resolución criminal, aunque en la ejecución hayan participado fungiblemente diversas personas a lo largo de la década pasada.
4. Desde esta perspectiva, es posible sostener que los delitos antes descritos deben ser entendidos como delitos continuados, de allí que el plazo de prescripción debe computarse recién «desde día en que terminó» según el Art. 60 del CJM . Conforme se ha expuesto anteriormente, la utilización de normas secretas para atentar contra el erario público y la defensa del Estado peruano fue una práctica utilizada principalmente entre 1995 y el año 1999, por lo que la prescripción de los delitos continuados denunciados debe contarse, cuando menos desde la fecha de las operaciones del año 1999.

POR TANTO:

A Ud. Sr. Presidente pedimos: Admitir a trámite la presente denuncia y ordenar la realización de las investigaciones respectivas ante la Jurisdicción Penal Militar.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos las siguientes *pruebas*:

1. Copia de los decretos de urgencia Y supremos secretos expedidos entre el 28 de julio de 1990 y noviembre del 2000.
2. Copia de las actas del Consejo de Ministros referidas a las sesiones en las que se aprobaron los DU 09-95, 020-95, 023-95, 046-95, 01-96 y 020-96, únicos casos en

los que los que el Consejo se reunió para la expedición de DU con carácter de secreto.

3. Copia de los tres tomos de conclusiones del informe elaborado por Beatriz Mejía por encargo del MEF respecto a los decretos de urgencia y supremos secretos expedidos en la pasada década así como de sus anexos pertinentes.
4. Copia de las declaraciones de Beatriz Mejía ante la comisión Investigadora de los Delitos Económicos 1990-2001 referidas a la investigación sobre las normas secretas que le encargara el MEF.
5. Transcripción de la presentación de fecha 15 de marzo del 2001 ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla, del Sr. Ministro de Defensa, Gral. (r) Walter Ledesma Rebaza y del Comandante General de la FAP, Gral. del Aire y Pablo Carbone.
6. Transcripciones de las declaraciones de las personas convocadas ante la Comisión presidida por Pedro Morales Mansilla:
 - Luís Alberto Venero Garrido,
 - Jorge Camet Dickman,
 - Jorge Peschiera Cassinelli,
 - Nicolás de Bari Hermoza Ríos,
 - Tomás Castillo Meza,
 - Carlos Bergamino Cruz,
 - César Saucedo Sánchez,
 - Oscar Benavides Morales,
 - Jorge Raggio Guerra,
 - Víctor Caso Lay,
 - Víctor Santander Zavaleta,
 - Jorge Whitembury Rebaza,
 - Alfredo Jalilie Awapara,
 - Elesván Bello Vásquez,
 - Juan Valencia Rosas.
7. Copia del informe del mayor General Cesar Gallo Lale de fecha 3 de enero del 2001 a la Inspectoría General de la FAP.
8. Copia de los Informes N° 01-2001 y 015-2001-CG/B370 expedidos por la Contraloría General de la República referido a las acciones de control previo realizadas en los procesos de adquisición de bienes y servicios clasificados como "secreto militar"

SOBRE LOS MIG-29 Y SU -25 BIELORRUSOS

9. Copia de la ordenanza FAP 70-2 de fecha 07 de junio de 1990.
10. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Coronel Fap (retiro) Luis Spicer Whitembury rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001.

11. Transcripción de las declaraciones rendidas por el General FAP (retiro) Rolando Magni Flores rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla de fecha 7 de marzo del 2001.
12. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Cmdte. EP (r) Jorge Whittembury Rebaza rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 15 de marzo del 2001.
13. Transcripción del General FAP (r) Enrique Astete Baca rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001.
14. Transcripción de las declaraciones rendidas por el Gral. Richter Cruz rendidas ante la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, el 7 de marzo del 2001.
15. Copia de las respuestas dadas por el Mayor General FAP Jorge Kisic Wagner al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a las interrogantes no absueltas por los comandos de los grupos aéreos N° 6 y N° 11.
16. Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Luis Muller Mayer al cuestionario que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla, en relación a la visita de inspección de dicha comisión al grupo aéreo N° 6 en Chiclayo.
17. Copia de las respuestas dadas por el Coronel FAP Oscar Revilla Almansa al cuestionario dirigido al grupo aéreo N° 1, que le hiciera llegar la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla.
18. Copia de las respuestas dadas por el Comandante de Material Jorge del Carpio Rivera respecto a las preguntas formuladas por la Comisión Presidida por el Congresista Pedro Morales Mansilla que no fueron absueltas por el comandante del grupo aéreo N° 11, relacionadas al avión SU-25.
19. Copia de la respuesta al Presidente de "Ukrresources", Anatoly F. Volkovsky, entregada por intermedio de la Compañía LINCA SA el 9 de junio de 1995 al Comandante General FAP Enrique Astete Baca.
20. Copia de la respuesta a la comunicación N° II-70-DIMA-0222, del 9 de junio, enviada por el Presidente de Ukerresources al Comandante General FAP Enrique Astete Baca, señalando que a sus designados, Coronel FAP Luis Spicer Whittembury y el General FAP Javier Pasco Valladares, se les brindaría todo tipo de facilidades para que puedan observar todo el material que desearan en las bases militares ucranianas.
21. Copia del Protocolo de Intención de fecha 26 de junio de 1995 suscrito en Representación del Perú por el General FAP Pasco Valladares (sin autorización para ello), y por el Presidente de LINCA, Capitán FAP ® Víctor Santander, y en representación de Ucrania por el Vice Ministro de Defensa de Ucrania y el Mayor General de dicho Ministerio. Este Protocolo de Intención no indica precios.

22. Copia del Informe Técnico operativo I-70-SDMA- N 002 elaborado por el Coronel FAP Luis Spicer Whittembury referido a la misión cumplida durante el viaje a Ucrania.
23. Copia de la Hoja de Recomendación COFA-0027 de fecha 20 de julio de 1995 elaborada por el Comandante General de la FAP Enrique Astete y dirigida al ex - Presidente Alberto Fujimori, en la que plantea la necesidad de adquirir equipo para la Fuerza Aérea.
24. Copia del Memorándum s/n dirigido al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva, de fecha 21 de agosto de 1995, dictado por el entonces Presidente Alberto Fujimori, nombrando una Comisión encargada de estudiar los requerimientos referentes al sistema integral de armas para satisfacer las necesidades técnicas y operativas de la Fuerza Aérea. Esta Comisión designada estuvo formada por el Mayor General Rolando Magni Flores, el Sub Director de Inteligencia Coronel FAP Rubén Mimbela y 4 coroneles de la FAP (Felipe Reyes Morales, Víctor Perea Zegarra, Fernando Velarde Ramírez y Francisco Dobertin Culqui).
25. Copia del memorando N° 025-SGMD-A de fecha 25 de agosto de 1995 mediante el cual el ministro de defensa Víctor Malca Villanueva informa nombramiento de comisión. Además se incluye, copia del memo I-355-COFA-PE-N° 308 por el que el comandante Gral. De la FAP Enrique Astete Baca comunica a los designados por el Presidente vía memo N° 025 SGMD-A su deber de conformar la Comisión Especial Encargada de estudiar el incremento de la capacidad operativa de la FAP.
26. Copia de la Resolución Suprema N° 460, de fecha 6 de septiembre de 1995 por la cual la Comisión Especial Reservada es autorizada a viajar a Ucrania y a Rusia.
27. Copia del oficio I-70-CRETO-PE-N°001, del 02 de octubre de 1995, por el que la Comisión designada por el ex Presidente Alberto Fujimori y ampliada por el Ministro de Defensa Víctor Malca, hace de conocimiento del Comandante General de la FAP, los aspectos de carácter doctrinario, técnicos, operativos y logísticos, informando sobre los requerimientos para un sistema integral de armas en función de las necesidades de la FAP.
28. Copia del memo I-70-COFA-PE N° 381 por el cual el Comandante General de la FAP nombra a una Comisión Técnica Logística para viajar a Bielorrusia con la finalidad de comprobar y evaluar in situ el material aéreo y de Defensa Aérea ofrecido en venta por la Fuerza Aérea de Bielorrusia así como la capacidad de proporcionar soporte logístico y la capacidad de mantenimiento pre y post venta del Centro de Reparación Mayor de Baranovich. Esta Comisión es presidida por el Gral. Rolando Magni, e integrada por los Coroneles Felipe Reyes Morales y Oscar Zegarra Chávez para viajar a Bielorrusia
29. Copia de la oferta enviada por LINCA SA de fecha 29 de diciembre de 1995 y 16 de julio de 1995 al Comandante Gral. de la Fuerza Aérea del Perú, invitando a verificar in situ el estado técnico de 18 aviones MIG-29 serie 9/13.
30. Copia de la carta enviada por LINCA SA al Ex Presidente, Alberto Fujimori, de fecha 8 de enero de 1996 recomendándole la adquisición de un paquete de Mig- 29 Serie 9/13 de la República de Moldavia.

31. Copia de la carta enviada por LINCA SA al Comandante Gral. de la Fuerza Aérea del Perú Waldo Richter Cruz adjuntando la oferta de la federación rusa sobre MIG-29 y equipos conexos.
32. Copia del Informe I -70-COFA-PE-Nº - 036, el mismo que contiene el esquema de fecha 22 de enero de 1996 elaborado por el nuevo CG de la FAP Waldo Richter recomendando dos etapas para la adquisición, considerando una estrategia general defensiva-ofensiva, y por tanto la necesidad de adquirir caza interceptores y equipar el resto de la flota aérea, requiriendo para una etapa de 266 millones y para la otra de 465 millones, con diversas sugerencias y cambios a decisiones en curso y propuestas planteadas.
33. Copia del memo I-35-COFA-PE-Nº056 expedido por la Comandancia General FAP, de fecha 27 de febrero del 96 que nombra la Comisión que debía evaluar las ofertas técnico económicas que dan la base final para la operación. Esta Comisión, dirigida por el Mayor General Magni, es compuesta por los mismos 7 coroneles FAP que fueran designados por el ex Presidente Fujimori y el ex Ministro Malca, incorporándose el Comandante FAP Jorge López Ponce
34. Copia del Acuerdo Nº 004-96 del Consejo Superior de la Fuerza Aérea por el que se recomienda la adquisición de los Mig-29 bielorrusos.
35. Resolución Ministerial Nº 423 de fecha 9 de mayo de 1996 por la que se Designa al Mayor General Fuerza Aérea del Perú Rolando Magni Flores para que suscriba los contratos de deriven del decreto de urgencia 028 de fecha 6 de mayo de 1996.
36. Copia del memorando I-70-COFA -PE-Nº 121 de la Comandancia Gral. FAP al Mayor General FAP Rolando Magni por el que se le comunica que deberá coordinar con el Ministerio de Economía los aspectos económico financieros correspondientes a la suscripción del contrato de los MIG-29.
37. Copia de las facturas referidas a la adquisición de los Mig -29 y SU-25.
38. Copia del Certificate of Transfer of Title to the Goods de fecha 13 de mayo de 1996, por el que la República e Bielorrusia transfiere los títulos de propiedad sobre los Mig-29 serie 9.13 al Ministerio de Defensa de Perú.
39. Documento que acredita la constitución de la Empresa Treves-Intora Association Ltda el 25 de octubre de 1995 en las Bahamas.
40. Copia de la tardía solicitud (27-02-98) de inscripción de Beltechexport, (representados por Treves Inttora) en el registro de proveedores de la FAP para participar como proveedor en los procesos de adquisición.
41. Copia del oficio de fecha 27 de febrero de 1998 por el que Beltechexport, (representados por Treves Inttora) autoriza a destruir documentación presentada si es que no recoge credencial en 90 días.

42. Copia de la licencia de proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal) de la que se desprende que dicha empresa tenía permiso para operar hasta el 31 de diciembre de 1999.
43. Copia del compromiso de suministrar MIG-29 y Su-25 al Gobierno Peruano por parte de la proveedora de armas de Beltechexport (original y traducción literal), compromiso de fecha 11 de noviembre de 1997.
44. Copia de la ficha estatal de registro en la República Bielorrusa de Beltechexport (original y traducción literal), registro de fecha 26 de enero de 1993.
45. Copia del Memorandúm de asociación de Treves Intora.
46. Certificado de incorporación en las Bahamas de Treves Intora como compañía de negocios internacionales.
47. Copia de la carta de la federación rusa de fecha 17 de abril de 1996 por la que sostiene que las firmas SMM Intora & W-21 Intertechnique y Beltech Export no son proveedores de armamento autorizados

RESPECTO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES
EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS AVIONES

48. Copia del Oficio N° 7192 MD-H de 14 de octubre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al ingeniero Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 23 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 – Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación.
49. Copia del Oficio N° 7208 MD-H de 30 de octubre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al ingeniero Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 45 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 – Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación.
50. Copia del Oficio N° 7266 MD – H de 05 de diciembre de 1997, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al ingeniero Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas, disponer que los US \$ 23 000 000,00 asignados mediante el Decreto de Urgencia secreto N° 060-97 de 25 de junio de 1997 a la Unidad Ejecutora 003 – Defensa Terrestre, se depositen como fondos colaterales en el Banco de la Nación.
51. Copia del Oficio N° I-55-COOP Nro. 1744 de 26 de diciembre de 1997, a través del cual el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea, remitió al General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, el Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997.

52. Copia del Acta de Coordinación COMOP-COMAT-Nro. 007-97 de fecha 26 de diciembre de 1997, suscrita por el Mayor General FAP Rolando Magni Flores, Comandante de Material, y el Mayor General FAP Carlos Modenesi Cobian, Comandante de Operaciones, en la que informan al Comandante General de la Fuerza Aérea la situación operativa – logística de los aviones adquiridos, con la finalidad de alertarlo sobre las serias consecuencias que acarrearía el hecho de no solucionarse a la brevedad la problemática planteada.
 53. Copia del Oficio N° I-67-COFA Nro. 053 de 26 de diciembre de 1997 suscrito por el General del Aire Elesván Bello Vásquez, Comandante General de la Fuerza Aérea, a través del cual informó al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, de los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B".
 54. Copia del Oficio Nro. 10760-97DE/DM de 29 de diciembre de 1997, suscrito por el General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, con el que hizo de conocimiento del ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B" mediante.
 55. Copia del Oficio N° 003-98.EF/10 de 06 de enero de 1998 que contiene la respuesta del ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, al General EP César Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa.
 56. Copia del Carta de 29 de mayo de 1998 cursada por la empresa Treves Intora Association Ltd al ingeniero Jorge Camet Dickmann.
 57. Copia del Oficio N° 0051 y 0053-98-DE de 21 de julio y 3 de agosto de 1998 respectivamente, a través del cual el General EP Cesar Saucedo Sánchez, Ministro de Defensa, solicitó al señor Jorge Baca Campodónico; Ministro de Economía y Finanzas, la transferencia inmediata de US \$ 30 000 000,00 (Treinta millones de Dólares de Estados Unidos de América) que fueron aprobados mediante Decreto de Urgencia 038-98.
 58. Copia de los Documentos que sustentan el abono de US \$ 30 000 000,00 en la cuenta corriente N° 62-000-003129 de la Fuerza Aérea del Perú.
 59. Copia de los Documentos que sustentan el pago adelantado de US \$20 000 000,00 a la empresa Treves Intora Association Ltd., de acuerdo con lo establecido en el Contrato N° I-FA-003-98 por servicios de mantenimiento de aeronaves.
 60. Copia de los Documentos que sustentan el pago adelantado de US \$10 000 000,00 a la empresa Treves Intora Association Ltd., de acuerdo con lo establecido en el Contrato N° I-FA-004-98 por la adquisición de repuestos, material misceláneo y una volante de accesorios.
- 3 MIG 29 NUEVOS
61. Copia del Decreto Supremo Urgencia 032-98 (suscrito por Fujimori, Saucedo, Baca Campodónico) para comprar a Rusia 03 MIG-29SE por \$ 126 millones de dólares.

62. Copia del contrato de compra venta RV/ 860411131003 por el conjunto de tres (3) Aviones MIG 29 y equipo diverso, contrato suscrito con la Empresa Federal Unitaria "COMPAÑÍA ESTATAL ROSVOORUZHENIE" de Rusia por un monto de US \$126'292,029.78 dólares.

63. Copia de los acuerdos suplementarios del contrato aludido en el numeral precedente.

AVION PRESIDENCIAL

64. Copia del Informe II-55-OPDP-Nº 0359 de fecha cuatro de mayo de 1995, emitido por el Director de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, Waldo Richter Cruz, sosteniendo la necesidad de adquirir un nuevo avión presidencial.

65. Decreto de Urgencia secreto Nº 28-95 de 9 de mayo de 1995, que autorizó a los Programas 04 Ejercito, 05 Marina de Guerra y 06 Fuerza Aérea, del Pliego 26 Ministerio de Defensa, a adquirir mediante adjudicación directa, exonerada de licitación, concurso de méritos y de concurso de precios públicos o privados, los bienes y servicios, contratación de obras efectuadas y por efectuar durante el ejercicio 1995, que sean necesarias para apoyar el Sistema Logístico de las Fuerzas Armadas.

66. Copia del Acta Nº 06-CSFA-95 y del Acuerdo Nº 06-CSFA-95, ambos de fecha veintiuno de junio de 1995, documentos mediante los cuales el Consejo Superior de la Fuerza Aérea del Perú, recomendó la adquisición de un avión Boeing 737-528 (avión básico) y un paquete de repuestos para 1,000 horas de operación, ofertado por la empresa The Boeing Company.

67. Copias del Oficio IV-170-DEDT Nº 1174 de fecha cuatro de julio de 1995, ordenando un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company por la suma de US\$ 271 200,00 (doscientos setenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin que mediara ningún contrato, ni acuerdo, respecto a la adquisición del avión presidencial.

68. Resolución Suprema Nº 0323-DE/FAP de diez de julio de 1995, suscrita por el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, y el General Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, nombrando al Mayor General FAP Enrique González Vásquez, Comandante General del Ala Aérea Nº 2, como representante del Gobierno del Perú para que intervenga en la suscripción del contrato de adquisición, recepción y traslado del avión Boeing 737-500.

69. Copia del contrato de compra Nº 1883 con The Boeing Company para la adquisición de una aeronave Boeing, Modelo 737-528.

70. Copia de la factura Nº 38506 emitida por The Boeing Sales Corporation.

71. Copia del Decreto de Urgencia Secreto Nº 046-95 del ocho de agosto de 1995, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Dante Córdova Blanco, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Camet Dickman, Ministro de Economía y Finanzas y Víctor Malca Villanueva, Ministro de Defensa, autorizando a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al

- Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, la suma de S/67 000 000 (sesenta y siete millones de nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público.
72. Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1499, redactado el mismo día que se emitió el decreto ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por una suma ascendente a US\$ 2 500 000 (dos millones y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
 73. Copia del Oficio IV-170-DEDT N° 1633 de fecha veinticinco de agosto de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, el Comandante FAP Alfredo Landeo Lema y el señor Atilio Valencia Bendezú ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 22 228 800,00 (veintidós millones doscientos veintiocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
 74. Copia del Facsímil N° 1294 de fecha 27 de octubre de 1995, suscrito por el Mayor General FAP Javier Pasco Valladares, ordenando la emisión de un giro cablegráfico a favor de The Boeing Company, ésta vez por un importe ascendente a US\$ 2 108 216,63 (dos millones ciento ocho mil doscientos dieciséis y 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
 75. Copia del pedido de fecha trece de agosto de 1995, Pedido N° 3225-EP-SAT-95, solicitando la adquisición de un Boeing modelo 737-528 (básico), configuración ejecutivo presidencial, sistema auxiliar de combustible con capacidad para 6700 libras y paquete de repuestos para 1000 horas de operación valorizado en US\$ 29 394 796, 91 (veintinueve millones trescientos noventa y cuatro setecientos noventa y seis y 91/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que coincide con el monto consignado en el Contrato de Compra N° 1883.
 76. Copia del Acta JURA N° 337 de fecha catorce de agosto, suscrita por los integrantes de la Junta de Régimen Administrativo de Unidad (JURA) del Servicio de Abastecimiento de la FAP, en la que recomendaron adquirir el avión Boeing 737-528 (básico) y paquete de repuestos para 1000 horas de operación ofertado por The Boeing Company, por que según su opinión cumplía con los criterios establecidos en el Anexo IV del Estudio de la Comisión Evaluadora; así como también recomendaron adquirir el interior de la aeronave.
 77. Copia de la Resolución Ministerial N° 1574-DE/FAP-CE, por la que se aprueba en vía de regularización, la adjudicación directa que efectuó el Programa N° 06 Fuerza Aérea en la modalidad de compra privada, conforme al Pedido N° 3225-EP-SAT-95.
 78. Copia de las ordenes de compra – guías de internamiento de fecha 30 de diciembre de 1995, para "adquirir" el avión presidencial.
 79. Copia del Oficio N° II-67-SADT-N° 0018 de 13 de enero 1997, solicitándose el alta de inventarios de una aeronave Boeing, Modelo 737- 528, asignada al Grupo Aéreo N° 8.

80. Copia del Decreto Supremo Secreto N° 021-DE/FAP de fecha 25 de abril de 1997 firmado por el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, el General Tomás Castillo Meza, Ministro de Defensa, el Coronel Luis Vera Betancourt, Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa y el Mayor General FAP Carlos Portillo Vásquez, Secretario General de la FAP, aprobando el alta de los inventarios de la aeronave Boeing, Modelo 737-528 y asignándola al Grupo Aéreo N° 8."

SEGUNDO OTROSI DIGO: A fin de contarse con medios probatorios de carácter técnico, solicitamos se requiera al Ministerio de Defensa y a la Contraloría General de la República, copia de los informes o auditorías realizadas en relación a los hechos materia de esta denuncia constitucional. Asimismo, solicitamos que se solicite que la Contraloría General de la República realice una auditoria respecto a los dispositivos secretos aún no auditados expedidos entre julio de 1990 y julio del año 2000, a fin de determinar con precisión el destino de dichos caudales públicos.

TERCER OTROSI DIGO: Solicitamos que la Jurisdicción Militar, al amparo de los diferentes dispositivos que gobiernan su actuación, dicte las medidas cautelares necesarias contra los denunciados a fin de garantizar el éxito de la persecución penal-militar, como medidas de detención e impedimento de salida del país, embargos e incautaciones, entre otras.

Lima, 28 de septiembre de 2001


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República


WALTER ALEJOS CALDERÓN
Congresista de la República


MÁXIMO MENA MELGAREJO
Congresista de la República


KUENNEN FRANCESA MARABOTTO
Congresista de la República


JUAN VALDIVIA ROMERO
Congresista de la República


PEDRO MORALES MANSILLA
Congresista de la República


MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Congresista de la República